

ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

**Asistencia y acompañamiento jurídico a la comunidad del barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres de Bucaramanga - víctima de desplazamiento forzado por causas climáticas-, dentro del programa de Asistencia Legal a Población con Necesidades de Protección Internacional y Víctimas del conflicto armado en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander en asocio con la Corporación Opción Legal.**

**Maria Camila Velandia Carvajal**

**Trabajo de Grado para optar por el título de Abogada**

**Director**

**Ivan Reinel Padilla Moreno  
Especialista en Educación, Cultura y Política**

**Tutora**

**Esther Julieth Corredor Rodríguez  
Magíster en Derechos Humanos**

**Universidad Industrial de Santander**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho y Ciencia Política**

**Bucaramanga**

**2025**

### **Dedicatoria y agradecimientos**

A cada ser humano que en algún momento se ha cruzado conmigo, gracias, porque de seguro ha dejado una enseñanza y una huella, buena o mala, pero que me han llevado a ser la persona que soy actualmente.

A mi familia por el apoyo incondicional en cada etapa superada para llegar hasta aquí, a mis amigos y amigas por ser un pilar más en mi vida, a quien me regañaba por no dedicar mi tiempo a la culminación de este trabajo, a cada profesor y profesora que ha aportado en mi formación académica, gracias, pues cada uno y cada una han aportado para mi desarrollo académico y profesional, pero sobre todo al personal.

Al profesor Iván, por mostrarme otras esferas de la aplicación del derecho, más allá de la aplicación tradicional y por la paciencia durante el desarrollo de esta práctica.

A esa niña de hace unos 10 años que se enojaba cuando en broma le decían que tenía la personalidad y el carácter para ser abogada, que no le gustaban los temas políticos, a la que hace 5 años ingresó a estudiar una carrera insegura de la decisión que había tomado, pero que siempre ha tenido una gran vocación de ayuda, gracias, siempre fue mi mayor fortaleza y mi razón para continuar.

A la Universidad Industrial de Santander, por brindarme acceso a la educación superior en una sociedad donde los privilegios son para quienes pueden pagarlos y por haberme permitido conocer a personas maravillosas que hoy puedo llamar amigos y próximamente colegas.

**Tabla de contenido**

Introducción .....	11
1. Planteamiento del problema.....	13
1.1 Alcance del trabajo .....	13
2. Objetivos.....	14
2.1 Objetivo General.....	14
2.2 Objetivos Específicos.....	14
3. Metodología.....	14
4. Información sobre la organización.....	15
4.1 Descripción de la organización o entidad .....	15
5. Marcos de referencia.....	19
5.1 Marco de antecedentes jurídicos.....	19
5.2 Normativa Internacional .....	19
5.3 Normativa Nacional .....	21
5.4 Marco teórico.....	22
5.5 Marco conceptual.....	23
5.5.1 Cambio Climático .....	23
5.5.2 Desastre.....	24
5.5.3 Deslizamiento de tierra .....	24
5.5.4 Desplazamiento Forzado.....	24
5.5.5 Desplazados Internos .....	24
5.5.6 Evento sísmico .....	25
5.5.7 Restablecimiento de derechos.....	25

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

5.5.8 Víctimas .....	25
6. Cronograma.....	26
7. Desarrollo de la práctica .....	27
7.1 Primer informe.....	27
7.2 Segundo informe.....	30
7.2.1 Acción de tutela .....	30
7.2.2 Sentencia de Primera Instancia .....	32
7.2.3 Sentencia de Segunda Instancia .....	35
7.2.4 Acción Popular.....	37
7.2.5 Auto que admite la demanda popular .....	38
7.3 Tercer informe.....	38
7.3.1 Ley 1523 de 2012.....	39
7.3.2 Sentencia t-123 de 2024.....	41
7.4 Cuarto informe.....	48
7.4.1 Ruta a nivel Nacional – ley 1523 de 2012 .....	48
7.4.2 Ruta de la ley 1148 de 2011 .....	50
7.4.3 Ruta establecida por el municipio para la atención de este caso en particular .....	53
7.4.4 Análisis de proyecto de ley 015 de 2024 .....	55
7.5 Atención a casos puntuales .....	57
7.6 Ruta propuesta para la atención de casos de desplazamiento forzado por causas climáticas desde el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander .....	64
Conclusiones.....	71
Referencias Bibliográficas .....	74

Apéndices..... 78

**Lista de figuras**

Figura 1. Organigrama Universidad Industrial de Santander .....	16
Figura 2. Sesión de Clínica Jurídica Nodo Oriente.....	29
Figura 3. Visita de Angelith Alarcón, directora del Nodo Oriente.....	29
Figura 4. Captura de pantalla de la plataforma Gestión Jurídica, donde se muestra el primer grupo de personas mencionadas.....	58
Figura 5. Captura de pantalla de la plataforma Gestión Jurídica, donde se muestra el segundo grupo de personas mencionadas.....	59
Figura 6. Página 1 modelo de derecho de petición .....	60
Figura 7. Página 2 modelo de derecho de petición .....	61
Figura 8. Página 3 modelo de derecho de petición .....	62
Figura 9. Página 1 del formato de remisión de casos Opción Legal-Universidad Industrial de Santander.....	66
Figura 10. Página 2 del formato de remisión de casos Opción Legal-Universidad Industrial de Santander.....	67

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1.</b> Cronograma de actividades	26
<b>Tabla 2.</b> Ruta ley 1523 de 2012	50
<b>Tabla 3.</b> Ruta ley 1148 de 2011	52
<b>Tabla 4.</b> Ruta del Plan de Acción Específico del municipio de Bucaramanga	54

**Lista de apéndices**

Apéndice A. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita. ....	78
Apéndice B. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita. ....	80
Apéndice C. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita. ....	82
Apéndice D. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita. ....	84
Apéndice E. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita.....	86
Apéndice F. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita. ....	88
Apéndice G. Brigada Jurídica realizada en el Barrio Rincón de la Paz.....	90
Apéndice H. Brigada Jurídica realizada en el Barrio Rincón de la Paz.....	90
Apéndice I. Proyecto de ley 015 de 2024 .....	91
Apéndice J. Escrito de Acción de Tutela presentada por la comunidad víctima y con el apoyo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.....	94
Apéndice K. Sentencia de primera instancia. ....	110
Apéndice L. Sentencia de segunda instancia. ....	119
Apéndice M. Acción Popular presentada por el Defensor Regional del Pueblo. ....	137
Apéndice N. Auto que admite la Demanda Popular. ....	151
Apéndice O. Certificado de participación en el programa de Asistencia Legal a Población con necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado de Opción Legal con el apoyo de ACNUR en el Consultorio Jurídico UIS. ....	157
Apéndice P. Certificado de participación en la Clínica Jurídica Nodo Oriente de Personas con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado de Opción Legal con el apoyo de ACNUR como estudiante del Consultorio Jurídico UIS.....	157

## Resumen

**Título:** Asistencia y acompañamiento jurídico a la comunidad del barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres de Bucaramanga - víctima de desplazamiento forzado por causas climáticas-, dentro del programa de Asistencia Legal a Población con Necesidades de Protección Internacional y Víctimas del conflicto armado en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander en asocio con la Corporación Opción Legal.<sup>1</sup>

**Autora:** Maria Camila Velandia Carvajal<sup>2</sup>

**Palabras Clave:** Víctimas, Desplazamiento Forzado, Causas Climáticas.

### Descripción:

Este trabajo es el resultado de una práctica jurídica social, en donde se aborda el tema de las víctimas de desplazamiento forzado por causas climáticas, como parte de una población que se encuentra desprotegida legalmente. Puntualmente, se centra en el caso de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, quienes aún se encuentran a la espera de que el municipio les brinde una solución definitiva.

Como resultado, se propone una ruta de atención para este caso y que puede ser aplicable a otros similares que lleguen a presentarse en el futuro, con el enfoque de atención desde el Consultorio Jurídico UIS. Para este fin, se realiza un análisis de diferentes acciones que se han emprendido para la atención jurídica de esta comunidad, tanto por parte del Consultorio Jurídico UIS, como por parte de la Defensoría del Pueblo. También, se realiza un análisis de la normativa nacional y la jurisprudencia reciente sobre el tema.

Finalmente, se analizan algunas rutas de atención ya existentes, establecidas en leyes nacionales, para casos análogos a estos y se analiza un proyecto de ley que busca el reconocimiento de estas víctimas. Todo lo anterior desde un enfoque crítico para conseguir el objetivo de la práctica.

---

<sup>1</sup> Trabajo de Grado

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Programa de Derecho. Director: Iván Reinol Padilla Moreno. Tutora: Esther Julieth Corredor Rodríguez.

**Abstract**

**Title:** Legal assistance and support to the community of La Feria neighborhood and La Cuyanita and Camilo Torres settlements of Bucaramanga - victim of forced displacement due to climate causes -, within the Legal Assistance Program for Population with International Protection Needs and Victims of the armed conflict in the Legal Office of the Industrial University of Santander in association with the Opción Legal Corporation.<sup>3</sup>

**Author:** Maria Camila Velandia Carvajal<sup>4</sup>

**Key Words:** Victims, Forced Displacement, Climate Causes.

**Description:**

This work is the result of a social legal practice that addresses the issue of victims of forced displacement due to climate-related causes, as part of a legally unprotected population. Specifically, it focuses on the case of the community of the La Feria neighborhood and the La Cuyanita and Camilo Torres settlements in the municipality of Bucaramanga, who are still waiting for a definitive solution from the municipality.

As a result, a course of action is proposed for this case, which may be applicable to similar cases that may arise in the future, based on the approach provided by the UIS Legal Clinic. To this end, an analysis is conducted of the various actions undertaken to provide legal assistance to this community, both by the UIS Legal Clinic and by the Ombudsman's Office. An analysis is also conducted of national regulations and recent case law on the subject.

Finally, I will analyze some of the avenues for care established in national laws for similar cases and examine a bill seeking recognition for these victims. All of this is done from a critical perspective to achieve the objective of the practice.

---

<sup>3</sup> Undergraduate Work

<sup>4</sup> Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Law Program. Director: Iván Reinel Padilla Moreno. Tutor: Esther Julieth Corredor Rodríguez.

### **Introducción**

Esta práctica se realizará en el marco del convenio existente entre la Universidad Industrial de Santander y la Corporación Opción Legal, a través del Programa de Asistencia Legal a Población con necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado, en conjunto con el Consultorio Jurídico UIS.

La base para su realización es el caso que se lleva en el Consultorio Jurídico UIS de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres de Bucaramanga, población afectada por un deslizamiento presentado como consecuencia de un evento sísmico ocurrido en marzo del 2023 y que se encuentran en condiciones de precariedad desde esta fecha, pues a las familias víctimas de este hecho se les vulneraron sus derechos y no se ha hecho nada para repararlos.

A raíz de esta situación se han emprendido diferentes acciones legales que han dado diferentes resultados. Sin embargo, en la mayoría de los casos se han presentado barreras de diferentes tipos que impiden una reparación a estas familias y que sus derechos y su nivel de vida digna sean restablecidos. La principal causa de estas barreras es la falta de legislación y normativa al respecto, pues ninguna entidad ni municipal ni departamental emprenden acciones al respecto o se hacen cargo de esta situación.

Este caso es uno entre muchos, pues a nivel nacional e internacional, como consecuencia del cambio climático, estas situaciones han venido en aumento y, como aquí, muchos Estados no saben realmente cómo proceder frente al tema. Es por esto, que esta práctica busca definir las rutas que se han tomado en el caso objeto de estudio e intentar plantear cuál puede ser una ruta efectiva para abordar futuros casos similares que se lleguen a presentar.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Para esto, a continuación, se definirán unos objetivos que se esperan cumplir a lo largo de la duración de la práctica y se establecerá como metodología la realización de algunas actividades para lograr la satisfactoria culminación de esta.

## **1. Planteamiento del problema**

Actualmente se está desarrollando a nivel conceptual y jurídico el tema del desplazamiento forzado por causas climáticas. En Colombia, puntualmente, no existe legislación clara sobre el tema y esto a menudo causa problemas para la población que sufre agravios por este motivo.

En Bucaramanga se encuentra uno de estos casos, siendo la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres los afectados por un deslizamiento presentado como consecuencia de un evento sísmico ocurrido en marzo del 2023. Desde dicha fecha, se han realizado diferentes acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de estas comunidades, pero no ha sido posible conseguir este objetivo.

La causa de esta situación es la falta de claridad sobre los procesos y mecanismos existentes para solicitar el respectivo restablecimiento y, sumado a esto, la confusión sobre quien o quienes son los responsables de atender las necesidades que por estos motivos se presentan en la comunidad.

### **1.1 Alcance del trabajo**

Al finalizar esta práctica, se espera tener un análisis de la situación actual del caso de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, como víctimas de desplazamiento forzado por causas climáticas y que los hallazgos realizados funjan como base para otros casos similares que se lleguen a presentar.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General**

Apoyar la Asistencia Legal a la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, como víctimas de desplazamiento forzado por causas climáticas, a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander bajo el convenio con la Corporación Opción Legal.

### **2.2 Objetivos Específicos**

Estudiar y analizar las acciones legales emprendidas frente al caso de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga.

Identificar las normas o pronunciamientos jurisprudenciales sobre la temática a nivel nacional.

Establecer una ruta para la atención de este caso y otros similares, con base en los hallazgos realizados durante la ejecución de la práctica.

## **3. Metodología**

Para la ejecución de esta práctica se realizarán diferentes actividades, tendientes a la consumación de los objetivos propuestos anteriormente. Específicamente, se realizarán las siguientes:

Un análisis documental de las normas y de las acciones legales realizadas frente al caso y los resultados obtenidos de las mismas, para determinar la efectividad de los mecanismos emprendidos y las barreras que se han presentado para conseguir los objetivos que requiere este caso.

También realizaré un análisis de los datos que reposan en la plataforma gestión jurídica del Consultorio Jurídico UIS y en la plataforma Ánfora del programa de PNPIVCA, mediante el convenio entre la Universidad y Opción Legal.

Y, con lo anterior, plantearé una ruta para la atención de este caso y de otros similares que lleguen a presentarse.

#### **4. Información sobre la organización**

##### **4.1 Descripción de la organización o entidad**

La Universidad Industrial de Santander es una institución con un régimen especial que le otorga autonomía, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, organizada como establecimiento público del orden departamental y creada mediante las ordenanzas de la Asamblea Departamental de Santander números 41 de 1940 y 83 de 1944, reglamentadas por el decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander; cuenta con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y un patrimonio independiente. (Universidad Industrial de Santander)

La UIS, como una institución oficial de educación superior entorno a los saberes en cinco facultades: Ingenierías Físico-Mecánicas, Ingenierías Físico - Químicas, Ciencias, Salud y Humanidades, son las que conjugan los campos del conocimiento en los que la Universidad adelanta las actividades de docencia, investigación y extensión. (Universidad Industrial de Santander)

A continuación, se presenta el organigrama de la Universidad Industrial de Santander:



## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

realidad jurídica y social mediante la investigación en sus procesos de producción, interpretación y aplicación de la norma, el trabajo interdisciplinario y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Consultorio Jurídico, como dependencia adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, sirve como instrumento de docencia y práctica a los estudiantes del programa de Derecho garantizando su formación como verdaderos profesionales, así como, presta el servicio social de asesoría jurídica y la promoción de métodos alternativos de solución de conflictos a personas en condición de vulnerabilidad, de escasos recursos de la región, en las áreas del derecho laboral, público, penal, civil, de familia, y comercial. (Universidad Industrial de Santander)

Además, dentro del Consultorio Jurídico se cuenta con unas líneas transversales que atienden casos específicos de su materia, como lo es la Línea de Atención a Víctimas del Conflicto Armado y Derechos Humanos, la cual está incurso dentro del PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL A POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, mediante el Convenio existente entre la Universidad Industrial de Santander y la Corporación Opción Legal, que busca “Establecer las bases de cooperación entre CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo integrado de un programa de PRÁCTICAS SOCIALES como modalidad de trabajo de grado, con el fin de proporcionar a LA UNIVERSIDAD espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.” (Universidad Industrial de Santander)

Opción Legal es una organización sin ánimo de lucro que, a través de su equipo interdisciplinar trabaja en diferentes departamentos de Colombia como Antioquia, Atlántico,

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Bogotá, Bolívar, Cundinamarca, Chocó, Huila, Nariño, Norte de Santander, Meta, Santander, Sucre, Putumayo, Tolima, y Valle del Cauca. Y, que cuenta con el apoyo de agencias de las Naciones Unidas, la Cooperación Internacional y el Estado colombiano.

Esta organización cuenta con 14 programas sociales que buscan contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la Convivencia Pacífica en Colombia. Algunos de los programas desarrollados por esta Corporación son: Asistencia Legal, Educación - Pedagogía y Protección para la Niñez Refugiada y Migrante con Enfoque Mixto (PPN), Formalización y Catastro, Fortalecimiento a Organizaciones de Base Comunitaria, Puntos de Atención y Orientación (PAO), Puntos de Referenciación y Orientación (PRO), Soluciones Prácticas en Tierras y Vivienda, Visibles y Voluntariado Comunitario.

Es así como, a través del programa de Asistencia Legal, la Corporación busca facilitar el acceso a recursos legales a la población con necesidad de protección internacional y a la población víctima del conflicto armado colombiano, con criterios de gratuidad, calidad y dignidad, a través de una red de 28 universidades que cuentan con consultorios jurídicos para la prestación de servicios jurídicos. (Corporación Opción Legal)

Como objetivos de este programa, se presentan: Garantizar a personas con necesidad de protección internacional, retornados y víctimas del conflicto armado, un servicio de asesoría jurídica, que les permita acceder individualmente a la reclamación de sus derechos ante la institucionalidad e Impulsar una estrategia de litigio de alto impacto en red, con alcance nacional y regional, buscando promover el análisis de casos con características complejas y la construcción de acciones, especialmente de tipo judicial, cuyo resultado permita la generación de precedentes que amplifiquen el espectro de derechos de la población objetivo. (Corporación Opción Legal)

## **5. Marcos de referencia**

### **5.1 Marco de antecedentes jurídicos**

Como se mencionó anteriormente, uno de los problemas sobre la situación de la población víctima de desplazamiento forzado por causas climáticas es precisamente la falta de legislación al respecto. Sin embargo, existen algunos referentes normativos que a continuación se plasmarán:

### **5.2 Normativa Internacional**

A nivel internacional se encuentran varios referentes normativos, podría decir que el mayor avance en cuanto a legislación se encuentra en el nivel internacional, ya que existen diferentes tratados y lineamientos respecto al tema del desplazamiento forzado y el desplazamiento interno. Aunque en muchos casos no se refieren específicamente al desplazamiento por causas climáticas, debo resaltar que en varias definiciones contenidas en la normativa internacional sí abordan como causa del desplazamiento las causas climáticas, situación que quizá es menos notable en la normativa nacional.

Para empezar, encontramos los Principios Rectores de los desplazamientos internos, establecidos por la ONU en 1998. Estos principios surgen ante la preocupación de la comunidad internacional sobre el tema del desplazamiento interno, ya que era una constante y los Estados no sabían cómo reaccionar frente a esta situación y ante la necesidad de establecer unos lineamientos que garantizaran la protección y asistencia a esta población. Además, de allí mismo se puede obtener una definición para el concepto de desplazados internacionales, pues basta con eliminar la última frase de la definición.

También, se encuentran los Lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de desplazamiento interno, realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta guía está dirigida a los poderes públicos de cada Estado, pues allí se explica cuáles

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

acciones debe tomar cada poder frente a cada principio para generar una prevención en cada Estado y saber cómo responder frente a esta problemática. También, allí se definen los elementos necesarios para que un desplazamiento sea considerado forzoso internamente.

Además, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (2005), establece que este instrumento y sus principios aplican a todas las personas desplazadas “independientemente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron”, lo que deja una ventana abierta para abordar el tema de las causas climáticas como generadoras de esta problemática.

Igualmente, como referentes normativos sobre el cambio climático se pueden encontrar: la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992 y el Protocolo de Kioto; el Marco de Adaptación de Cancún, adoptado en el 2010; el Marco de Acción de Sendai 2015-2030 y el Acuerdo de París, adoptados en 2015. Estos referentes también toman gran importancia dentro de la presente práctica, pues evidencian las acciones que se deberían estar aplicando internacionalmente para la mitigación de los riesgos que causan los desastres naturales y generan problemáticas como la que aquí se aborda.

Por otra parte, se encuentran además diferentes normas que, aunque no tratan directamente este tema, dentro de su contenido abordan compromisos y obligaciones en cabeza de los estados que pueden llegar a servir como referentes al respecto. Encontramos entonces: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

### 5.3 Normativa Nacional

Teniendo en cuenta el contexto colombiano sobre los desplazamientos forzados, esta temática se ha abordado en diferentes normas. Para empezar, podemos encontrar la ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Por otra parte, encontramos la ley 1190 de 2008 Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones. Y, finalmente, encontramos la ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, siendo esta, quizá, la más importante.

Y, aunque estas leyes se centran solo en los desplazamientos causados por la violencia, nos dan un referente acerca del tema del desplazamiento forzado en el país y las acciones que el Estado ha tomado para mitigar la problemática y para prevenir estas situaciones, que en un futuro podrían estarse aplicando por analogía al desplazamiento forzado por causas climáticas o, sirviendo como punto de partida para legislar sobre el tema.

Y, a nivel nacional, lo que sí tenemos referente al tema del desplazamiento forzado específico es jurisprudencia. A continuación, se exponen las más relevantes: la sentencia T-246 de 2023, en donde la Corte exhorta al Congreso de la República para que legisle sobre este tema. La sentencia T-268 de 2024 en donde la Corte determina que un municipio junto la gobernación de ese departamento omitieron sus obligaciones y competencias sobre la prevención y atención de desastres. Y, la más importante, la sentencia T-123 de 2024, en donde por primera vez la Corte Constitucional analiza el desplazamiento forzado por causas climáticas en el país.

#### 5.4 Marco teórico

En varias oportunidades, se ha equiparado el desplazamiento forzado con la migración, pero también se ha hecho diferencia con respecto al término “forzada”, como lo indica Ruiz (2011):

El carácter forzado de la movilidad poblacional le da una connotación particular frente a otro tipo de migración. No es voluntaria, no está determinada por la oferta de mejores condiciones laborales o sociales, es un desplazamiento forzado por las condiciones de violencia que se desarrollan en el territorio donde se habitaba permanentemente (p. 148).

Desde la antigüedad, en el país se ha presentado la problemática del desplazamiento forzado, pero en su mayoría se ha efectuado como causa del conflicto armado interno, pues ha sido la más notoria y la que más ha sacudido al país, alcanzando grandes cifras de poblaciones desplazadas a la fuerza.

Hace ya varios años que la comunidad internacional ha puesto su atención en este fenómeno, pero centrandolo más las causas climáticas como generadoras, pues como lo mencionan Morton, Boncour y Laczko (2008) “los académicos y las agencias internacionales calculan que actualmente existen varios millones de migrantes medioambientales y que esta cifra se incrementará a decenas de millones en los próximos 20 años, o a cientos de millones en los próximos 50” (p. 6).

Ante esta preocupación, también ha surgido la necesidad de definir y conceptualizar el desplazamiento forzado por causas climáticas, como lo expresan Dunn y Gemene (2008) “En la actualidad, no existe consenso sobre las definiciones en este ámbito de estudio. La variedad de términos resultante no sólo es confusa, sino que tampoco es útil” (p. 10). Situación que ha hecho más difícil la concepción de este fenómeno.

Y, aunque desde hace tiempo se viene trabajando sobre este tema, es preocupante ver que no se han tomado cartas en el asunto, o al menos no en Colombia. Hoy en día la concepción de víctima en el país es la que nos presenta la ley 1148 de 2011 y hasta ahí llega, no se han abordado otros casos y no se ha legislado al respecto. Incluso, existe una desinformación sobre la ruta para atender los desplazamientos forzados por causas climáticas, como ha pasado en el caso objeto de esta práctica.

Al estudiar este fenómeno en Colombia, resulta interesante el apunte realizado por los mismos autores “Respecto al problema de la migración medioambiental, la atención se ha centrado, hasta la fecha, en probar de algún modo que los factores medioambientales pueden constituir el único y principal motivo del desplazamiento y la migración. Sin embargo, resulta interesante observar que, a la hora de determinar si alguien es un ‘refugiado’ según la Convención, no es necesario precisar si el motivo que lleva a la persecución (opiniones políticas, raza, nacionalidad, religión o pertenencia a un grupo social determinado) es el causante principal del desplazamiento, sino si aquélla se ha producido o no”.

Aunque ellos se cuestionan esto y lo aplican con normativa internacional, podríamos preguntarnos lo mismo en Colombia y hacer extensivos los términos, ya definidos en otros casos, a esta situación.

## **5.5 Marco conceptual**

### **5.5.1 Cambio Climático**

Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras (Congreso de la República de Colombia, 2012).

### **5.5.2 Desastre**

Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (Congreso de la República de Colombia, 2012).

### **5.5.3 Deslizamiento de tierra**

Es el movimiento del suelo, generalmente por acción de una falla o debilidad del terreno. Son desplazamientos de masas de tierra o rocas por una pendiente en forma súbita o lenta (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

### **5.5.4 Desplazamiento Forzado**

Se refiere a la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos (Banco Mundial, 2015).

### **5.5.5 Desplazados Internos**

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos

de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Organización de las Naciones Unidas, 1998).

#### **5.5.6 *Evento sísmico***

Es la liberación súbita de grandes cantidades de energía, que se representa en ondas que se desplazan por el interior de la tierra y que al llegar a la superficie son percibidas por las personas y estructuras, ocasionando diferentes niveles de daños y pérdidas (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

#### **5.5.7 *Restablecimiento de derechos***

Conjunto de medidas tendientes a reconocer y reparar de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva los daños físicos, materiales y/o emocionales de las víctimas derivados de los hechos violentos; incluye el reconocimiento y reparación en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, con el fin de promover procesos de restauración de la dignidad y garantía derechos (Ministerio de Salud y Protección Social).

#### **5.5.8 *Víctimas***

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño *por hechos ocurridos* a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno* (Congreso de la República de Colombia, 2011).

## 6. Cronograma

Durante el desarrollo de la práctica, realizaré las siguientes actividades tendientes a conseguir los objetivos planteados anteriormente:

**Tabla 1.**

*Cronograma de actividades.*

ACTIVIDAD	Septiembre		Octubre				Noviemb e				Diciembre					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Apoyaré la Asistencia Legal a la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga.</i>																
<i>Realizaré el análisis y el respectivo informe de las acciones legales desarrolladas hasta el momento en el caso objeto de la práctica.</i>																
<i>Identificaré las normas o pronunciamientos jurisprudenciales sobre la temática a nivel nacional.</i>																
<i>Plantaré una ruta para la atención de este caso y otros similares, con base en la información obtenida en las actividades anteriores.</i>																

*Nota:* esta tabla muestra el cronograma de actividades proyectado para cumplir con los objetivos planteados en este trabajo de grado.

## **7. Desarrollo de la práctica**

### **7.1 Primer informe**

Durante la primera parte de la práctica conocí a cerca de la Corporación Opción Legal, a qué se dedican y cómo están organizados. Esta corporación trabaja de la mano con Agencias de las Naciones Unidas para atender a la población con necesidades de protección internacional y víctimas del conflicto armado, donde, a través de su programa de asistencia legal se presta asesoría y acompañamiento gratuito a esta población.

Este programa cuenta con una red de 28 universidades que, a través de sus consultorios jurídicos, prestan estos servicios. Estas universidades están ubicadas en diferentes lugares del país por lo cual la Corporación se ha dividido en diferentes Nodos y ha asignado coordinadores para cada uno de estos.

En nuestro caso, la UIS hace parte del Nodo Oriente, junto con la Universidad Simón Bolívar, la Universidad Libre y la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña, donde gracias al convenio firmado entre la universidad y la Corporación, las y los estudiantes que se encuentren realizando la práctica de Consultorio Jurídico tienen la posibilidad de unirse a las diferentes Clínicas Jurídicas con las que cuenta la Corporación: Clínicas Jurídicas Nodales y Clínica Jurídica Nacional. Además, se está trabajando en la creación de una Clínica Jurídica Local, de la cuál haría parte solo el área metropolitana de Bucaramanga.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Por mi parte, me uní a la Clínica Jurídica del Nodo Oriente, en la cual realizamos encuentros virtuales cada 2 o 3 semanas donde recibimos capacitación sobre los temas que se tratan en la Clínica Jurídica y hemos realizado diferentes actividades conjuntas tendientes a la asistencia jurídica de la población que se atiende a través de este programa.

Por ejemplo, hemos realizado una tutela dirigida a la Unidad de Víctimas solicitando el registro en el RUV para una señora que, además de ser migrante venezolana, en Colombia es víctima de la desaparición de su hija y le han negado el registro. Este fue un ejercicio interesante, ya que se trató el tema de la doble afectación: por una parte, en su país de origen sufrió el desplazamiento por las condiciones que allí se presentaron y, por otra, en Colombia ha sufrido la desaparición de su hija.

Además, otro tema que hemos venido desarrollando y que es el tema central de esta práctica, es el desplazamiento forzado por causas climáticas que se presenta en el país. Desde la clínica jurídica estamos desarrollando una investigación conjunta sobre este tema, centrándonos en dos casos de desplazamientos forzados por causas climáticas, dentro de los cuáles se encuentra el caso de la comunidad del barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres de Bucaramanga.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

**Figura 2.***Sesión de Clínica Jurídica Nodo Oriente.*

**SENTENCIA  
T- 123-2024**

- \* Desplazamiento forzado interno por desastres, consecuencias de cambio climático y degradación ambiental.
- \* Principios Deng.
- \* Derecho a la igualdad, vivienda, petición, trabajo, seguridad alimentaria, mínimo vital, vida y seguridad personal.
- \* Defensoría del Pueblo: Proyecto de ley para afrontar el desplazamiento forzado por factores ambientales.

**Actividad 2**

ANGELITH ALARCÓN SOLANO

Participants: MB, EC, MP, JESUS M., DAVID R., ANGELITH, BT, JINETH JU., LG, LA, CM, MV, IU, LT, KG, CC.

**Figura 3.***Visita de Angelith Alarcón, directora del Nodo Oriente.*

## 7.2 Segundo informe

Para continuar con el desarrollo de esta práctica, me propuse realizar un análisis de las acciones que se han emprendido en el caso del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga.

Según los hallazgos realizados, las acciones que se han emprendido y sus resultados, organizadas cronológicamente, son las siguientes:

- ✓ Acción de tutela interpuesta el 21 de abril de 2023
- ✓ Sentencia de Primera Instancia
- ✓ Sentencia de Segunda Instancia
- ✓ Acción popular radicada por la Defensoría del Pueblo el 27 de febrero de 2024
- ✓ Auto que admite demanda popular y decide medida cautelar del 15 de octubre de 2024.

Ahora bien, a continuación presentaré los respectivos hallazgos de cada una de estas acciones y sus resultados.

### 7.2.1 Acción de tutela

Desde el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, a través de la Clínica Jurídica Carlos Gaviria Díaz, se brindó asesoría y acompañamiento a la comunidad para la ejecución de esta acción, que fue firmada por varias personas de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres, quienes actúan en nombre propio y en representación de toda la comunidad, y que fueron afectados por este hecho. Además, está dirigida en contra de la Alcaldía de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB.

Al presentar esta acción, se solicitó el reconocimiento de unas medidas provisionales urgentes, siendo:

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

“1. Entrega inmediata de la totalidad del monto asignado por vivienda para el arrendamiento provisional, debido a que la Alcaldía se excusa en que el monto faltante corresponde a entidades del orden Nacional, es decir nos otorgan tan solo \$300.000 y esto no alcanza para cubrir un arriendo de una vivienda digna y como se demuestra, muchos de nosotros, nos encontramos en situación de extrema pobreza, víctimas del conflicto armado interno, desempleados y con dificultades de salud que nos imposibilita tener otro ingreso o ayuda económica.

2. En caso de no brindar el monto, hacerse cargo de la reubicación temporal, en condiciones dignas, durante el periodo que dure la calamidad pública decretada por la Alcaldía (6 meses prorrogables hasta por dos periodos más).

3. Acelerar el proceso de reubicación de los afectados a sitios aptos donde se pueda construir una vivienda y rehacer el proyecto de vida digna." (Escrito de tutela).

Y, como pretensiones en esta acción de tutela, se solicitó:

“1. ... Se reconozcan vulnerados los derechos mencionados en las consideraciones, los cuales son: dignidad humana (Preámbulo y art. 1), a la participación (Art. 2) y a la vivienda digna (Art. 51) garantizados por la Constitución Política de 1991.

2. ... **TUTELAR** nuestros derechos fundamentales de las accionantes con efectos inter comunis a favor también de las familias que viven en el asentamiento humano La Cuyanita, como sujetos de especial protección constitucional **ordenándole** a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB, para que dentro de las próximas veinticuatro (24) horas **realice las medidas de reubicación de las familias en viviendas dignas para desarrollar su proyecto de vida.**” (Escrito de tutela).

Esta acción de tutela fue interpuesta el 21 de abril de 2023, fue asignada al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y la sentencia de primera instancia fue dictada

el 04 de mayo del mismo año, por lo que se ve un trámite ágil y dentro de los términos por parte del juzgado, dada la importancia del caso.

### **7.2.2 Sentencia de Primera Instancia**

Para empezar, el problema jurídico a resolver en esta sentencia fue el siguiente: “¿Las accionadas vulneran los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna de los accionantes y de la comunidad del barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, afectada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de marzo de 2023, al no haberles brindado una solución de reubicación a la fecha?”

Dentro de las consideraciones del juzgado para proferir este fallo, encontramos citadas dos sentencias de la Corte Constitucional. En la primera de ellas, la sentencia T-175 de 2013, se aborda el tema del Derecho a la vivienda digna, donde en aquella ocasión la Corte expresó que debía considerarse como derecho fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana y definió el derecho a la vivienda digna “como aquel dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que cuente con condiciones suficientes para que quienes allí habiten puedan realizar de manera digna su proyecto de vida”.

En esta misma sentencia, también se aborda el tema de la responsabilidad de las autoridades municipales en la prevención y atención de desastres y el deber de reubicación, en donde se concluye que aunque las personas afectadas deben mostrar diligencia como informar la situación de riesgo y desastre a las autoridades y postularse a los planes de vivienda ofrecidos, lo cierto es que la responsabilidad de las autoridades locales es “tener información actual y completa acerca de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y una vez obtenida dicha información se procede a la reubicación de esas personas que se encuentran en situación de riesgo” y, también, les corresponde apoyar y promover proyectos de viviendas de

interés social para estas poblaciones afectadas. Y, finalmente, se aborda el tema de la reubicación de los hogares cuando sus viviendas no cumplen con las condiciones de habitabilidad, pues la corte ya había definido los componentes de habitabilidad de la vivienda digna: “(i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes”.

La segunda providencia que se aborda dentro de las consideraciones del juzgado es la sentencia T-203A de 2018, en la que se retoman principalmente dos temas. En cuanto a la responsabilidad de las autoridades municipales en la prevención y atención de desastres, menciona la Corte que ya se han reiterado las obligaciones que tienen las autoridades territoriales frente al tema, siendo “(i) tener una información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y (ii) adoptar las medidas necesarias de reubicación en los casos en que personas se encuentren ubicadas en las zonas donde se ponga en riesgo sus derechos por las condiciones del terreno.” También, se menciona que, en caso de la ocurrencia de un desastre, se debe efectuar la evacuación de las personas y el Estado está obligado realizar los trámites administrativos necesarios para ayudar a los afectados a encontrar un nuevo lugar para vivir en condiciones similares a las que disfrutaban previamente.

Además, con esta jurisprudencia trae a colación el tema de las reglas de las entidades municipales para con las personas que habitan estas zonas de alto riesgo. En lo referente, mencionan que los alcaldes deben identificar las áreas de riesgo y tener inventarios de ello, realizar programas de reubicación o eliminar dichos riesgos y que cualquier persona puede solicitar que una zona sea incluida en el inventario de riesgos; los inmuebles de quienes deben ser reubicados pueden ser adquiridos por compra o expropiación, estos bienes pueden usarse como pago por la nueva propiedad y el terreno adquirido se convierte en bien público; las zonas de alto riesgo deben ser evacuadas obligatoriamente, y si los habitantes se niegan, los alcaldes deben ordenarlo con

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

ayuda de la policía, incluyendo la demolición de las construcciones dañadas. Y, si alguna autoridad incumple esto, puede llegar a incurrir en el delito de prevaricato por omisión de estas disposiciones.

Posteriormente, el juzgado realiza un análisis del caso puntual con base en estas consideraciones expuestas, donde concluye que, efectivamente, en esta situación se vulneraron los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna.

Como resultado de este análisis, en sede de primera instancia, el juzgado once administrativo oral del circuito de Bucaramanga, decide:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna, de la comunidad del barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, afectada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, de no haberlo hecho aún, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, actualice el censo de familias afectadas del barrio La Feria y Asentamientos Humanos la Cuyanita y Camilo Torres, por el evento sísmico de magnitud 5.9, ocurrido el día 10 de marzo de 2023, y lo allegue a este despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todos los trámites pertinentes, tendientes a solicitar y gestionar recursos a nivel departamental y/o nacional, con el fin de poder mejorar el monto de los subsidios de arrendamiento otorgados a las familias afectadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONMINAR a la comunidad accionante, para que instaure la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

tiempo posible, solicitando la protección de los derechos colectivos que consideran afectados y las medidas cautelares del caso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conminándole para que brinde asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada aquí accionante, con el fin que estudien la viabilidad o no de instaurar la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible.”

Además, desde el inicio de la sentencia, el despacho deja claro que, por la importancia de los derechos vulnerados, dictará sentencia en el caso, sin embargo, reconoce que el mecanismo idóneo para este tipo de solicitudes es una demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, pues lo que se pretende con esta tutela es la protección a derechos colectivos y no individuales.

Por esto, en la parte resolutive, además de tutelar los derechos vulnerados, conmina a la comunidad afectada para que, de la mano con la defensoría del pueblo, se instaure la respectiva demanda para los fines que ellos buscan.

### ***7.2.3 Sentencia de Segunda Instancia***

A la sentencia de primera instancia se presenta Impugnación por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, en la cual manifiesta que no incurre en acción u omisión en cuanto a la vulneración del derecho fundamental a la vivienda digna de las personas accionantes, pues alegan que, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la CDMB, no se demostró que el sismo presentado el 10 de marzo de 2023 fuera la razón principal de la remoción de masa ocurrida en el lugar, sino que había otros factores del terreno como deslizamientos puntuales que conllevaron a esto.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

También, mencionó la entidad que no contaba con un inventario de viviendas para la reubicación de las familias afectadas, por lo que otorgó un subsidio de arrendamiento por el valor de \$350.000 y otras ayudas como kits de cocina, kit de aseo y carpas.

Además, se menciona que en otra actuación la Alcaldía de Bucaramanga manifiesta haber dado cumplimiento al fallo, pues presenta un censo actualizado de las familias afectadas y documentos de trámite ante la UNGRD solicitando recursos adicionales en favor de las familias damnificadas.

Como problema jurídico de esta sentencia, el Tribunal decidirá si “Deben permanecer las medidas afirmativas de protección al derecho a la vivienda digna, ordenadas al municipio de Bucaramanga en la sentencia por él impugnada, proferida con ocasión de la calamidad pública declarada en el Decreto municipal número 037 de 2023, consistentes en la realización de un censo de las familias afectadas y en gestionar la obtención de recursos para mejorar el monto de subsidios de arrendamiento otorgados.”

Como fundamentos, el Tribunal menciona que el tema es de relevancia constitucional toda vez que se trata de una calamidad pública así decretada, que afecta el derecho fundamental a una vivienda digna y que requiere una atención judicial rápida y del municipio, ya que, con base en la ley 1523 de 2012, se establece que el alcalde es el responsable de ejecutar procesos para la gestión del riesgo en su municipio y de manejar los desastres en el mismo. Y, por esto, son necesarias las medidas decretadas sin lugar a declarar un cumplimiento por la sola presentación del censo realizado, pues esa es la base para la continuación del plan de acción establecido.

Luego de analizar los argumentos y pruebas presentadas por la Alcaldía de Bucaramanga, el Tribunal Administrativo de Santander decide “Confirmar la sentencia proferida el cuatro (04)

de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Once de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.”

Además, como se puede observar en el sitio web de la Corte Constitucional, esta tutela fue radicada para selección ante la alta Corte el 22 de septiembre de 2023 bajo el radicado T-9676301, pero no fue seleccionada, por lo que el 18 de diciembre de 2023 fue enviada de vuelta al juzgado de origen. Esta situación genera que la sentencia queda en firme, es decir que, el amparo de derechos tutelados por la primera instancia y confirmados por la Segunda, quedan totalmente en firme al no ser seleccionado el proceso para revisión por parte de la Corte Constitucional.

#### ***7.2.4 Acción Popular***

El defensor regional de Santander, acatando lo dictado por el juzgado once administrativo oral del circuito de Bucaramanga como primera instancia y, posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander, como resultado de la tutela instaurada por la comunidad afectada por estos hechos, el 26 de febrero de 2024 radica Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos - Acción Popular, por los hechos y razones que se trataron en la tutela inicial y, agregando razones de incumplimiento a lo dictado en dichos fallos.

Como medida cautelar, solicita que se ordene al Municipio de Bucaramanga reubicar temporalmente a todas las familias afectadas por esta catástrofe, ya que muchas de estas personas tuvieron que retornar a sus antiguos hogares, a pesar de las malas condiciones en las que se encuentran estas viviendas y poniendo en riesgo incluso sus vidas y las de sus familias.

Como pretensiones de esta acción tenemos: que se declaren vulnerados y se protejan “los derechos colectivos al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, derecho a la vida, salud, vivienda digna y derecho a tener una buena calidad de vida, de los habitantes del BARRIO LA FERIA, y ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023 y demás derechos que se consideren afectados y vulnerados”.

También, solicita que se ordene al Municipio de Bucaramanga emprender las gestiones tendientes a la ejecución de acciones de respuesta inmediata como la rehabilitación, reconstrucción y/o reubicación definitiva de toda la comunidad afectada por esta calamidad.

Además, como prueba solicitó una inspección judicial al lugar afectado, es decir, el barrio La Feria, asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres.

### ***7.2.5 Auto que admite la demanda popular***

Mediante auto del 15 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Santander admite la demanda instaurada por el Defensor Regional de Santander y decreta la medida cautelar solicitada, correspondiente a la reubicación temporal de de todos los habitantes del barrio La Feria, asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres, afectados por esta catástrofe.

### **7.3 Tercer informe**

Durante el siguiente periodo de la ejecución de la práctica, me propuse identificar las normas o pronunciamientos jurisprudenciales que existen sobre esta temática a nivel nacional.

### **7.3.1 Ley 1523 de 2012**

Para empezar, con la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se busca unificar un proceso para la gestión del riesgo a través del cual se brinde protección a la población, promoviendo la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, a la vez que busca contribuir al desarrollo sostenible del país.

Las disposiciones normativas previas a esta ley eran dispersas y no había un plan unificado para afrontar estas situaciones sobrevinientes que se llegaron a presentar. Por esto, era necesario unificar un articulado que respondiera a esta problemática y contuviera directrices claras.

Es así como nace esta ley, en donde se encuentra todo lo referente a la política pública para la Gestión del Riesgo y Desastres y cómo debe ser su aplicación en el territorio nacional, incluyendo directrices de prevención y atención para los niveles departamentales y municipales del territorio colombiano, puesto que realmente son las autoridades locales las directamente responsables de su ejecución. Con esta ley se dio un enfoque preventivo y planificado, dejando de lado el meramente reactivo.

De acuerdo con Jiménez (2015), esta ley se fundamenta en “a) la necesidad de planear el desarrollo sustentable desde el territorio con la participación de todos los actores que intervienen en el proceso (art. 1º y 2º), b) reconfigura la jerarquía de las instancias rectoras del proceso, acordes con el ordenamiento administrativo y jurídico vigente, c) fortalece la funcionalidad de la estructura organizacional, los instrumentos de planificación, los sistemas de información, y los mecanismos de financiación, d) incorpora toda lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos (parágrafo 2º, art. 2º), e) determina que la responsabilidad de desarrollar y ejecutar los procesos de

la GRD es de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (art. 2º), y f) establece la necesidad de articular toda esta normatividad con las normas expedidas para implementar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, de protección al ambiente, de desarrollo económico y de información” (p. 28).

Con esta nueva normativa, se establecen tres pilares fundamentales para la Gestión del Riesgo y Desastres, siendo los siguientes:

- Conocimiento del Riesgo: anteriormente, no se estudiaban los riesgos, sino que se ofrecía una respuesta al evento catastrófico cuando este ya ocurría. Este pilar busca responder a esta problemática estableciendo el deber de identificar, analizar y monitorear los peligros que pueda desencadenar en desastres. Para esto, dispone que las entidades del SNGRD deben realizar los estudios pertinentes para conocer de estos riesgos y evaluarlos para ofrecer una respuesta a los mismos. Además, establece que los Planes de Ordenamiento Territorial deben incorporar estudios de riesgos para evitar construcciones en estas zonas.
- Reducción del Riesgo: con base en los estudios mencionados en el ítem anterior, las entidades deben establecer estrategias que permitan mitigar y prevenir el riesgo hallado, garantizando seguridad a las personas que habitan estas zonas.

Dentro de las acciones a realizar, encontramos la inclusión de medidas de prevención y mitigación dentro de los proyectos de infraestructura, ofrecer educación dirigida a toda la población sobre la gestión del riesgo, el desarrollo de mecanismos financieros para la atención de posibles desastres y restringir la creación de asentamientos humanos en estas zonas catalogadas como de alto riesgo.

- Manejo de los desastres: este pilar es fundamental en lo que respecta a las víctimas de estos hechos, pues aquí se establece cuál debe ser la respuesta por parte del Estado en caso de la ocurrencia de alguno de estos hechos sobrevinientes. Como parte de las obligaciones que contiene se pueden encontrar elaborar planes de respuesta a nivel nacional, departamental y local, la implementación de alertas tempranas y creación de protocolos de evacuación rápida, la disposición de recursos financieros y humanitarios para la atención a las víctimas y planes de reconstrucción de los territorios si es posible.

### **7.3.2 Sentencia t-123 de 2024**

Esta sentencia marca un hito en el reconocimiento de las víctimas de Desplazamiento Forzado interno por Factores Ambientales, lo que significa que, a las personas afectadas, aun sin ser víctimas del conflicto armado, se les debe garantizar la protección de sus derechos fundamentales y su reintegración socioeconómica, equiparando así las dos situaciones, pues finalmente la consecuencia es la misma: el desplazamiento forzado.

En esta providencia, la Corte analiza el caso de dos adultos mayores víctimas de desplazamiento forzado debido a inundaciones del Río Bojabá entre el 2015 y 2016. Esta pareja perdió por completo su vivienda y sus terrenos, sin la posibilidad de retornar a ellos, lo que afectó también su sustento económico. Por estos hechos, ellos solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas que fueran reconocidos como víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1148 de 2011, recibiendo una respuesta negativa.

Como peticiones, los accionantes solicitaron que fueran reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado interno por causas climáticas y que se les brindaran las mismas garantías que a las víctimas de desplazamiento forzado interno por el conflicto armado. También, solicitaron que se les declararan vulnerados y se protegieran sus derechos fundamentales a la vivienda, al

trabajo, a la alimentación, a la seguridad alimentaria, al mínimo vital, a la vida y a la seguridad personal.

Para abordar esta sentencia, la Corte inicia haciendo una síntesis de los instrumentos internacionales sobre el desplazamiento forzado por factores ambientales, de la siguiente forma:

- Principios Deng del Consejo Económico y Social de la ONU: explica la Corte que en Colombia han sido acogidos como parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, al incluir los derechos y principios para las personas víctimas de desplazamientos forzados internos. Para destacar de esta mención, encuentro importante que dentro de la definición que en ellos se contiene de “Desplazados internos”, se incluyen como causas de este fenómeno las “catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.”
- Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas o Principios Pinheiro (2005): estos principios, según menciona la Corte, buscan soluciones duraderas para la población afectada por el desplazamiento forzado interno, centrándose en la restitución de sus viviendas, aceptando como causal del desplazamiento los factores ambientales.

Además, establece algunos grupos de instrumentos internacionales que han servido como respuesta al desplazamiento forzado interno por factores ambientales:

- Primero, menciona el derecho internacional de los derechos humanos, dentro del cual especifica “la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), la Convención Americana sobre Derechos

Humanos (1969) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).”

- En segundo lugar, hace referencia a diferentes instrumentos del Derecho internacional del medio ambiente: iniciando por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992 (CMNUCC), donde se establecieron obligaciones para los Estados sobre la mitigación de los gases de efecto invernadero y la adaptación a los cambios que estos llegaran a generar en el ambiente. Continúa con el Protocolo de Kioto de 1997, en donde se ratifica lo mismo y crea un fondo de adaptación con el fin de financiar proyectos y programas para reducir los efectos del cambio climático. Luego, menciona el Marco de Adaptación de Cancún acogido en el 2010, a través del cual se trata puntualmente el tema de las migraciones forzadas por estas causas y se insta a las partes a intensificar las medidas, pero referente a este tema en concreto. Y, finalmente, hace alusión al Acuerdo de París, del cual resalta la alusión a “i) sistemas de alerta temprana; ii) preparación para situaciones de emergencia; iii) fenómenos de evolución lenta y los que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; y iv) evaluación y gestión integral del riesgo”.
- Y, como último grupo, se refiere a Instrumentos internacionales sobre la Gestión del Riesgo y de Desastres: actualmente el Marco activo es el Marco de Sendai 2015-2030 aprobado por la Asamblea general de las naciones Unidas. Este Marco se centró en la prevención y reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas. Igualmente, y de forma conexas, en 2015 fue aprobada la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres, en donde se proponen medidas para mitigar el riesgo de desplazamientos por desastres.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Como otra parte relacionada con los esfuerzos internacionales por hacerle frente a esta problemática, la Corte menciona el informe presentado en el 2010 por el Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Walter Kälin, en donde afirma que con el tiempo han aumentado el número de personas desplazadas por desastres naturales, llegando a superar, incluso, el número de desplazados por violencias, proponiendo que sería necesario “i) un sólido marco normativo de protección y asistencia a los desplazados; ii) la voluntad política de aplicar plenamente ese marco; iii) la existencia a todos los niveles — internacional, regional, nacional y local— de los medios necesarios para hacerlo; y iv) la capacidad de reaccionar con prontitud a los problemas que van surgiendo.”

En el mismo sentido, la Corte hace alusión a los Principios de Península sobre Desplazamiento Climático (promovidos por juristas, académicos y expertos en la materia), el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, la Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente, y Cambio Climático 2021-2030 de la Organización Internacional para las Migraciones y la formación de un panel de alto nivel sobre el desplazamiento forzado interno.

Continuando con su análisis, la Corte establece las características de este tipo de desplazamiento forzado, mencionando que deben concurrir: “(i) la persona o grupo de personas huye o escapa de su hogar o de su lugar de residencia habitual; (ii) dicha huida es forzosa, no voluntaria, es decir que es presionada por las circunstancias; (iii) quien se desplaza no cruza la frontera estatal de su país, sino que se moviliza dentro de él; y (iv) como se ha insistido en esta providencia, se trata de un fenómeno que puede obedecer a diferentes causas, más allá de las asociadas al conflicto armado.”

También, menciona que hay unas particularidades que se presentan y lo diferencian de otro tipo de desplazamientos forzados. A saber:

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

- La connotación multicausal y compleja del desplazamiento forzado por factores ambientales: indica que el desplazamiento forzado por factores ambientales puede ocurrir por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, así como por la degradación del medio ambiente. Además, pueden ocurrir por situaciones repentinas o de lenta aparición. Igualmente, en este punto, menciona la corte que el factor *Forzado* en este caso puede ser ambiguo, pues en la mayoría de las situaciones existen grados de voluntariedad y de obligatoriedad, generalmente cuando la causa es de lenta aparición.
- La temporalidad y el carácter interno: pueden ser definitivas o temporales, pero siempre dentro de las fronteras del mismo país.
- La mayor afectación a los más vulnerables: la población más vulnerable suele ser la más afectada, ya que para ellos es más difícil la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

En la presente oportunidad, la Corte reconoce que el desplazamiento forzado por factores ambientales, al igual que el generado por el conflicto armado, comprometen el goce efectivo de los derechos fundamentales de quienes se ven afectados.

Posteriormente, la Corte hace un análisis de las obligaciones que tiene el Estado frente al tema. Para iniciar, menciona que a través de su jurisprudencia ha establecido que el Estado tiene la obligación de “(i) llevar un registro de quienes han sufrido desplazamiento; (ii) brindar asistencia humanitaria a las personas desplazadas para garantizar su derecho al mínimo vital; y (iii) garantizar el derecho al retorno o a la reubicación voluntaria, segura, digna y sostenible orientada a su estabilización socioeconómica.”

Siendo así, establece unas acciones a realizar antes, durante y posterior a los desastres, de la siguiente forma:

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

- Obligaciones de prevención y adaptación: políticas públicas dirigidas a la prevención y mitigación del riesgo, que atiendan diagnósticos técnicos y participativos sobre el riesgo de desplazamiento por desastres. Estas políticas deben tener en cuenta la concurrencia de factores causales y, a partir de lo anterior, se deben establecer medidas de adaptación a través de la resiliencia y siempre con un enfoque de derechos humanos.
- Obligaciones durante el desplazamiento: el Estado debe responder de forma oportuna a las necesidades humanitarias de las personas afectadas con un enfoque diferencial, brindándoles como mínimo alimentos y agua potable, cobijo y alojamiento básico, vestido adecuado y servicios médicos y de saneamiento. Además, establece que “el Estado tiene la obligación de prever un mecanismo administrativo de registro, que permita a las personas el reconocimiento de su situación y la garantía de los derechos constitucionales de los que son titulares como personas.”
- Obligaciones relativas al regreso, el reasentamiento y la reintegración: las soluciones que se ofrecen en este punto deben ser de carácter duradero y contar con la participación de la comunidad afectada, para garantizar el reconocimiento de sus derechos y satisfacción de sus necesidades. Consisten en el retorno o el reasentamiento en otro lugar, siempre ofreciendo información real y pertinente para que sea efectivo el derecho a elegir.

Continuando, el alto tribunal realiza un análisis de la respuesta que ofrece actualmente la legislación colombiana con respecto al tema, llegando a la conclusión de que, en materia de cambio climático, la mitigación de las causas y la adaptación son el enfoque principal, dejando de lado a las víctimas de este fenómeno, pues no se reconocen explícitamente ni se habla puntualmente de políticas para el restablecimiento de sus derechos.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

En cuanto a los planes de acción, concluye la Corte que solo se activan ante la ocurrencia de un desastre, por lo que deja de lado los desplazamientos forzados por formación progresiva; que se han centrado más en la reacción que en la prevención, a pesar de lo establecido en la ley 1523 de 2012; que la limitación de recursos y la falta de coordinación genera un problema en la atención de estos casos; y, que en materia de restablecimiento las acciones son insuficientes o casi nulas.

Finalmente, la Corte analiza si esta categoría de desplazamiento forzado puede ser considerada como incluyente dentro lo dispuesto en la ley 1148 de 2011, pero concluye que no, pues la ley es estricta al indicar que son víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”(Congreso de la República de Colombia, 2011).

Es así, como concluye que las víctimas de desplazamiento forzado por factores ambientales se encuentran completamente desprotegidas a la luz de la legislación colombiana y resalta la necesidad de adoptar una política pública integral para tratar puntualmente este tema.

Y finalmente, como decisión de la Corte, en síntesis:

Declaró que los accionantes son desplazados internos por factores ambientales, lo que los convierte en sujetos de especial protección constitucional; señaló que la Alcaldía de Saravena y la Gobernación de Arauca vulneraron los derechos de los accionantes al no brindarles la atención necesaria tras el desplazamiento; instruyó a las autoridades locales a proporcionar atención humanitaria, realizar estudios de riesgo en el predio afectado y, dependiendo de los resultados, facilitar el retorno seguro o el reasentamiento de los accionantes, garantizando su sustento económico, así como extendió los efectos de esta sentencia con efecto inter communis a las demás

personas afectadas por este mismo hecho; e instó al Congreso de la República a diseñar y promulgar un marco normativo integral que aborde el fenómeno del Desplazamiento Forzado por Factores Ambientales, adoptando medidas eficaces de prevención, mitigación y atención.

#### **7.4 Cuarto informe**

Para este periodo de mi práctica, me propuse realizar una ruta que sirva como guía para la atención del caso de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga. Para lograr esto, es necesario establecer, primero, la ruta de atención nacional de acuerdo con la normativa vigente; segundo, cuál sería la ruta para la atención de este caso u otros similares si se llegase a legislar en favor de que estas víctimas sean atendidas de acuerdo con la ley 1148 de 2011; y, estudiar la ruta establecida por el municipio de Bucaramanga para la atención de este caso.

##### ***7.4.1 Ruta a nivel Nacional – ley 1523 de 2012***

Como mencioné en el anterior informe, esta ley establece tres etapas para la Gestión del Riesgo: una antes, una durante y una posterior. Además, hay que recordar que aquí no se reconoce el estado de víctima de desplazamiento forzado por causas climáticas, pero sí se establece esta ruta nacional para la Gestión del Riesgo.

1. Prevención y Reducción del Riesgo, antes de la catástrofe: la ley establece que esta es una responsabilidad del Estado y las acciones en concreto a realizar son realizar los estudios pertinentes que permitan identificar las zonas de alto riesgo y no permitir la formación de asentamientos en ellas, que dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial se incorporen normas relativas a la Gestión del Riesgo, realizar constantes monitoreos y emitir las alertas tempranas necesarias para prevenir los desastres

naturales y los efectos adversos de estos, y desarrollar estrategias para la adaptación de las comunidades y los territorios al cambio climático.

Como autoridades directamente responsables para el desarrollo de estas acciones se encuentran la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, el Ministerio de Vivienda en lo relativo a los asentamientos humanos y las autoridades locales y ambientales.

2. Manejo del desastre y atención humanitaria: cuando un desastre ya ha ocurrido, es responsabilidad de las autoridades locales, es decir el municipio y el departamento, realizar la declaración de calamidad pública para poder acceder a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la UNGRD debe coordinar una respuesta a nivel nacional sobre el caso específico. Luego, debe prestarse una atención inmediata a las personas afectadas por el desastre, que incluye la provisión de albergues temporales, alimentos, agua potable, atención médica, productos de higiene y garantizar, en todo caso, la dignidad humana.

En esta etapa, también se prevé el registro de las personas afectadas en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual también la UNGRD ha creado el Registro Único de Damnificados. Y, finalmente, las autoridades deben realizar una evaluación de los daños y el territorio afectado por el desastre.

3. Recuperación, Rehabilitación y Reasentamiento: luego de haber realizado los estudios técnicos necesarios, se establece si el retorno a la zona es seguro y se promueve el mismo, si no, pueden implementarse programas de reasentamientos en una zona más segura. En los casos de afectaciones directas a viviendas, deben adelantarse proyectos

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

de viviendas para las personas afectadas o planes de recuperación y reconstrucción de la infraestructura.

En los casos en los cuales el resultado de la calamidad haya sido la pérdida de la vivienda o de tierras, las víctimas pueden acceder a medidas de reparación y compensación, llegando a proceder, incluso, la expropiación por vía administrativa previa indemnización.

En resumen, esta ruta está establecida de la siguiente forma:

**Tabla 2.**

*Ruta ley 1523 de 2012*

<b>Fase</b>	<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>
<b>Prevención y Reducción del Riesgo.</b>	Estudios para la identificación de zonas de alto riesgo, planes de ordenamiento territorial que incluyan la GRD y de adaptación al cambio climático.	UNGRD, alcaldías, Ministerios de Vivienda y Ambiente.
<b>Manejo del Desastre y Atención Humanitaria.</b>	Declaración de la Calamidad Pública, prestación de servicios básicos y registro de los afectados.	UNGRD, Gobernaciones y Alcaldías.
<b>Recuperación, Rehabilitación y Reasentamiento.</b>	Retornos o reasentamientos seguros, garantía de acceso a programas sociales, reconstrucción y recuperación de viviendas y territorios.	UNRGRD, Alcaldías y Gobernaciones, Ministerio de vivienda y del Interior.

*Nota:* esta tabla muestra de forma sintetizada la ruta de atención establecida por la ley 1523 de 2012.

#### ***7.4.2 Ruta de la ley 1148 de 2011***

Esta ley establece el marco de atención para las personas víctimas del conflicto armado colombiano. Principalmente, se basa en tres etapas:

1. Identificación y reconocimiento como víctima del conflicto armado: como primer paso, las víctimas deben rendir declaración ante el Ministerio Público, es decir, ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación. En esta declaración debe incluirse todo lo relacionado con el desplazamiento o cualquier daño sufrido, las circunstancias que rodean los hechos, quién causó la vulneración y esto cómo influyó en sus vidas.

Posteriormente, la Unidad para las Víctimas será la encargada de analizar esta declaración y determinar si la persona cumple o no con los requisitos para ser considerada víctima. Si la solicitud es aprobada, la persona será incluida en el Registro Único de Víctimas y accederá a medias de atención y reparación. En el caso contrario, si no es aprobada, podrá presentar el recurso de reposición y/o apelación para que su solicitud sea evaluada nuevamente.

2. Atención y asistencia humanitaria: una vez la persona es inscrita en el Registro único de Víctimas, tiene derecho a acceder a asistencia humanitaria inmediata para garantizar su vida digna y demás derechos fundamentales comprometidos por el hecho victimizante. Algunas de estas atenciones pueden ser: refugios en hogares de paso o subsidios de arrendamiento, kits de alimentos o subsidios para cubrir esta necesidad, atención en salud mediante el régimen subsidiado, garantía de acceso a educación para niños, niñas y adolescentes y asesoría jurídica gratuita para los trámites pertinentes como restablecimiento de derechos o restitución de tierras.

Estas acciones se encuentran en cabeza del Estado a través de sus diferentes Ministerios, la UARIV, Alcaldías y Gobernaciones.

3. Reparación integral y soluciones duraderas con garantías de no repetición: mediante esta ley se otorgan medidas para que las víctimas del conflicto armado colombiano puedan continuar su vida en condiciones similares a las anteriores al hecho o hechos victimizantes. Para esto, se creó la Unidad de Restitución de Tierras, encargada de ayudar a recuperar los predios que les fueron despojados. Si la recuperación de los terrenos no es posible o no es viable, también debe garantizar el acceso a subsidios para adquirir nuevos terrenos o viviendas.

Además, las víctimas también tienen derecho a recibir una indemnización administrativa por los daños sufridos, a recibir la atención psicosocial necesaria para llevar su vida y reconstruir el tejido social. Asimismo, como medidas de satisfacción, el Estado está obligado al reconocimiento público de los hechos victimizantes y a promover la memoria histórica en el país, para lo cual fue creada la Comisión de la Verdad.

En síntesis, esta ruta se desarrolla de la siguiente forma:

**Tabla 3.**

*Ruta ley 1148 de 2011*

<b>Fase</b>	<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>
<b>Identificación y reconocimiento como víctima del conflicto armado.</b>	La persona realiza su declaración ante el Ministerio Público, la Unidad para las Víctimas la analiza y se procede con la inscripción en el Registro Único de Víctimas.	Ministerio Público y UARIV.

<b>Atención y asistencia humanitaria.</b>	Derecho a diferentes subsidios, acceso a vivienda, salud, educación, entre otros.	Ministerios, UARIV, Alcaldías y Gobernaciones.
<b>Reparación integral y soluciones duraderas con garantías de no repetición.</b>	Restitución de tierras, indemnizaciones, reconocimientos públicos, atención psicosocial, búsqueda de la verdad y ejercicios de memoria colectiva.	Ministerios, UARIV, Unidad de Restitución de Tierras, Comisión de la Verdad.

*Nota:* esta tabla muestra de forma sintetizada la ruta de atención establecida por la ley 1148 de 2011.

#### ***7.4.3 Ruta establecida por el municipio para la atención de este caso en particular***

Aunque es difícil conseguir esta información, a través de los diferentes intentos realizados desde el Consultorio Jurídico para brindar atención jurídica a este caso, fue posible obtener una pequeña información acerca del plan que estableció el Municipio de Bucaramanga para afrontar esta catástrofe.

En ese orden de ideas, el plan se divide en tres etapas, así:

1. Respuesta: junto con el siguiente son los puntos más desarrollados dentro del plan de acción específico. En este paso, se busca la identificación tanto del área como de las personas afectadas, los bienes implicados y la infraestructura perjudicada. También se establece la búsqueda de personas desaparecidas, la atención médica a personas heridas y los pertinentes traslados a centros de salud de ser necesario, así como la atención psicosocial a las familias que hayan sufrido la pérdida de una vida. Además, se dispone la entrega de diferentes implementos como kits de alimentos, kits de cocina, colchonetas, cobijas y carpas para las personas afectadas.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

2. Recuperación temprana: Aquí se incluye todo lo relacionado con el ofrecimiento y disposición de albergues temporales, los subsidios de arrendamientos para las familias registradas como afectadas, lo relacionado con la desconexión de los servicios públicos en las viviendas afectadas y se puntualiza la entrega de los diferentes kits mencionados en el punto anterior.
3. Recuperación para el desarrollo: en esta etapa se proponen dos formas de mitigación, pero no se especifican las acciones específicas. Primero, se dispone la construcción de 250 viviendas que son parte de un llamado Proyecto Definitivo, a cargo del Ministerio de Vivienda, el INVISBU, la UNGRD y el Municipio de Bucaramanga. Pero también se dispone una alternativa de Mitigación, dentro de la cual solo se especifica el diseño y construcción de una obra de mitigación a cargo de la Secretaría de Infraestructura, la CDMB, el CDGRD, la UNGRD y el DNP.

En ese orden de ideas, el Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de calamidad pública en el barrio La Feria, asentamientos humanos Camilo Torres y La Cuyanita, de forma compilada, es el siguiente:

**Tabla 4.***Ruta del Plan de Acción Específico del municipio de Bucaramanga*

<b>Fase</b>	<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>
<b>Respuesta</b>	Obtener registro de personas, área y estructuras afectadas, brindar asistencia humanitaria inmediata y atención psicosocial.	CMGRD, CDGRD, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Policía Judicial, ICBF.

<b>Recuperación Temprana</b>	Brindar los diferentes kits de ayudas, alojamientos temporales, subsidios de arrendamientos y la desconexión de servicios públicos domiciliarios de las viviendas afectadas.	Secretaría de Desarrollo Social, UMGRD, UNGRD.
<b>Recuperación para el Desarrollo</b>	Diseño y construcción de la obra de mitigación y diseño y construcción del proyecto definitivo de 250 viviendas.	Ministerio de Vivienda, el INVISBU, la UNGRD y el Municipio de Bucaramanga.

*Nota:* esta tabla muestra de forma sintetizada la ruta de atención del plan de acción específico establecido por el municipio de Bucaramanga.

#### **7.4.4 Análisis de proyecto de ley 015 de 2024**

Ahora bien, una vez estudiadas las rutas existentes para la atención de calamidades públicas y para las víctimas del desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado colombiano, continuaré con un análisis del proyecto de ley 015 de 2024, que busca el reconocimiento del desplazamiento forzado por causas climáticas.

Esta es una iniciativa legislativa que ya se había presentado a discusión anteriormente, pero al no cumplir con lo dispuesto en la ley 5 de 1992 en lo referente a las legislaturas para culminar su debate, fue archivado.

Es por esto por lo que nuevamente se radica el proyecto de ley, en aras de atender y dar cumplimiento a lo exhortado al Congreso por parte de la Corte Constitucional en sus sentencias T-246 de 2023 y T-123 de 2024.

Este es un proyecto de ley bastante corto, compuesto por 6 artículos, y que, aunque es un avance en materia de desplazamiento forzado por causas climáticas, se queda corto al no especificar obligaciones, derechos y rutas a seguir para la atención de estos casos.

A continuación, analizaré puntualmente cada uno de los artículos:

- Artículo 1: este artículo habla del objeto de la ley. En resumen, el proyecto de ley busca que el Estado Colombiano reconozca el desplazamiento forzado por causas climáticas y que se facilite la identificación y caracterización de las personas, familias, comunidades y unidades productivas que sufran consecuencias por estos motivos.

Además, se agrega un párrafo que especifica que las afectaciones a las que hace referencia la ley deben ser de carácter grave.

- Artículo 2: este artículo contiene la definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales. Así, encontramos que se refieren a tres causas relacionadas, pero diferentes, como causantes del desplazamiento forzado.

En un párrafo, se aclara que no será reconocido como desplazamiento forzado, el que se relacione con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas.

- Artículo 3: este artículo es de gran importancia dentro de la ley, pues ordena la creación de un Registro Único de Desplazamiento Climático del cual estaría a cargo la UNGRD, con el fin de incluir las personas, familias, comunidades o grupos en condición de desplazados forzados internamente por las causas descritas en esta ley, a quienes hayan sido evacuados preventivamente y el registro de los mismos eventos que causen estos desplazamientos.

También establece que, una vez incluidas dentro de este registro, podrán acceder a medias de cuidado y protección y a todos los programas creados por el gobierno conforme al reconocimiento aquí realizado.

- Artículo 4: aquí se ordena la creación de una política pública por parte del gobierno para la atención de estos casos de desplazamientos forzados. Dispone que debe contener estrategias y programas para la prevención, atención y adaptación de este fenómeno, garantizando la vivienda digna y la seguridad alimentaria.
- Artículo 5: establece que las afectaciones ambientales que generen el desplazamiento forzado deben ser debidamente certificadas por la autoridad competente en el lugar de la ocurrencia de los hechos o por la UNGRD en caso de tener mejor acceso.
- Artículo 6: trata de la vigencia y las derogatorias.

### **7.5 Atención a casos puntuales**

Desde el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, se llevaron a cabo brigadas de atención presenciales al sitio objeto del deslizamiento, fue así como se realizó el acercamiento a la comunidad y se entabló la relación directa con las personas afectadas, realizando un listado de las personas que acudieron, registrando sus datos para una mejor atención del caso y solicitándoles su autorización para realizar brigadas virtuales.

Fue así como, durante la ejecución de esta práctica y en ejercicio de mi práctica de Consultorio Jurídico, atendí casos puntuales de víctimas de este desastre, por medio de una brigada jurídica que realizamos mediante llamadas telefónicas a la comunidad, y conocí un poco más de primera mano esta situación y cómo ha afectado a estas personas. Efectivamente, en esta población se encuentran personas que han vivido constantes vulneraciones a sus derechos, como víctimas del










## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

conflicto armado, desplazados por la violencia, personas migrantes y, en general, personas que toda su vida han visto el abandono en que el Estado los ha mantenido.

Puntualmente, fui encargada de seis casos de personas afectadas por este hecho. El primer grupo fue de tres mujeres que son hermanas, siendo las señoras Yazmin, Yenny y Yaneth Snatafé Vela. Y el otro grupo también está compuesto por tres mujeres, pero esta vez sin parentesco, ellas fueron las señoras Danny Yurley Román, Ludis Maria Pabón y Viviana Villamizar Monsalve, como se muestra a continuación:

**Figura 4.**







*Captura de pantalla de la plataforma Gestión Jurídica, donde se muestra el primer grupo de personas mencionadas.*

C2024100950031 	IVAN REINEL PADILLA MORENO	LÍNEA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS (Asesoría)	Yazmin Santafé	Cerrada (duplicidad)	09 Oct, 2024, 04:17 PM	25 Novi, 2024, 09:15 AM	0%	 
C2024100950081 	IVAN REINEL PADILLA MORENO	LÍNEA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS (Asesoría)	Yaneth Santafé	Cerrada (duplicidad)	09 Oct, 2024, 04:47 PM	25 Novi, 2024, 09:01 AM	0%	 
C2024100950041 	IVAN REINEL PADILLA MORENO	LÍNEA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS (Asesoría)	Yenny Santafé	Cerrada (duplicidad)	09 Oct, 2024, 04:22 PM	25 Novi, 2024, 09:00 AM	0%	 

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

**Figura 5.**

*Captura de pantalla de la plataforma Gestión Jurídica, donde se muestra el segundo grupo de personas mencionadas.*

C2024112156231	IVAN REINEL PADILLA MORENO	LÍNEA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS (Asesoría)	Ludis Maria Pabón	Cerrada (duplicidad)	21 Nov, 2024. 10:01 AM	04 Dic, 2024. 04:55 PM	0%	 
C2024112156221	IVAN REINEL PADILLA MORENO	LÍNEA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS (Asesoría)	Danny Yurley Roman	Cerrada (duplicidad)	21 Nov, 2024. 09:56 AM	04 Dic, 2024. 04:54 PM	0%	 
C2024112156271	IVAN REINEL PADILLA MORENO	LÍNEA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS (ASESORÍA PÚBLICO)	Viviana Villamizar Monsalve	Cerrada (duplicidad)	21 Nov, 2024. 10:56 AM	04 Dic, 2024. 04:52 PM	0%	 

En sus casos, realicé derechos de petición dirigidos a la alcaldía de Bucaramanga, aquí dejo el modelo formulado:

**Figura 6.***Página 1 modelo de derecho de petición*

Bucaramanga, 25 de noviembre del 2024

Señores,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

E.S.D

**ASUNTO:** Derecho de Petición – SOLICITUD DE INFORMACIÓN. [REDACTED]

LUDIS MARIA PABON, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.711.299, actuando en nombre propio, por medio de la presente y en ejercicio de nuestro derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, realizo este derecho de petición, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mediante el decreto 0037 del 28 de marzo de 2023, se declaró la existencia de la situación de calamidad pública en el Barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres en el Municipio de Bucaramanga, por los hechos acaecidos en la madrugada del 10 de marzo de 2023, cuando se registró un evento sísmico de magnitud 5.9 en el municipio de Bucaramanga y en otras regiones del país.

**SEGUNDO:** Mi hija, mis nietos y yo somos víctimas de esta calamidad ocurrida, situación que hizo que perdiéramos por completo nuestra casa en el asentamiento Camilo Torres.

**TERCERO:** Actualmente vivimos en una casa en arrendamiento, lo que significa un gasto mayor que no era así antes de la calamidad ocurrida, pues contábamos con nuestra vivienda propia.

**CUARTO:** En este momento no me encuentro trabajando por una cirugía que me realizaron y dependo completamente de mi hija.

Por lo anterior, el día de hoy acudo a esta entidad para formular las siguientes

#### PETICIONES

1. Se me brinde información acerca de las ayudas decretadas por la calamidad declarada en el sector de la Cuyanita, incluyendo información de cómo se hicieron efectivas estas ayudas y quiénes fueron beneficiarios.

**Figura 7.***Página 2 modelo de derecho de petición*

2. Se me informe si yo, LUDIS MARIA PABON, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.711.299, me encuentro dentro de los registros de la alcaldía para acceder a estas ayudas y otras que se decreten frente a esta calamidad.
3. Se me informe a cerca del censo realizado posteriormente a la ocurrencia de estos hechos el 10 de marzo del 2023 y si yo, LUDIS MARIA PABON, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.711.299, me encuentro registrada en el mismo.
4. Se me informe cuál fue el Plan de Acción Específico para la recuperación, la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, aprobado en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de marzo de 2023, de acuerdo con el decreto 0037 del 28 de marzo de 2023.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Sobre el derecho de petición

Fundo esta petición según lo contenido en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, Ley Estatutaria de Derecho de Petición.

De acuerdo con las anteriores normas, cualquier petición iniciada frente a una entidad será en ejercicio del derecho fundamental de petición. Asimismo, dentro de las peticiones se pueden solicitar reconocimiento de derechos, intervención de una entidad o de un funcionario, la resolución de una situación jurídica, requerir información, formular consultas, requerir copias de documentos, entre otros.

- Sobre la declaración de calamidad de estos hechos

El informe elaborado por la CDMB indica:

- La inestabilidad del talud occidental del Barrio La Feria pone en peligro los bienes jurídicos de las personas que residen en el perímetro de la afectación, entre ellos la vida y los bienes patrimoniales.
- La situación descrita ha ocasionado la interrupción de la prestación de los servicios públicos de agua, gas.
- La no intervención al talud desestabilizado provocaría un aumento significativo del área afectada aumentando el número de familias e individuos que podrían quedar expuestos a situaciones de riesgo en su vida y bienes
- La inestabilidad del talud por presuntos factores naturales, relacionados con agentes atmosféricos y geomorfológicos sumados a factores

**Figura 8.***Página 3 modelo de derecho de petición*

antrópicos puede aumentar la emergencia debido a la temporada de lluvias pronosticada por el IDEAM hasta el segundo semestre de la presente anualidad.

- La inestabilidad del talud occidental del barrio La Feria representa un riesgo locativo para toda la comunidad colindante al mismo.

Por esto, mediante el decreto 0037 del 28 de marzo de 2023, el alcalde de Bucaramanga estableció: "Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres en el Municipio de Bucaramanga de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres."

Y, también que: "El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de marzo de 2023 aprobó el Plan de Acción Especifico para la recuperación, la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."

**ANEXOS**

1. Cédula de ciudadanía

**NOTIFICACIONES**

Para efecto de notificaciones, solicito que se tengan en cuenta los siguientes datos:

Celular: 3184099329

Dirección física: Miradores de la UIS, manzana 6 casa 24 primer piso

Cordialmente,

LUDIS MARIA PABON  
CC No. 37.711.299

Estas solicitudes se realizaron con el fin de obtener información sobre el tema y así, poder definir la situación en la que se encontraba cada una de estas mujeres para saber cómo continuar

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

con sus casos. Ya que ninguna de ellas está enterada de lo que se ha realizado y cómo proseguir. Sin embargo, a la fecha de finalización de esta práctica y de mi estancia como miembro activo del Consultorio Jurídico UIS, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de los entes municipales.

Durante la ejecución de la práctica, dentro de todos los documentos leídos y los análisis realizados, encontré que la Alcaldía de Bucaramanga se resguarda mencionando que brindó apoyo a esta comunidad mediante la entrega de la ayuda económica correspondiente a \$350.000 como subsidio de arrendamiento para las personas afectadas y, de acuerdo con la información obtenida de la atención a estos casos, encontré que es verídico. Sin embargo, lo que se menciona en las acciones con respecto a la insuficiencia de este monto, también es razonado. De las personas que atendí, la mayoría actualmente pagan un arriendo de vivienda, pues perdieron por completo sus anteriores hogares y los arrendamientos les cuestan mínimo \$700.000, además de gastos en servicios públicos domiciliarios, alimentación y educación para sus hijos y todos los demás gastos básicos que se presentan en un hogar. Adicionando que estas personas son trabajadoras independientes e informales, pues tampoco han contado con oportunidades en sus vidas.

Además, en la respuesta a una de las acciones emprendidas, la alcaldía menciona que efectuó la entrega de 500 kits en total de cada categoría (alimentos, cocina, colchonetas y cobijas), así como de unas carpas. Pero, de acuerdo con la información obtenida de los casos puntuales que atendí en Consultorio Jurídico, no a todas las personas les fueron entregados estos kits, por lo que el número total de entregas fue bastante menor al mencionado. E igualmente sucede con las carpas, pues estas personas mencionan que fue personal del ejército nacional quien les prestó durante algunos días dichas carpas y luego se las solicitaron puesto que debían continuar con su servicio.

Frente al tema del censo presuntamente realizado, estas personas mencionaron que después de ocurrida la catástrofe no se les realizó ninguno, sino que se usó uno realizado antes de esta fecha.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Por lo que existe una brecha entre lo que afirma la alcaldía y lo que afirma la comunidad, pues la alcaldía manifiesta que el censo se realizó cuando la orden fue emitida, es decir, posterior a la ocurrencia de los hechos.

Adicionalmente, es verídico lo analizado por el Defensor en la demanda popular, pues evidenció que en los hogares afectados hay toda clase de sujetos de especial protección constitucional, desde niños y niñas, personas de la tercera edad, víctimas del conflicto armado, madres cabeza de familia, entre otros.

Como conclusión a la atención de estos casos, aunque se haya realizado un Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de calamidad pública en esta zona, las mismas autoridades municipales y departamentales mencionan que no cuentan con el presupuesto necesario para finiquitar las últimas acciones del plan, por lo que han solicitado los recursos al nivel nacional, pero hasta ahora no han obtenido respuesta sobre esto, razón por la cual no ha sido posible culminar a cabalidad este Plan de Acción.

### **7.6 Ruta propuesta para la atención de casos de desplazamiento forzado por causas climáticas desde el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander**

Una vez analizadas todas las rutas existentes y el proyecto de ley que se encuentra en debate en el Congreso de la República, debo culminar con la propuesta de una ruta para la atención de este caso u otros similares que se presenten, esto con un enfoque de cómo abordarlos desde el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander y en apoyo con el Programa de Asistencia Legal a Población con Necesidades de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto en Asocio Con La Corporación Opción Legal.

Entonces, esta es la ruta que propongo cuenta con los siguientes pasos:

#### 1. Recepción de la consulta

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Teniendo en cuenta que generalmente estas consultas llegan por medio de las brigadas jurídicas realizadas, sean presencialmente o por medio de llamadas telefónicas, Opción Legal ha dispuesto un formulario para realizar la remisión del caso al Consultorio Jurídico UIS, por lo que este debe diligenciarse y remitirse para su asignación y dar paso a las siguientes acciones.

En ese orden de ideas, al momento de realizar el primer acercamiento con la persona, se tratará de una entrevista que tiene como objetivo recopilar la información necesaria para la remisión y atención del caso.

***Recomendaciones:*** Debe crearse un ambiente agradable y cómodo para la persona, hacer uso del lenguaje correcto de forma respetuosa, comprender que la esfera de la persona es de absoluta confidencialidad al igual que toda la información obtenida durante el acompañamiento que se realice y estar atentos a los diferentes signos que nos brinden información más allá de lo que la persona exterioriza.

El formulario para diligenciar es el siguiente:

**Figura 9.**

Página 1 del formato de remisión de casos Opción Legal-Universidad Industrial de



**FICHA DE REMISIÓN**  
**CONSULTORIO JURIDICO UIS**

<b>1. Información sobre la persona referida</b>			
<b>Nombre</b>		<b>Sexo/Género</b>	
<b>Fecha de nacimiento</b>			
<b>Tipo de identificación</b>	C.C T.I RUMV PPT Pasaporte PEP Cedula Venezolana Salvoconducto Otro:	<b>Número de documento de identificación</b>	
<b>Nacionalidad</b>		<b>Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)</b>	
<b>Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)</b>			
<b>Registro en RUV (Victimas Conflicto)</b>			
<b>Dirección actual</b>			
<b>Otro Contacto</b>			

<b>2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):</b>

<b>3. Necesidades específicas</b>	
<input type="checkbox"/> Persona con discapacidad <input type="checkbox"/> Condición médica grave <input type="checkbox"/> Estrés emocional <input type="checkbox"/> Sobreviviente de VBG <input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> NNA no acompañado/a <input type="checkbox"/> NNA separado/a <input type="checkbox"/> NNA en riesgo <input type="checkbox"/> Mujer en lactancia <input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? Ella es hipertensa y tiene un hijo que no escucha bien.

**Figura 10.**

*Página 2 del formato de remisión de casos Opción Legal-Universidad Industrial de Santander*

<b>4. Servicios requeridos</b>	
<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
Comentarios (detalles de los motivos de remisión):	

<b>5. Referencia hecha por</b>		<b>6. Referencia hecha a</b>	
Nombre		Nombre	
Organización		Organización	
Prioridad		Fecha de remisión	<a href="#">Click here to enter a date.</a>

<b>7. Consentimiento para compartir la información</b>
<p><b>1. ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p><b>2. ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones?</b>  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p><b>3. En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a?</b>  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>

<b>8. Seguimiento (por parte de quien refiere)</b>
<input type="checkbox"/> Caso en seguimiento <input type="checkbox"/> Caso cerrado <input type="checkbox"/> Otro
Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):
Documentos Anexos:

*Nota: Ficha de Remisión de Casos Opción Legal-Universidad Industrial de Santander*

2. Evaluación del estado actual

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Al momento de realizar la entrevista se va haciendo un análisis para comprender las necesidades de la persona a priori. Sin embargo, es necesario después realizar una inspección a todos los datos obtenidos y a las características halladas en la persona o comunidad, para así determinar cuáles son las necesidades que tiene actualmente la persona.

En este paso, es indispensable identificar cuáles son las necesidades de la persona que acude a nosotros, identificar los posibles riesgos y las necesidades que requieran prioridad en la atención, recordando que la atención debe brindarse de forma integral y transversal, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Dependiendo del caso, deben tomarse las medidas necesarias y pertinentes, como: Remisión a servicios de salud, Remisión a servicios psicosociales, entre otros.

Además, es aquí en donde se define el enfoque y la ruta que se tomará para prestar la asistencia necesaria con el respectivo enfoque jurídico, de acuerdo con las necesidades del caso y con los medios que se encuentren a disposición.

### 3. Asistencia y asesoría jurídica

En este paso es en donde se llevan a cabo las acciones jurídicas que se consideren necesarias para atender el caso.

- Si se trata de un caso de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, la ruta debe iniciar con solicitar información acerca del registro en el censo realizado, para garantizar que esta persona en particular se encuentre dentro de la base de datos del municipio para acceder a los beneficios que han sido establecidos en el Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de calamidad pública en esta zona y, si no se encuentra, debe solicitarse la inclusión en este registro.

- Igualmente, para proseguir con la atención del caso, desde el Consultorio Jurídico puede estudiarse la posibilidad de iniciar una acción de grupo a favor de esta comunidad, para obtener la indemnización de perjuicios mediante una reparación colectiva. Así como la posibilidad de instaurar acciones de cumplimiento frente a las decisiones administrativas relacionadas con la atención a víctimas de desastres ambientales. Una vez realizado este estudio, puede brindarse asesoría a la comunidad sobre estos mecanismos y la posibilidad o no de instaurarse en su caso.
- Otro paso para tener en cuenta para la atención de estos casos es la revisión del Acuerdo de Escazú del cual hace parte Colombia, pues de acuerdo con el artículo 8 de este instrumento:

“Art. 8. Acceso a la justicia en asuntos ambientales.

3- Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: ... f. mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y g. mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación. (...)

5- Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda”.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Por lo que sería viable la revisión del cumplimiento y aplicación de este instrumento en el país, ya que brindaría otros mecanismos y alternativas para continuar con el desarrollo conceptual y jurídico del desplazamiento forzado por causas climáticas, así como del reconocimiento de las víctimas de este mismo fenómeno.

**Recomendación:** Además, como parte de la asistencia jurídica, recomiendo que se trabaje de la mano con la Defensoría del Pueblo, pues a través de la demanda popular que se encuentra en trámite se pueden lograr soluciones beneficiosas para esta comunidad y, en caso de ser viable la presentación de la acción de grupo mencionada, también recomiendo el trabajo en conjunto con la Defensoría del Pueblo.

### Conclusiones

Como he mencionado a lo largo de este escrito, la población víctima del desplazamiento forzado por causas climáticas en Colombia está desprotegida legalmente. Y no solo eso, sino también presupuestal e institucionalmente, porque si bien se han realizado avances en esta materia, difícilmente se ven reflejados en la práctica. La falta de articulación entre instituciones y la falta de presupuesto, hacen que estas personas no vean una solución definitiva o duradera a la vulneración de sus derechos.

Como recopilación de la normativa existente frente al tema, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Por parte de la ley 1523 de 2012, si bien fue un avance para el manejo de la Gestión del Riesgo y Desastres, no trata de primera mano el tema del desplazamiento forzado por causas climáticas ni reconoce este factor como causa de desplazamiento forzado interno y tampoco reconoce los afectados como víctimas de estos hechos.

En su contenido, sí fue un paso a favor de la prevención más que de la respuesta ante los hechos. Sin embargo, en la práctica esto no se ve reflejado, basta con mirar, por ejemplo, el caso objeto de estudio en esta práctica, pues las acciones solo se tomaron e iniciaron cuando ya ocurrieron los hechos, sin mencionar que no se han llevado a cabo de la mejor manera ni de forma satisfactoria.

- La ley 1148 de 2011, aunque ha tenido un gran desarrollo por su implementación y el tiempo que ya lleva vigente, actualmente no se puede extender a las víctimas del desplazamiento forzado por causas climáticas, pues se encuentra limitada a las víctimas del conflicto armado.

Aun así, esta es una muestra y ejemplo de lo que debe hacerse con las víctimas del desplazamiento forzado por causas climáticas, pues allí ya se tiene la experiencia de lo que conlleva realizar estos procesos. Como aporte y hallazgo, de acuerdo con lo leído e investigado a lo largo de esta práctica, una forma rápida y quizá más efectiva de desarrollar el tema puede ser habilitar la inclusión de las víctimas de desplazamientos forzados por causas climáticas dentro del RUV de la ley 1148 de 2011 y establecer el mismo procedimiento que para las víctimas del desplazamiento forzado, pues se ahorraría la creación de nuevos instrumentos y se ganaría la experiencia con la que cuentan los ya existentes.

- En cuanto al proyecto de ley que se encuentra en debate, resalto el reconocimiento que se hace a las personas desplazadas de sus hogares por causas climáticas, pero siento que le falta mucho para ofrecer una verdadera solución. Si bien es necesaria una política pública, también pudieron incluir dentro de su articulado una ruta específica para estos casos.

Incluso, en esta ley no se aclara si solo podrán acceder a dichos beneficios las personas que se vean vulneradas con posterioridad a su promulgación y entrada en vigor, o si, por el contrario, personas que en el pasado fueron afectadas y aún no reciben ningún tipo de reparación, pueden ser beneficiarias también. Por estas razones, estimo que con solo ese articulado no se da realmente cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Lo que considero es que, si se planteará una nueva ley autónoma para este tema, debería ser una ley al estilo de la ley 1148 de 2011, que sea completa en su integridad para mayor facilidad de ejecución.

Ya en materia específica del caso de la comunidad del barrio La Feria y los Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, en cuanto a la ruta establecida por

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

el municipio de Bucaramanga para la atención de este caso en específico, vale la pena mencionar que la misma no es clara y las autoridades tanto municipales como departamentales no ofrecen información acerca de la etapa en la que se encuentran.

Además, las mismas autoridades municipales y departamentales mencionan que no cuentan con el presupuesto necesario para finalizar las últimas acciones del plan, por lo que han solicitado los recursos al nivel nacional, pero hasta ahora no han obtenido respuesta sobre esto, razón por la cual no ha sido posible culminar a cabalidad este Plan de Acción.

Sin embargo, lo realizado por el Defensor Regional de Santander, puede dar frutos para la reparación de estas personas, que aunque no sean prontas, puede que si sean duraderas.

### Referencias Bibliográficas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Abordando las necesidades de protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático, 31 de mayo 2017. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fd15c5.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). Guía práctica sobre lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de desplazamiento interno. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-desplazamientointerno.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, la protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Diario oficial 43.091 de 18 de julio de 1997. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340>

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1148 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.411 de 24 de abril de 2012. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1523\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1523_2012.html)

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión. (2004). Sentencia T-025. Magistrado

Ponente Manuel Jose Cepeda Espinoza. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. (2023). Sentencia T-246.

Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-246-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. (2024). Sentencia T-123. Magistrada

Ponente Natalia Ángel Cabo. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-123-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. (2024). Sentencia T-268.

Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-268-24.htm>

IDEAM. (2017). Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera

Comunicación Nacional de Cambio Climático. Disponible en:

<https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/4617350>

[\\_Colombia-NC3-1-](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/4617350)

[RESUMEN%20EJECUTIVO%20TCNCC%20COLOMBIA%20A%20LA%20CMNUC](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/4617350)

[C%202017.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/4617350)

Jiménez, M. (2015). La Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012) como instrumento de

governabilidad territorial. *Realitas, revista de Ciencias Sociales, Humanas y Artes*, 3(2),

25-33. Disponible en: [https://www.unireformada.edu.co/wp-](https://www.unireformada.edu.co/wp-content/uploads/realitas/volumen-3-2/Art.%203_Realitas_3_2_2015.pdf)

[content/uploads/realitas/volumen-3-2/Art.%203\\_Realitas\\_3\\_2\\_2015.pdf](https://www.unireformada.edu.co/wp-content/uploads/realitas/volumen-3-2/Art.%203_Realitas_3_2_2015.pdf)

Naciones Unidas, (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”,

adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018. Disponible en [www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203\\_Acuerdo\\_Escazu.pdf](http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf)

Naciones Unidas (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

Naciones Unidas (2007). Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas. Santiago de Chile: OCAH/DIDI, UN HABITAT, ACNUR, FAO, ACNUDH y CNR. Disponible en: [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/pinheiro\\_principles\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/pinheiro_principles_sp.pdf)

OHCHR. Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, ONU. 2007. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Guidelines\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Guidelines_sp.pdf)

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Estrategia Institucional Sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030. Disponible en: <https://environmentalmigration.iom.int/iom-strategy-migration-environment-and-climate-change-2021-2030>

Revista Migraciones Forzadas. (2008). Num. 31. Disponible en: <https://wayback.archive-it.org/2500/20231024210152/https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF31/RMF31.pdf>

Ruiz R., Nubia Yaneth. (2011). El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica. *Estudios demográficos y urbanos*, 26(1), 141-177. Disponible en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-72102011000100141&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102011000100141&lng=es&tlng=es)

## Apéndices

Se tienen como anexos a la realización de esta práctica, los siguientes:

*Apéndice A. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita.*



1. Información sobre la persona referida			
Nombre	Yaneth SantaFé	Sexo/Género	Femenino
Fecha de nacimiento	30 de junio de 1979		
Tipo de identificación	C.C X T.I RUMV PPT Pasaporte PEP Cedula Venezolana Salvoconducto Otro:	Número de documento de identificación	37.513.628
Nacionalidad	Colombiana	Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)	Celular: 3002918084 Correo: santafeyaneth754@gmail.com
Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)	NO APLICA		
Registro en RUV (Victimas Conflicto)	NO APLICA		
Dirección actual	Paseo La Feria Manzana D10 Calle 24 N° 2-23		
Otro Contacto	3136765908 - hija		
2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):			
<p>La señora Yaneth es víctima de la calamidad ocurrida en el asentamiento La Cuyanita, donde perdió su casa.            Recibió subsidio de arriendo por parte de la alcaldía como por 8 meses, de \$350.000.            Actualmente la señora vive en una casa en arrendamiento por una inmobiliaria.            Trabaja en camarería en hoteles y tiene 3 hijos, vive sola con ellos y está a cargo de ellos.</p>			
3. Necesidades específicas			
<input type="checkbox"/> Persona con discapacidad <input type="checkbox"/> Condición médica grave <input checked="" type="checkbox"/> Estrés emocional <input type="checkbox"/> Sobreviviente de VBG		<input type="checkbox"/> NNA no acompañado/a <input type="checkbox"/> NNA separado/a <input type="checkbox"/> NNA en riesgo <input type="checkbox"/> Mujer en lactancia	

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

<input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? Ella es hipertensa y tiene un hijo que no escucha bien.
--	--

<b>4. Servicios requeridos</b>	
<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
<b>Comentarios (detalles de los motivos de remisión):</b>  La señora menciona que actualmente su necesidad es recuperar su casa, ya que está pagando un arriendo y antes tenía su propiedad.	

<b>5. Referencia hecha por</b>		<b>6. Referencia hecha a</b>	
Nombre	Maria Camila Velandia Carvajal	Nombre	<a href="mailto:uis.bucaramanga@opcionlegal.org">uis.bucaramanga@opcionlegal.org</a>
Organización	Consultorio Jurídico UIS	Organización	Programa Asistencia Legal Personas Necesidad Protección Internacional Consultorio Jurídico UIS
Prioridad		Fecha de remisión	Click here to enter a date.

<b>7. Consentimiento para compartir la información</b>  <b>1. ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <b>2. ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <b>3. En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a?</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
---

<b>8. Seguimiento (por parte de quien refiere)</b>  <input checked="" type="checkbox"/> Caso en seguimiento <input type="checkbox"/> Caso cerrado <input type="checkbox"/> Otro  <b>Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):</b>  Se encuentra dentro de la comunidad de La Cuyanita, que ya hay un caso abierto y se está llevando por el Consultorio Jurídico.
---

2

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

## Apéndice B. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita.


**FICHA DE REMISIÓN  
CONSULTORIO JURIDICO UIS**


1. Información sobre la persona referida				
Nombre	Yazmin SantaFé		Sexo/Género	Femenino
Fecha de nacimiento	30 diciembre 1987			
Tipo de identificación	<input checked="" type="checkbox"/> C.C <input type="checkbox"/> T.I <input type="checkbox"/> RUMV <input type="checkbox"/> PPT <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> PEP <input type="checkbox"/> Cedula Venezolana <input type="checkbox"/> Salvoconducto Otro:	Número de documento de identificación	1.098.648.038	
Nacionalidad	Colombiana	Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)	Celular: 3152264638 Correo: jazminsantafe0@gmail.com	
Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)	NO APLICA			
Registro en RUV (Victimas Conflicto)	NO APLICA			
Dirección actual	Calle 24 N°2-23			
Otro Contacto	3118787622			

2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):
La señora Yazmin es víctima de la calamidad ocurrida en el asentamiento La Cuyanita. La señora fue beneficiaria del subsidio de arrendamiento de la alcaldía, por \$350.000 durante más o menos 6 meses. Trabaja en oficios varios. Tiene 2 hijas a su cargo. Paga \$600.000 de arriendo y antes no pagaba nada.

3. Necesidades específicas	
<input type="checkbox"/> Persona con discapacidad <input type="checkbox"/> Condición médica grave <input type="checkbox"/> Estrés emocional <input type="checkbox"/> Sobreviviente de VBG	<input type="checkbox"/> NNA no acompañado/a <input type="checkbox"/> NNA separado/a <input type="checkbox"/> NNA en riesgo <input type="checkbox"/> Mujer en lactancia

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

<input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? La hija mayor sufre de desmayos y la hija menor sufre de un riñón.
--	---

<b>4. Servicios requeridos</b>	
<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
<b>Comentarios (detalles de los motivos de remisión):</b>  La señora menciona que su necesidad es que arreglen rápido y le den solución al tema de la vivienda, pues actualmente paga \$600.000 de arriendo más todos los gastos básicos y educativos de sus hijas, situación que se le complica a ella.	

<b>5. Referencia hecha por</b>		<b>6. Referencia hecha a</b>	
Nombre	Maria Camila Velandia Carvajal	Nombre	<a href="mailto:uis.bucaramanga@opcionlegal.org">uis.bucaramanga@opcionlegal.org</a>
Organización	Consultorio Jurídico UIS	Organización	Programa Asistencia Legal Personas Necesidad Protección Internacional Consultorio Jurídico UIS
Prioridad		Fecha de remisión	<a href="#">Click here to enter a date.</a>

<b>7. Consentimiento para compartir la información</b>
<b>1. ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <b>2. ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <b>3. En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a?</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

<b>8. Seguimiento (por parte de quien refiere)</b>
<input type="checkbox"/> Caso en seguimiento <input type="checkbox"/> Caso cerrado <input type="checkbox"/> Otro
<b>Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):</b>

2



## FICHA DE REMISIÓN CONSULTORIO JURIDICO UIS



1. Información sobre la persona referida				
Nombre	Yenny SantaFé		Sexo/Género	Femenino
Fecha de nacimiento	22 de mayo de 1990			
Tipo de identificación	C.C X T.I RUMV PPT Pasaporte PEP Cedula Venezolana Salvoconducto Otro:	Número de documento de identificación	1.098.689.736	
Nacionalidad	Colombiana	Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)	Correo: <a href="mailto:fernandajuan2715@gmail.com">fernandajuan2715@gmail.com</a> Celular: 3184683211	
Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)	NO APLICA			
Registro en RUV (Victimas Conflicto)	NO APLICA			
Dirección actual	Calle 24 #2-23 La Feria			
Otro Contacto	NO			

### 2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):

Recibió el subsidio de \$350.000 dado por la alcaldía durante algunos meses. Actualmente paga arriendo de \$700.000, en donde vive con sus 2 hijos menores de edad y está a cargo de ellos. Trabaja en oficios varios. Antes tenía su casa propia y la perdió completamente en el deslizamiento. Nadie se ha comunicado con ella, ninguna entidad de la alcaldía o la gobernación.

### 3. Necesidades específicas

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad | <input type="checkbox"/> NNA no acompañado/a |
| <input type="checkbox"/> Condición médica grave   | <input type="checkbox"/> NNA separado/a      |
| <input type="checkbox"/> Estrés emocional         | <input type="checkbox"/> NNA en riesgo       |
| <input type="checkbox"/> Sobreviviente de VBG     | <input type="checkbox"/> Mujer en lactancia  |

1

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

<input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál?
--	---

<b>4. Servicios requeridos</b>	
<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
<b>Comentarios (detalles de los motivos de remisión):</b>  Su necesidad actualmente es recuperar su vivienda, pues le queda difícil cubrir todos sus gastos junto con los de sus hijos y pagar el arriendo.	

<b>5. Referencia hecha por</b>		<b>6. Referencia hecha a</b>	
Nombre	Maria Camila Velandia Carvajal	Nombre	<a href="mailto:uis.bucaramanga@opcionlegal.org">uis.bucaramanga@opcionlegal.org</a>
Organización	Consultorio Jurídico UIS	Organización	Programa Asistencia Legal Personas Necesidad Protección Internacional Consultorio Jurídico UIS
Prioridad		Fecha de remisión	Click here to enter a date.

<b>7. Consentimiento para compartir la información</b>
<b>1. ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <b>2. ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones?</b> <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <b>3. En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a?</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

<b>8. Seguimiento (por parte de quien refiere)</b>
<input type="checkbox"/> Caso en seguimiento <input type="checkbox"/> Caso cerrado <input type="checkbox"/> Otro
<b>Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):</b>  

2

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice D. Ficha de remisión de casos comunidad la Cuyanita.*
**FICHA DE REMISIÓN  
CONSULTORIO JURIDICO UIS**


1. Información sobre la persona referida				
Nombre	DANNY YURLEY ROMAN		Sexo/Género	FEMENINO
Fecha de nacimiento	3 JULIO 1988			
Tipo de identificación	C.C X T.I RUMV PPT Pasaporte PEP Cedula Venezolana Salvoconducto Otro:	Número de documento de identificación	1.098.673.604	
Nacionalidad	COLOMBIANA	Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)	<a href="mailto:Yuranii0307@gamil.com">Yuranii0307@gamil.com</a> 3027391986	
Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)	NO APLICA			
Registro en RUV (Victimas Conflicto)	NO APLICA			
Dirección actual	NO APLICA			
Otro Contacto	3506135862			

**2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):**

- Víctima del desastre natural ocurrido en el asentamiento La Cuyanita
- Recibió una ayuda de \$350.000 por 12 meses después de los hechos
- Recibió un mercado pequeño cuando ocurrió el desastre
- Comenta que le realizaron un censo después de los hechos, manifiesta que fue la Procuraduría aunque no está completamente segura
- Vivía con sus hijos en la casa que perdieron en este desastre y aún vive con ellos, es trabajadora independiente y está a cargo de sus hijos.

**3. Necesidades específicas**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad | <input type="checkbox"/> NNA no acompañado/a |
| <input type="checkbox"/> Condición médica grave   | <input type="checkbox"/> NNA separado/a      |
| <input type="checkbox"/> Estrés emocional         | <input type="checkbox"/> NNA en riesgo       |
| <input type="checkbox"/> Sobreviviente de VBG     | <input type="checkbox"/> Mujer en lactancia  |

1

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

<input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál?
--	---

**4. Servicios requeridos**

<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
---	--

*Comentarios (detalles de los motivos de remisión):*

La señora Danny y sus hijos son víctimas del desastre natural ocurrido en el asentamiento La Cuyanita, pues allí vivían en su casa propia ya hora deben costear un arrendamiento.

5. Referencia hecha por		6. Referencia hecha a	
Nombre	MARIA CAMILA VELANDIA CARVAJAL	Nombre	<a href="mailto:uis.bucaramanga@opcionlegal.org">uis.bucaramanga@opcionlegal.org</a>
Organización	CONSULTORIO JURÍDICO UIS	Organización	Programa Asistencia Legal Personas Necesidad Protección Internacional Consultorio Jurídico UIS
Prioridad		Fecha de remisión	<a href="#">Click here to enter a date.</a>

**7. Consentimiento para compartir la información**

- ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida?  SI  NO
- ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones?  SI  NO
- En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a?  SI  NO

**8. Seguimiento (por parte de quien refiere)**

- Caso en seguimiento  
 Caso cerrado  
 Otro

*Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):*

*Documentos Anexos:*

2



## FICHA DE REMISIÓN CONSULTORIO JURIDICO UIS



1. Información sobre la persona referida				
Nombre	LUDIS MARIA PABÓN		Sexo/Género	FEMENINO
Fecha de nacimiento	13 JULIO 1967			
Tipo de identificación	C.C <input checked="" type="checkbox"/> T.I RUMV PPT Pasaporte PEP Cedula Venezolana Salvoconducto Otro:	X	Número de documento de identificación	37.711.299
Nacionalidad	COLOMBIANA		Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)	3133626610
Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)	NO APLICA			
Registro en RUV (Victimas Conflicto)	NO APLICA			
Dirección actual	Miradores de la UIS manzana 6 casa 24 primer piso			
Otro Contacto	3184099329			

### 2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):

- La señora Ludis tenía su casa propia en el Camilo Torres y es víctima del desastre natural ocurrido en el año 2023 que afectó el barrio la feria asentamientos la cuyanita y Camilo Torres, donde perdió completamente su vivienda
- Recibió un subsidio de arriendo por un año y un mercado cuando ocurrieron los hechos
- Actualmente vive con la hija y sus nietos pagando un arriendo, con quienes también vivían antes de la calamidad
- En este momento no se encuentra trabajando por una cirugía que le realizaron

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

<input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál?
--	---

<b>4. Servicios requeridos</b>	
<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
<b>Comentarios (detalles de los motivos de remisión):</b>  La señora Ludis es víctima del desastre natural ocurrido en el barrio la Feria, asentamiento La Cuyanita y Camilo Torres, pues allí vivía en su casa propia y ahora junto con su hija y su yerno deben costear un arrendamiento.	

<b>5. Referencia hecha por</b>		<b>6. Referencia hecha a</b>	
Nombre	MARIA CAMILA VELANDIA CARVAJAL	Nombre	<a href="mailto:uis.bucaramanga@opcionlegal.org">uis.bucaramanga@opcionlegal.org</a>
Organización	CONSULTORIO JURÍDICO UIS	Organización	Programa Asistencia Legal Personas Necesidad Protección Internacional Consultorio Jurídico UIS
Prioridad		Fecha de remisión	<a href="#">Click here to enter a date.</a>

<b>7. Consentimiento para compartir la información</b>  1. ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO 2. ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO 3. En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
---

<b>8. Seguimiento (por parte de quien refiere)</b>  <input type="checkbox"/> Caso en seguimiento <input type="checkbox"/> Caso cerrado <input type="checkbox"/> Otro  <b>Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):</b>
--

2



## FICHA DE REMISIÓN CONSULTORIO JURIDICO UIS



1. Información sobre la persona referida			
Nombre	VIVIANA VILLAMIZAR	Sexo/Género	FEMENINO
Fecha de nacimiento	03 agosto 1987		
Tipo de identificación	<input checked="" type="checkbox"/> C.C <input type="checkbox"/> T.I <input type="checkbox"/> RUMV <input type="checkbox"/> PPT <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> PEP <input type="checkbox"/> Cedula Venezolana <input type="checkbox"/> Salvoconducto Otro:	Número de documento de identificación	1098640265
Nacionalidad	COLOMBIANA	Datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico)	<a href="mailto:Villamizarangy798@gmail.com">Villamizarangy798@gmail.com</a> 3178149060
Fecha de entrada a Colombia (Migrante o retornado)	NO APLICA		
Registro en RUV (Victimas Conflicto)	NO RECUERDA		
Dirección actual	Calle 24 #2-32 Bucaramanga		
Otro Contacto	NO TIENE		

### 2. Breve descripción del caso (Por favor incluir también cualquier servicio o asistencia ya brindada):

- La señora Viviana vivía en una casa de la mamá y la perdieron completamente en este desastre; vivía con sus dos hijas menores de edad
- Recibió subsidio de arriendo por un año y un mercado cuando ocurrieron los hechos
- Actualmente trabaja en una empresa de servicios generales para mantener a sus hijas y pagar un arrendamiento
- La señora Viviana y sus hijas son víctima del conflicto armado

### 3. Necesidades específicas

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad | <input type="checkbox"/> NNA no acompañado/a |
| <input type="checkbox"/> Condición médica grave   | <input type="checkbox"/> NNA separado/a      |
| <input type="checkbox"/> Estrés emocional         | <input type="checkbox"/> NNA en riesgo       |
| <input type="checkbox"/> Sobreviviente de VBG     | <input type="checkbox"/> Mujer en lactancia  |

1

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

<input type="checkbox"/> Mujer en riesgo <input type="checkbox"/> Víctima de trata <input type="checkbox"/> Persona sin documentación legal <input type="checkbox"/> Necesidades específicas de protección legal y/o física	<input type="checkbox"/> Persona mayor en riesgo <input checked="" type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO
--	--

<b>4. Servicios requeridos</b>	
<input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Acciones Constitucionales <input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial <input type="checkbox"/> Acompañamiento	<input type="checkbox"/> Otro - ¿Cuál? _____
<i>Comentarios (detalles de los motivos de remisión):</i>  La señora Viviana y sus hijas son víctimas del desastre natural ocurrido en el asentamiento La Cuyanita, pues allí vivían en una casa propiedad de su madre y ahora deben costear un arrendamiento. Además, son víctimas del conflicto armado colombiano.	

<b>5. Referencia hecha por</b>		<b>6. Referencia hecha a</b>	
Nombre	MARIA CAMILA VELANDIA CARVAJAL	Nombre	<a href="mailto:uis.bucaramanga@opcionlegal.org">uis.bucaramanga@opcionlegal.org</a>
Organización	CONSULTORIO JURÍDICO UIS	Organización	Programa Asistencia Legal Personas Necesidad Protección Internacional Consultorio Jurídico UIS
Prioridad		Fecha de remisión	Click here to enter a date.

<b>7. Consentimiento para compartir la información</b>  1. ¿La organización remitente ha explicado claramente el procedimiento de remisión a la persona, indicando la información exacta que será compartida? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO 2. ¿Se ha obtenido el consentimiento completo e informado de la persona para compartir sus datos individuales y otra información necesaria para fines de asistencia con otras organizaciones? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO 3. En caso de un menor de edad, ¿se ha obtenido el consentimiento del padre/madre/cuidador/a? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
---

<b>8. Seguimiento (por parte de quien refiere)</b>  <input type="checkbox"/> Caso en seguimiento <input type="checkbox"/> Caso cerrado <input type="checkbox"/> Otro  <i>Comentarios (incluir detalles de las acciones tomadas):</i>
--

2

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice G. Brigada Jurídica realizada en el Barrio Rincón de la Paz.*



*Apéndice H. Brigada Jurídica realizada en el Barrio Rincón de la Paz.*



**PROYECTO DE LEY No. 15 DE 2024 SENADO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y LOS DESASTRES NATURALES, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y desarrolle los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas, comunidades, unidades productivas y familias que padecen las afectaciones de sus derechos y demás consecuencias derivadas de esta problemática, protegiendo, además, la soberanía y seguridad alimentaria del país.

**Parágrafo.** En todo caso, las afectaciones climáticas, la degradación ambiental y los desastres naturales a los que hace referencia esta ley deberán ser graves.

**Artículo 2º. Definición.** Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o desastres naturales.

**Parágrafo.** No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.

**Artículo 3º. Registro Único de Desplazamiento Climático.** Créase el Registro Único de por desastres naturales y causas climáticas, en el cual estarán incluidas las personas, familias, comunidades o grupos sociales que, en el marco de la presente ley, estén en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional, así como los eventos que causan los desplazamientos. Este registro será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).

pág. 5

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Dicho registro deberá contener información relacionada con el evento que dio lugar al desplazamiento o la evacuación preventiva, junto con toda la información necesaria para caracterizar el desplazamiento en términos de temporalidad, distancia y retorno, así como las condiciones de vulnerabilidad de la población afectada, entre otros. El registro se realizará de forma previa, concomitante y posterior al desplazamiento con el fin de atender situaciones relevantes para el retorno o el reasentamiento de las personas afectadas.

Las entidades territoriales concurrirán de manera corresponsable en la consolidación y actualización permanente del presente registro, de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1º.** Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias, comunidades o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, establecerá el procedimiento y actualización del registro e inclusión de esta población, y pondrá en funcionamiento el registro definido en el presente artículo.

**Parágrafo 2º.** Una vez las personas, familias, comunidades o grupos sociales sean incluidas en el registro, podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales previstas en la presente ley, y en los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.

**Artículo 4º. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.** El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de la UNGRD, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las demás entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, conformará una mesa interinstitucional que se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. La política pública se actualizará cada cinco (5) años o cuando se considere necesario teniendo en cuenta la realidad de este fenómeno en el país.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la prevención del desplazamiento, para la atención y adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, de los desastres naturales y la degradación ambiental, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros, y para garantizar la vivienda digna y la seguridad

pág. 6

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

alimentaria de dicha población. Además, deberá fortalecer la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras y desarrollar las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de la Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la academia, de organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, y de las comunidades impactadas. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades a cargo de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la UNGRD y las entidades territoriales serán responsables de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

**Parágrafo 2º.** La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.

**Parágrafo 3º.** La Política Pública deberá incluir medidas con enfoque diferencial destinadas a la prevención, adaptación y mitigación de los impactos ambientales que el desplazamiento forzado podría desencadenar y aquellas necesarias para la protección y asistencia durante el desplazamiento y adopción de soluciones duraderas. Estas medidas deben abordar de manera integral los factores ambientales de cada territorio afectado, que contribuyen a la vulnerabilidad de las comunidades.

**Parágrafo 4º.** El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades pertinentes a nivel nacional y territorial, establecerá medidas para brindar apoyo y asistencia integral a las personas en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales. Estas medidas incluirán acceso a servicios de atención médica, psicosocial y educativa, así como programas de vivienda adecuada y rehabilitación de infraestructuras dañadas por eventos climáticos extremos.

**Parágrafo 5º.** La Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales que expedirá el Gobierno no establecerá cargas al sector productivo adicionales a las que actualmente existen. Cualquier modificación requerirá una ley tramitada ante el Congreso de la República.

pág. 7

ACQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

**Artículo 5. Certificación de autoridades ambientales competentes o la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.** Las afectaciones ambientales que den origen al desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, degradación ambiental y desastres naturales deberán ser debidamente certificadas por la autoridad ambiental competente, correspondiente al lugar de la ocurrencia del hecho o por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- si esta cuenta con mejores herramientas para actuar y determinar la existencia y naturaleza de la afectación causada.

**Artículo 6. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

De las y los Congresistas,

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice J. Escrito de Acción de Tutela presentada por la comunidad víctima y con el apoyo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.*

Señores

**JUZGADO CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

E.S.D

Asunto:	<b>Acción de tutela</b>
Accionantes:	<b>Solangel Herrera González Emilce Guzmán Carmen Cecilia Hernández Paya Uvaldina Ruidiaz Palomino Hilda Hernández Corzo María Antonia Esteban Sara Vanegas</b>
Accionados:	<b>Alcaldía de Bucaramanga Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB</b>
Vinculados:	<b>Junta de Acción Comunal barrio Gaitán</b>

**Las personas abajo firmantes**, domiciliadas y residentes en el asentamiento humano La Cuyanita en el área urbana del municipio de Bucaramanga, quienes para efectos de notificación de esta acción de tutela hemos indicado los correos electrónicos en el acápite de notificaciones, obrando en nuestra calidad de ciudadanos /as con derechos civiles y políticos, representando a las familias de la comunidad caracterizadas por la Alcaldía de Bucaramanga, ante usted acudimos respetuosamente para promover esta **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se nos amparen los derechos fundamentales que consideramos amenazados y/o vulnerados por la acción y omisión en que incurre la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** y la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB**, al no dar respuesta oportuna con medidas efectivas frente al riesgo que corremos 250 familias por el inminente deslizamiento y destrucción de nuestras viviendas.

#### **URGENTE MEDIDA PROVISIONAL**

De acuerdo con los hechos que vamos a exponer, solicitamos al juez constitucional la adopción de medidas provisionales que solventen el nivel de riesgo al que estamos expuestos los accionantes, y que las mismas sean replicadas, por efecto inter communis, al resto de a la comunidad del sector de Cuyanita.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 enuncia la posibilidad de que el juez constitucional, a petición de parte o por iniciativa propia, ordene medidas provisionales para evitar que se consuma un perjuicio irremediable, en relación con la vulneración de los derechos fundamentales referenciada por los accionantes. No obstante, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, sintetizada y ordenada en el Auto 259 de 2021, tres (3) requerimientos para su adopción: (i) la justificación, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad de las medidas provisionales:

*“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado*

*considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*" (A-259 de 2021, Mag. Sustanciadora Diana Fajardo Rivera)

En ese sentido, las consideraciones fácticas, jurídicas y constitucionales que vamos a exponer a lo largo del escrito de la acción de tutela, **evidencian la vulneración del derecho fundamental a una vida digna, por lo tanto, reflejan la necesidad de las medidas provisionales de manera urgente para no agravar la situación aludida.**

El amparo solicitado cuenta con suficiente material probatorio que da cuenta de las condiciones fácticas de riesgo inminente en la que se encuentran las viviendas del asentamiento humano La Cuyanita, a lo cual se agrega el estado actual de las precipitaciones en el Área Metropolitana por efectos de la naturaleza, que hacen imprevisible el momento en que las viviendas puedan colapsar. Asimismo, existe una apariencia de buen derecho en la medida que la vida digna de las personas que habitan la zona en riesgo se puede ver afectada directa e irremediamente, teniendo en cuenta que se trata de sujetos de especial protección constitucional, incluso en casos donde se acumulan circunstancias de vulnerabilidad, como víctimas del conflicto armado, personas en pobreza extrema, personas de la tercera edad y/o con enfermedades graves que impiden el desplazamiento o movilidad.

Otro aspecto es que los accionantes y habitantes del sector de Cuyanita estamos ubicados en distintos espacios transitorios, al igual que se nos ha adjudicado un subsidio de arriendo parcial, que no cumple con un monto adecuado para el arriendo de vivienda en la ciudad.

En estos momentos es urgente acudir al amparo constitucional teniendo en cuenta que i) el plazo de habitabilidad del salón comunal del Barrio Gaitán se vence el día 21 de abril del presente año, y no se ha dado respuesta de la Alcaldía a la ampliación del tiempo o la ubicación en otro lugar, y que ii) las personas que no estamos en el salón comunal, algunas hemos tenido que regresar a nuestras casas en La Cuyanita, por lo que, la inminencia de un accidente fatal para los accionantes constituye un riesgo probado y significativo, que no puede ser ignorado por esta instancia de amparo constitucional.

Finalmente, las medidas a solicitar resultan proporcionadas, pues la entidad accionada no resulta afectada en derechos esenciales y concretos; por el contrario, las medidas que se pedirán solicitan la intervención legal y constitucional de la Alcaldía, fines y propósitos legítimos y válidos en el orden jurídico. En otras palabras, no se solicitan medidas imposibles o contrarias a la ley, ni mucho menos que afecten los derechos fundamentales de funcionarios públicos. **Se trata de medidas que se enmarcan en los deberes y obligaciones que el ente territorial tiene con las comunidades en zonas de riesgo inminente por las condiciones del terreno y las precipitaciones, y que no han podido ser resueltas con el Decreto 0037 del 28 de marzo de 2023.**

**De acuerdo con lo expuesto, solicitamos la adopción de las siguientes medidas provisionales, que son necesarias, sopesadas y proporcionales:**

1. Entrega inmediata de la totalidad del monto asignado por vivienda para el arrendamiento provisional, debido a que la Alcaldía se excusa en que el monto faltante corresponde a entidades del orden Nacional, es decir nos otorgan tan solo \$300.000 y esto no alcanza para cubrir un arriendo de una vivienda digna y como se demuestra, muchos de nosotros, nos encontramos en situación de extrema pobreza, víctimas del conflicto armado interno, desempleados y con dificultades de salud que nos imposibilita tener otro ingreso o ayuda económica.
2. En caso de no brindar el monto, hacerse cargo de la reubicación temporal, en condiciones dignas, durante el periodo que dure la calamidad pública decretada por la Alcaldía (6 meses prorrogables hasta por dos periodos más).

3. Acelerar el proceso de reubicación de los afectados a sitios aptos donde se pueda construir una vivienda y rehacer el proyecto de vida digna.

Con el corazón en la mano, le solicitamos al respetable juez constitucional tener en consideración a las demás personas de la comunidad que no son accionantes, pero se encuentran en igual o peor condición de nosotros.

#### HECHOS

**PRIMERO.** Es un hecho notorio, registrado en medios de comunicación, que en la madrugada del 10 de marzo de 2023 se registró un evento sísmico de magnitud 5.9 en el municipio de Bucaramanga y en otras regiones del país<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** El referido temblor causó afectaciones en los inmuebles rurales y urbanos, también provocó un deslizamiento al final de la Carrera 2A con Calle 25, donde se encuentran nuestras viviendas, hecho que causa mucha incertidumbre ya que la falla sigue activa, por lo que tomamos la medida de desalojar inmediatamente un aproximado de 120 viviendas<sup>2</sup>.

**TERCERO.** Con ocasión del evento sísmico, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB–, realizó un informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023, el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, donde manifiesta que existe una zona de afectación en el barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en: i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible **deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra**, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en **las líneas de falla generadas en los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita**, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud; ii) De acuerdo con sus características a nivel de detalle en cuanto a geología como geomorfología, se debe resaltar que este fenómeno está asociado a **antiguos y/o actuales fenómenos de remoción en masa que han afectado y/o se encuentran afectando al sector ubicado en el Barrio La Feria y a los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita.** (Este informe se puede leer dentro del acto administrativo que declara la emergencia en el municipio).

**CUARTO.** Con ocasión del Informe técnico reseñado en el numeral anterior, el señor Alcalde del municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0037 del 28 de marzo de 2023, *por el cual se declara una situación de calamidad pública en el barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga.*

**QUINTO.** La Alcaldía como medida de apoyo nos ha otorgado un subsidio de arriendo por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), un mercado, un kit de aseo y un kit de cocina, pero en la realidad con esta ayuda es imposible conseguir una vida digna para nuestras familias.

**SEXTO.** Las familias desplazadas por el evento de la naturaleza, estamos viviendo en condiciones de precariedad, en situación de hacinamiento, puesto que actualmente estamos en el Agora Salón Comunal del Gaitán, un lugar que es temporal y no reemplaza a nuestras viviendas. Con todo, es el único lugar que tenemos para subsistir en estos momentos.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con la información que nos dio la Alcaldía de Bucaramanga, tenemos plazo hasta **HOY 21 DE ABRIL DE 2023** para desalojar el Agora Salón Comunal del Gaitán, so pena de sacarnos a la fuerza. Sin embargo, teniendo en cuenta que nuestras casas se encuentran destruidas o en grave riesgo de colapso, no tenemos adónde ir.

**OCTAVO.** Si bien todas las personas afectadas están sufriendo los rigores de la crisis de la naturaleza y el abandono estatal, destacamos a siete (7) núcleos familiares que son sujetos de especial protección

<sup>1</sup> Sismo de 5,9 de magnitud sacude al país: así se vivió. Consulta en línea [revisado el 21 de abril de 2023]: <https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/temblor-en-colombia-sismo-de-5-9-de-magnitud-sacude-el-pais-este-10-de-marzo-379703>

<sup>2</sup> El otro temblor que hubo un 10 de marzo. Consulta en línea [revisado el 21 de abril de 2023]: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/el-otro-temblor-que-hubo-un-10-de-marzo-GB6388282>

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

constitucional y en este momento se encuentran en condición de vulnerabilidad por la acción y omisión estatal:

- **Sara Vanegas**, cc. 57.408.256: tengo 49 años, estoy desempleada, soy madre cabeza de hogar. Llevo aproximadamente 4 años viviendo en la Cuyanita; soy quien sustenta a mi hogar compuesto por mi hija Geira Lizeth Rojas Vanegas (32 años), Santiago Borjas Vanegas (10 años) y mi nieto Alejandro Rocha Rojas de 5 años.
- **Solangel Herrera González**, cc. 37.875.985, tengo 59 años, soy desplazada por la violencia y actualmente desplazada por el hecho de la naturaleza, soy paciente con obesidad y problemas en el colon irritable, actualmente en tratamiento.
- **Emilce Guzmán**, tengo 49 años, cc. 37.751.386, vivo hace 10 años en el asentamiento La Cuyanita, madre cabeza de hogar, de mi dependen mis hijos Oscar Mauricio Guzmán (12 años), Bayron Steven Guzman (16 años), tenemos puntaje de Sisbén de pobreza extrema nivel A3, actualmente me encuentro desempleada.
- **Carmen Cecilia Hernández Paya**, c.c. 60.394.425, tengo 44 años, víctima del conflicto armado interno por el delito desplazada por la violencia. Catalogada por el Sisbén como pobreza extrema nivel A5. Estoy diagnosticada y en tratamiento por fibromialgia y dolor crónico en todo mi cuerpo que me causa depresión. **Desde hace 10 años vivo en La Cuyanita, a causa del derrumbe perdí documentos y demás elementos de mi hogar. No tengo a donde ir.**
- **Uvaldina Ruidiaz Palomino**, cc. 1.095.817.042, tengo 29 años soy madre cabeza de hogar de las niñas Valeri Sofia Rojas Ruidiaz (9 años), Luciana Rojas Ruidiaz (1 año), Valentina Rojas Ruidiaz (3 años), soy desempleada, víctima del conflicto armado interno. Desplazada por la violencia. Catalogado nivel de pobreza B1. Desde hace 4 años vivo en la Cuyanita, estoy desesperada, no se qué hacer a dónde ir.
- **Hilda Hernández Corzo**, cc. 63.444.311, tengo 67 años, madre cabeza de hogar, desempleada, con diabetes crónica. Me amputaron el antepie izquierdo el 19 de enero de 2020.
- **María Antonia Esteban**, cc. 28.446.917, tengo 69 años, soy paciente con artritis rematoidea, dependo de un caminador para desplazarme a cualquier lugar. Estoy catalogada con nivel de pobreza B2.

**NOVENO.** El medio de comunicación Vanguardia, hizo una investigación periodística publicando imágenes de lo grave que esta nuestra zona en este video: <https://twitter.com/vanguardiacom/status/1649139852531707904>

**DECIMO.** Como puede observar señor juez, acudimos al amparo de derechos, las personas que nos consideramos sujetos de especial protección constitucional, estamos censadas por el municipio de Bucaramanga, y actuamos en representación de la comunidad, esperando que los efectos de las ordenes emitidas en este amparo judicial de derechos también cobijen a otras familias que se encuentran en igual o peor condición a la nuestra.

Le rogamos señor juez pronunciarse de fondo y atender nuestras pretensiones conforme a estas

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideramos que, con la acción y omisión de la Alcaldía de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, se vulneran y amenazan los derechos constitucionales fundamentales de la dignidad humana (Preámbulo y art. 1),

derecho a la participación en los temas de interés (Art. 2) y vivienda digna (Art. 51) garantizados por la Constitución Política de 1991, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se nos otorgue el amparo oportuno y eficaz.

### **DIGNIDAD HUMANA**

Parte de los postulados filosóficos de la historia de los derechos humanos, referenciados en distintas sentencias de la Corte Constitucional, donde se desprende que el concepto de dignidad humana tiene sustento en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 y en la teoría de Immanuel Kant donde el ser humano es moral y autónomo por lo que es un fin en sí mismo más nunca un medio. Todo ser humano necesita derechos para vivir.

La sentencia T-881 de 2002, examinó el núcleo de los derechos fundamentales desde la dignidad humana; en ese sentido la dignidad humana tiene fuerza normativa como valor, principio constitucional y derecho fundamental autónomo; para su protección se debe observar: (i) la autonomía individual, (ii) condiciones materiales de subsistencia, y (iii) expresión del carácter intangible de determinados bienes.

Por lo tanto, se puede acudir a solicitar el amparo de este derecho por la vía judicial de la tutela, en el caso concreto, al limitar a los accionantes su proyecto de vida por cuenta de un acto de la naturaleza.

### **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TEMAS DE INTERÉS PARA TODOS Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR OMISIÓN EN CASOS DE DERRUMBES**

La honorable Corte Constitucional se inscribe en los postulados filosóficos de la democracia deliberativa contemporánea al indicar en sus fallos judiciales que los debates ambientales deben hacerse con los afectados de las decisiones; por estos motivos estableció que el procedimiento participativo debe agotar las siguientes fases: a. convocatoria, b. información, c. consultas e iniciativas, d. concertación, e. toma de decisiones, f. gestión y g. fiscalización.

El precedente jurisprudencial nos indica que la participación ambiental debe ser previa a la toma de decisiones (C-539-95, C-535-96, C-328-00), la convocatoria debe ser amplia incluso a través de la televisión (T-599-16), para que pueda llegar a ser deliberativa, consciente, responsable y eficaz. La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.

En el presente caso notamos que no existe participación con la comunidad frente a una situación de riesgo por la naturaleza, de la cual la autoridad tiene aviso por parte de otros entes.

En cuando a la **responsabilidad del Estado por omisión en casos de derrumbes**, es importante verificar el precedente del Consejo de Estado relacionado con la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de derrumbes por el incumplimiento del deber de protección de las comunidades ubicadas en zonas de peligro y la ocurrencia de deslizamiento en una zona en que previamente se había presentado otro derrumbe.

La primera sentencia a la que hacemos alusión es la del Consejo de Estado, Sección Tercera, 27 de octubre de 2011 de la M. P. Ruth Correa en el expediente 20639. Es un caso similar a este, se trata de una edificación en una urbanización que no cumplía con las normas urbanísticas y se ubicaba frente a un talud de tierra, citamos aparte de esa providencia:

*“Esas pruebas evidencian la previsibilidad del deslizamiento de tierra y el conocimiento que se tenía por los funcionarios del municipio demandado sobre las condiciones de peligro en las que se encontraban los moradores de las viviendas ubicadas en la zona de influencia del talud. Los funcionarios de dicho ente territorial estaban al tanto de que el sector en que se*

*produjo el ahud no sentaba un elevado nivel de saturación de aguas, y, además, ya las fuertes lluvias del año 1994 habían desencadenado deslizamientos de taludes en otros puntos de la ciudad que guardaban similares características con el sector de San Luis. En conclusión, no era imprevisible para el municipio demandado la ocurrencia de una situación como la que se presentó el 19 de noviembre de 1994, pese a lo cual, al talud no se le hizo mantenimiento alguno ni se desplegaron conductas tendientes a proteger a la comunidad, como por ejemplo la reubicación de la misma, como lo exigía la normatividad citada”.*

Al respecto, el artículo 59 de la Ley 9ª de 1989 les impone a los municipios, respecto a población que vive en zonas de deslizamientos, la reubicación, sin importar, que se trate de una vivienda legal o ilegal. Descartando cualquier argumento de exoneración de responsabilidad de la administración.

La segunda sentencia que es pertinente en este caso y debemos utilizar, es del Consejo de Estado, Sección Tercera, 26 de febrero de 2014, M. P. Mauricio Fajardo, exp. 28277, en esta se examina la omisión del Estado frente a derrumbes que ya se habían presentado en la misma zona, demostrando que no existe fuerza mayor o caso fortuito cuando ya se conocía la situación del derrumbe con anterioridad y no se hizo nada al respecto o que hubo culpa exclusiva de la víctima.

En este punto queremos hacer énfasis en que las familias al no tener otro lugar a donde acudir, están a punto de devolverse, incluso algunas ya lo hicieron, a sus viviendas que se encuentran en riesgo de colapso.

## **EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**

El derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental protegido por el artículo 51 de la Constitución Política de 1991, que expresa: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”* Esto quiere decir, que el derecho a una vivienda digna es uno de los derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución Política. Lo que significa que todos los ciudadanos tienen el derecho a tener una vivienda adecuada y en condiciones que les permitan vivir con dignidad.

A su vez, con fundamento en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual dispone en el numeral 1 del artículo 11, que toda persona tiene derecho: *“...a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...”*

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas con respecto a una “Vivienda Digna” significa: *“disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”*. Es decir, se trata de un conjunto de requisitos que deben cumplirse para garantizar que una vivienda sea segura, cómoda y accesible.

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-583 de 2013, declara:

*“El derecho a la vivienda digna, como fundamental que es, puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo a su contenido mínimo, que debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual la persona y su familia puedan*

*habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad. En este sentido, la tutela del derecho fundamental a la vivienda digna procede de manera directa, sin necesidad de apelar a la conexidad, admitiendo la acción de amparo acorde con los requisitos generales determinados al efecto. Con todo, no puede pretermitirse que el derecho fundamental a la vivienda digna está sujeto a un criterio de progresividad en su cobertura, que permite que su ejecución siga parámetros de justicia distributiva, debiendo priorizarse cuando se requiera con mayor apremio, por razones de edad (niñez, senectud), embarazo y discapacidad, entre otras.”*

La Corte Constitucional ha llegado a la conclusión en varias oportunidades de que los componentes esenciales que determinan la habitabilidad de una vivienda son la prevención de riesgos estructurales y la garantía de la seguridad física de los ocupantes. Para que una vivienda cumpla con los requisitos constitucionales de habitabilidad, es crucial que brinde la protección necesaria para salvar las vidas de sus habitantes. En consecuencia, es responsabilidad del Estado proporcionar los recursos necesarios para evitar caídas en la estructura de las viviendas y proteger a sus ocupantes de cualquier peligro o daño natural que pudiera poner en riesgo su integridad física.

En sentencia T-420 de 2018, la Corte se pronuncia acerca de la disponibilidad, habitabilidad y ubicación, requisitos esenciales para una vivienda digna y adecuada. En aquellos casos donde el espacio físico no ofrece protección a sus ocupantes, sino que se convierte en una fuente de riesgo y amenaza de desastre, se está violando el derecho a una vivienda digna, y menciona:

*“...el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben tener (i) la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas.”*

El derecho fundamental a tener una vivienda digna incluye no solo la disponibilidad de un techo y una infraestructura básica, sino también la seguridad e integridad física de quienes habitan la vivienda. En este sentido, el Estado tiene una obligación correlativa de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares seguros y donde no se ponga en peligro su vida e integridad. Esto significa que las autoridades municipales deben tener información actualizada y completa sobre las zonas de alto riesgo de deslizamiento o derrumbes, y tomar medidas para minimizar los riesgos generados por la inestabilidad del terreno donde se ubican las viviendas habitadas. **Además, cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, como es en este caso en concreto, las autoridades deben adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas.**

Al respecto, el inciso 9 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece:

*“76.9. En prevención y atención de desastres*

*Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:*

*76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.*

**76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.”**

Por lo tanto, es responsabilidad de los municipios, en colaboración con el gobierno nacional y los departamentos, tomar medidas preventivas y responder ante situaciones de desastre en su jurisdicción. Con el objetivo de proteger a los ciudadanos de los riesgos asociados a los desastres naturales, promoviendo la prevención y respuesta ante estos eventos, así como la adecuación de las zonas de alto riesgo y la reubicación de asentamientos en lugares seguros. Para concluir, la jurisprudencia constitucional ha dejado claro que el concepto de "Vivienda Digna" implica que las personas deben habitar un lugar que permita el desarrollo de sus vidas en condiciones mínimas de **dignidad y seguridad**. Así mismo, **la Corte establece que cuando esté en discusión el derecho a la vivienda de sujetos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes deben tomar las medidas alternativas que sean menos gravosas para estos y, en todo caso, procurar soluciones provisionales o definitivas de vivienda.**

En la sentencia T-047-11 la Corte aborda el acceso a la vivienda digna ante el desplazamiento producto del desbordamiento de dos quebradas (Peñalisa y La Cristalina) ocurrido 31 de mayo de 2007. Además, dada la igualdad de condiciones en que se encontraban los y las afectadas, necesidades comunes y el mismo derecho a que se adopten las decisiones idóneas y necesarias de satisfacer sus necesidades básicas que se asocian a la falta de una vivienda digna, decide la Corte conferir a la decisión adoptada efectos *inter comunis* (potestad que otorga la sentencia SU-1023 de 2021). En esta ocasión, ante la respuesta por parte de la Alcaldía de no ser la vivienda digna un derecho fundamental, expresa la Corporación que «la tutela debe ser entendida de conformidad con el principio *iura novit curia* (el juez conoce el derecho)», desde donde la Sala percibe tres problemas fundamentales, de los cuales mencionaremos dos que se relacionan con el asunto presente: i. en el proceso de reubicación de los y las damnificados ha falta un espacio para su participación efectiva en la toma de decisiones relacionadas con sus necesidades básicas (alojamiento digno y servicios públicos domiciliarios).<sup>3</sup> ii. La falta de una vivienda digna. Sobre esto la Sala recordó la sentencia T-1094 de 2002 que abordaba un caso en el que estaba en riesgo la protección del derecho a la vivienda digna de un grupo familiar por la amenaza de un desastre natural. Aquí la Sala se expresó refiriendo a la procedencia de la tutela sobre la acción de cumplimiento:

«el hecho de que la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a la vida, la integridad física y la vivienda digna se concrete en este caso por la omisión de la administración en el cumplimiento de sus deberes legales, no torna improcedente la acción de tutela por la existencia de otro medio de defensa judicial, en este caso la acción de cumplimiento. Como bien lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, en caso de confluir la vulneración de derechos fundamentales y el incumplimiento de deberes legales por parte de la administración, es la acción de tutela el medio judicial a ejercer dada la necesidad de proteger en forma inmediata dichos derechos fundamentales».

De esta manera entiende la Corte Constitucional que al hablar de vivienda digna efectivamente está hablándose de un derecho fundamental. En esta providencia no solo se señala la relevancia de la vivienda digna como derecho fundamental, también se establece la necesidad de la inmediatez en la toma de acciones que permita la reubicación de las familias afectadas dado que la convivencia en un albergue transitorio sin divisiones internas perjudicaba gravemente la dignidad de las familias al no tener privacidad y por consiguiente

<sup>3</sup> La Corte Constitucional en sentencia T-143 de 2010 que cuando hay personas damnificadas por el desenlace de un acontecimiento natural, la administración pública está en la obligación de adoptar medidas para solucionar transitoria y definitivamente la emergencia, previa garantía de espacios para la participación de los afectados en las decisiones que se adopten con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas.

haber «perdido ámbitos valiosos de libertad para desarrollar su personalidad sin injerencias injustificadas»<sup>4</sup>.

Igualmente, profundiza la Sala el desarrollo del derecho a la vivienda digna y las obligaciones estatales correlativas, no solo en lo referente a la dignidad como derecho fundamental contenido en la Carta Política (artículo 51) o como necesidad básica establecida en el PIDESC, que ya hemos abordado. Amplía el concepto del derecho a la vivienda digna más allá del derecho a un tejado (haciendo referencia a la Observación general #4 del CESCR), implica satisfacer una necesidad humana real amplia que se satisface exhaustivamente si «el sujeto puede contar con un lugar para pasar las noches, resguardarse de las adversidades del clima y tener un espacio elemental de privacidad que a su vez le permita salvaguardar su dignidad, y demás derechos y libertades»<sup>5</sup>, también agrega otro insumo de reconocimiento que hace el CESCR en la observación mencionada, tener vivienda digna significa:

«disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable».

En suma, están asociadas obligaciones de cumplimiento inmediato para garantizar el derecho a la vivienda digna, que son «(i) garantizar unos contenidos mínimos o esenciales del respectivo derecho a todos sus titulares; (ii) iniciar cuanto antes el proceso encaminado a la completa realización del derecho<sup>6</sup> –como mínimo, disponer un plan-; (iii) garantizar la participación de los involucrados en las decisiones<sup>7</sup>; (iv) no discriminar injustificadamente<sup>8</sup> (v) proteger especialmente a las personas desaventajadas, en circunstancias de vulnerabilidad relevantes, o que se encuentran en peor situación; (vi) no interferir arbitrariamente en el contenido ya garantizado del derecho y (vii) no retroceder de forma injustificada en el nivel de protección alcanzado». Para las obligaciones de cumplimiento progresivo, es decir, cuyo cumplimiento no pueda ser inmediato, el Estado garantizará el acceso al derecho de vivienda digna de forma progresiva, en cabales y plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación estructural»<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> En la sentencia T-882 de 2002 (MP Eduardo Montealegre Lynett), la Corporación señaló como un ámbito propio de la dignidad humana, el derecho del sujeto a vivir como quiera.

<sup>5</sup> Sentencia T-044 de 2010, esta fue la respuesta de la Corte tutelando el derecho a la vivienda digna de una persona a la cual se le negó un subsidio para adquisición de vivienda por ser propietaria de un inmueble ubicado en el lugar desde el que había sido desplazada por la violencia.

<sup>6</sup> El principio 16 de Limburgo, por ejemplo, dice que “todos los Estados Parte tienen la obligación de comenzar de inmediato a adoptar medidas que persigan la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto”. En un sentido similar, puede verse la citada sentencia C-251 de 1997.

<sup>7</sup> En la jurisprudencia de la Corte, se ha mencionado esa obligación, por ejemplo, en la sentencia T-143 de 2010 (MP. María Victoria Calle Correa), con respecto a las obligaciones de carácter progresivo relacionadas con la satisfacción del derecho al agua potable. También en la sentencia T-760 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa).

<sup>8</sup> El Comité, en su Observación General No. 4, manifestó que “el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables” (Punto 9). Ver también los *Principios de Limburgo*, Punto 22.

<sup>9</sup> Sentencia C-507 de 2008

Así las cosas, establece tres criterios básicos para determinar cuáles obligaciones correlativas al derecho a la vivienda digna pueden ser exigidas mediante acción de tutela en casos de desastres naturales. El primer criterio está sujeto a que la exigencia contenga «elementos que son de inmediata exigibilidad» (entendiendo por esos elementos los que versen sobre obligaciones del Estado que estén siendo incumplidas: las de no injerir directa o indirectamente en el disfrute de los derechos); las de proteger que terceros no injerieran en el disfrute de los derechos y las de garantizar, a través de la adopción de medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho). Acá vale resaltar, como lo hace la Corte, que la inmediatez «tiene su fundamento no solo en virtud del derecho a la vivienda digna, sino también a la igualdad, a la dignidad, a la libertad, a la participación, entre otros», recordando como dice la Proclamación de Teherán la *indivisibilidad*<sup>10</sup> de los derechos humanos y a través de la Declaración de Viena su *interdependencia*. En el segundo criterio establece circunstancias en que dada la progresividad última de consecución absoluta del derecho a la vivienda digna, la exigencia de su cumplimiento inmediato no pudiera ser plenamente íntegro. Es decir que la consecución de «un cubrimiento acabado e ideal de todos los aspectos de ese derecho exige –cuanto menos- participación, deliberación, toma de decisiones, ejecuciones y evaluaciones. Por tanto, demanda tiempo, recursos técnicos y financieros, además de desarrollos normativos (ley, jurisprudencia, reglamentaciones) y académicos (doctrina)». El tercer criterio tiene que ver con la necesidad de otorgar el amparo vía tutela ante el marasmo institucional, la falta de avances o la necesidad de promover medidas en vista de las consecuencias propias del paso del tiempo<sup>11</sup>. En la sentencia T-036 de 2010 le ordenó a la autoridad pública garantizar a los miembros de una familia una vivienda digna en el término de seis meses y, entre tanto, ofrecerles un albergue. Esto lo hizo ya que pese a la situación de necesidad inmediata que sobrellevaba esta familia y a que la administración contara con instrumentos jurídicos para proteger los derechos fundamentales vulnerados, la administración pública no había adelantado ninguna gestión relevante para evitar un desenlace trágico. Le obligó a adoptar acciones concretas en el entendido de que no podía resignar la protección de los derechos fundamentales involucrados o dejarlos a la suerte de la iniciativa de la administración local.

En el desarrollo del caso objeto de la sentencia T-047-11, consideró la Sala que la administración violó el derecho a la vivienda digna por tres omisiones: falta de adopción de un plan concreto, de facilitación de espacios participativos y de avances óptimos en el cubrimiento cabal del derecho, en relación a esto menciona que la construcción de un plan de reubicación debe ser concreto y contar con la participación de los y las afectadas, que debe tener claro el *qué*, el *cuándo*, el *cómo* y el *dónde* (criterios que fueron profundizados en la sentencia). En este caso la administración les había dicho el *qué*, pero carecía de rutas, estrategias y de un plan de gestión para conseguirlo, por lo que se le ordenó a la administración la adopción de un plan concreto con las indicaciones de tiempo, modo y lugar, que sea realizado verificando la participación de los y las afectadas por el desbordamiento de las dos quebradas, que de existir en el plan de desarrollo municipal un plan de vivienda de interés social, sean incluidos dentro de él en un orden prioritario. Respecto a la participación de los y las afectadas otorgó un plazo máximo de ocho días para garantizar el encuentro con las damnificadas/os en la etapa de adopción o diseño de la política pública. Igualmente obligan a garantizar condiciones mínimas de privacidad y mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios del albergue donde se encuentran ubicados.

<sup>10</sup> Desde la sentencia T-414 de 1992 (MP Ciro Angarita Barón), la Corte le ha reconocido valor de criterio doctrinal a la Proclamación de Teherán.

<sup>11</sup> Debemos resaltar que, a día de hoy, la población afectada del barrio La Cuyanita, tienen una advertencia dada sobre el tiempo límite de permanencia en el Salón Comunal (este viernes 21 de abril), sitio que ha sido improvisado como albergue transitorio por la misma comunidad afectada. Decisión que les deja sin cobijo ni techo alguno.

A su vez, en la sentencia T-098-02, la Corte revisa cuarenta y seis (46) fallos proferidos por el Juzgado Civil del Circuito en el que los tutelantes eran víctimas de desplazamiento forzado por causa de la violencia, en los que la Sala de Selección determinó que al haber unidad de materia debían ser fallados en una sola sentencia. En estas se falló a favor de los tutelantes. En materia de vivienda: «dispuso el Juzgado que se protege el derecho a la vivienda digna y ordenó al Alcalde de Quibdó que en el término de doce meses, y luego de aprobado y sancionado el plan de ordenamiento territorial, a través del Fondo de vivienda municipal o cualquier otro organismo o por medio de convenio con organizaciones internacionales, se construya y adjudique vivienda digna para los peticionarios de la tutela. Para contribuir a dicho propósito, se le señaló al INURBE que asignara a cada uno de los tutelantes y su grupo familiar el subsidio de vivienda de acuerdo con lo señalado en el decreto 951 de 2001».

Sentencia T-760/08: En esta sentencia la Corte recuerda el compromiso internacional que tiene el Estado sobre las y los niños, sujeto de especial protección, siendo uno de los derechos fundamentales el derecho a la salud, que a su vez está íntimamente ligado con la vivienda, como lo establece la Declaración de los Derechos del Niño (1959) que en el artículo 4 «(el niño/a) tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados» y luego en la Convención de 1989 se declara: «(los Estados) adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y **la vivienda**». El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>111</sup> (Observación General N°3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte (1990)) reconoce que corresponde a cada Estado «una obligación mínima de asegurar la satisfacción de *por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos*» y da ejemplos al respecto. Observa, así, que un Estado «en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, *de atención primaria de salud esencial*, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.»

Incluso, es tal el compromiso y la obligatoriedad para el Estado el asumir el papel de garante de la vivienda digna que el Comité otorga algunos criterios que deben ser tenidos en cuenta con relación al cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada, el Comité observó [Observación N°4 (1991)] que una vivienda adecuada debe, entre otros aspectos, (i) contener «servicios indispensables para la salud»; (ii) ser habitable, es decir proteger a sus ocupantes de las inclemencias del tiempo «u otras amenazas para la salud»; y (iii) estar en un lugar que permita el acceso a «los servicios de atención de la salud». Al año siguiente en la Observación General N°14 (2000), nuevamente remite a las «obligaciones básicas» que tiene el Estado y cuyo cumplimiento no puede ser dejado de lado: «c) *Garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable*».

A su vez, en esta sentencia se hace referencia a la consolidación de la Carta Internacional de Derechos Humanos, en este acápite refiere a la Declaración Americana de Derechos del Hombre (1948): «Artículo 11– Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad».

<sup>111</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es un órgano de expertos independientes establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de las Naciones Unidas. Encargado de supervisar la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En la sentencia T-025 de 2004, la Corte invoca los Principios Rectores del Desplazamiento Interno Forzado de la *resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998*. En alusión al derecho a la vivienda digna y a la obligación del Estado de garantizarla:

*«Principio 18*

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos: alimentos esenciales y agua potable; **alojamiento y vivienda básicos**; vestido adecuado; y servicios médicos y de saneamiento esenciales.
3. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos».

En la sentencia T-602 DE 2003 se menciona la Guía Para La Aplicación De Los Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos (1999), que ha sido acogida por la Oficina de Coordinación de los Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA, por su sigla en inglés), en ella se establecen criterios para el abordaje al desplazamiento interno que puede referir a los desplazamientos propios de la acción de desastres naturales o provocados por el ser humano. En ella se resalta que «como mínimo, las personas desplazadas deben tener acceso a alimentos esenciales y agua potable, albergue y vivienda básicos, vestido apropiado, y servicios médicos esenciales y de saneamiento, independientemente de si viven en campamentos o están dispersas en ciudades y áreas rurales. Cada uno de esos elementos es necesario para mantener la vida».

En la sentencia T-527-11 vemos cómo se consolida como derecho fundamental la vivienda digna por conexidad con los de vida digna y mínimo vital, ante la medida de restitución del bien perteneciente al espacio público, argumenta la Corte que se constituiría inmediatamente que «por lo menos 13 familias vieran insatisfechas una necesidad básica como la vivienda y, en consecuencia, se produciría una vulneración en sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna». En esta providencia se aborda el procedimiento para la realización de desalojos mencionando la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible, la Corte hace referencia a la observación No 7° del comité de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), que es parámetro de control constitucional de acuerdo con el artículo 93 superior. Tal es la necesidad institucional de proveer garantías en materia de vivienda que en el numeral 16 de este acuerdo dice que ante la justificación para realizar un desalojo, al momento de realizar el procedimiento, se debe hacer todo lo posible para que **ninguno de los afectados con la medida quede sin vivienda**:

«Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda».

En esta sentencia ordena la Corte la suspensión de la medida de restitución en tanto la población no sea debidamente censada e incluida dentro de los planes de reubicación debidamente tramitados en procura de garantizar la vivienda digna, el mínimo vital y por consiguiente la vida digna.

### LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen una especial protección a determinados sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, encuentran restringido el acceso a una igualdad material ante la Ley. En ese orden, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los Niños, Niñas y adolescentes; Adultos mayores; Población LGTBIQ+; Mujeres cabeza de familia; Personas en condición de discapacidad; Personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza, serán sujetos de especial protección constitucional.

Al respecto de la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho a la vivienda digna y reubicación en casos de zonas de alto riesgo, la jurisprudencia constitucional a través de la Sentencia T-740 de 2012 ha establecido que es necesario “(...) la existencia de sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo (...)”. Pues bien, en el presente caso tal como consta en los hechos y pruebas, los accionantes son personas que carecen de recursos económicos y adicionalmente pertenecen a grupos de la tercera edad; desplazados; madres cabeza de familia a cargo de menores, sumado a que en la mayoría de dichos núcleos existe presencia de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual es procedente la tutela de sus derechos fundamentales y la implementación de medidas para la reubicación de las familias.

En Sentencia SU-1150 de 2000, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz: «Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado».

En la T-025-04 la Corte declara el estado de cosas inconstitucional de la población internamente desplazada y resalta dentro de los niveles mínimos de satisfacción de los derechos constitucionales a los contenidos en la *resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998* en lo referido en el principio 18, inmerso en el derecho a una subsistencia mínima como expresión al derecho fundamental del mínimo vital.

En la sentencia T-098-02 se tomaron varias determinaciones para proteger a una comunidad desplazada. Como programas de capacitación, ubicación en el régimen del Sisben, atención médica, hospitalaria y entrega de medicamentos requeridos por cada uno de los desplazados, búsqueda de cupos escolares y vivienda digna. Acá se hace énfasis en la necesidad de la unidad básica del núcleo familiar.

La política de vivienda para población desplazada por la violencia, como reglamentación, se encuentra en la Ley 387 de 1997.

En la sentencia SU016/21 se aborda la vivienda digna para víctimas de desplazamiento forzado por costa del desalojo y también se aborda en tema de los migrantes como sujetos de especial protección.

### EFECTO INTER COMUNIS

Atendiendo el caso en concreto, es importante hacer alusión a esa modulación de los efectos que tienen los fallos derivados de las acciones de tutela, en concreto el efecto “*inter Communis*” cuya finalidad es la de salvaguardar derechos de la sociedad incluyendo en estos fallos la protección de garantías de terceros que no han solicitado el amparo, pero se encuentran en similares situaciones.

El precedente jurisprudencial indica que este efecto surge como fundamento al principio de igualdad y a la necesidad de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas. Por lo que en la sentencia T-203 de 2002, la cual resuelve una situación litigiosa con respecto al derecho a la pensión de un grupo de trabajadores, nos habla de los alcances de este efecto de manera amplia, el cual es procedente cuando:

*“(i) existan otras personas en la misma situación; (ii) exista identidad de derechos fundamentales violados; (iii) en el hecho generador; (iv) deudor o accionado; además de (v) un derecho común a reconocer; y, finalmente, (vi) identidad en la pretensión”.*

Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia T- 177 de 2022 actualiza estos criterios y refiere que se debe fundamentar la existencia de grupos en los que existan otras personas en la misma situación, identidad de derechos fundamentales violados, comunidad de hechos generados en los accionados y en las pretensiones, finalmente un **derecho común a reconocer**.

Posteriormente, la Corte Constitucional expresa que los jueces tienen el deber de hacer una evaluación de la realidad fáctica que les es presentada, con el objetivo de determinar las situaciones en que se debe ampliar el margen de protección constitucional a sujetos que no se encuentran determinados como partes en el proceso, lo anterior con base a la sentencia T-229 de 2019, en la cual la Corte menciona lo siguiente:

*“aquellos efectos de un fallo de tutela que, de manera excepcional se extienden a situaciones concretas de personas que, aun cuando no promovieron el amparo constitucional, se encuentran igualmente afectadas por la situación de hecho o de derecho que lo motivó, producto del actuar de una misma autoridad o particular, justificado en la necesidad de dar a todos los miembros de una misma comunidad un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de sus derechos fundamentales”*

Aunado a ello, es fundamental mencionar que en la sentencia T-280 de 2016, mediante la cual se resuelve un recurso de impugnación del fallo de tutela en el cual se le niegan a los accionantes la violación o amenaza de los derechos a la dignidad humana, salud y vivienda digna, en el marco de la afectación que se estaba ocasionando por una problemática con las tuberías que conducen aguas residuales cerca de su casa, las cuales al llover se saturaban y rebosaban los sifones produciendo inundaciones de aguas negras en su hogar y en la de sus vecinos, lo cual conllevaba a generar humedades que ocasionaban grietas y deterioro en la infraestructura de sus viviendas. La Corte AMPARA los derechos del accionante y refiere los siguiente:

*“Para la Sala, el efecto inter comunis en este caso concreto es procedente porque a partir de la prueba documental analizada en sede de Revisión pudo comprobarse que hay personas que se encuentran en condiciones objetivas similares a las de los accionantes, de manera que no existe una razón válida para desconocer los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud y la vivienda digna de quienes no presentaron acción de tutela. Lo contrario, podría constituir una violación del derecho a la igualdad”.*

También es importante hacer mención al precedente jurisprudencial plasmado en la sentencia SU-016 de 2021 en la cual el objeto de debate gira en torno a una acción de tutela interpuesta por la comunidad contra la Alcaldía de El Copey y otras autoridades municipales y departamentales, con el objetivo que se protejan sus derechos a la dignidad humana, igualdad y vivienda digna; los cuales referían los accionantes fueron transgredidos por las medidas de desalojo que estaban siendo adelantadas por el municipio. Con respecto a ello, refiere la Corte:

*“Cuando se reclama la protección de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional en el marco de procedimientos de desalojo, en muchos casos se advierte que la ocupación irregular involucra otras personas que si bien no formularon la acción de tutela están en la misma situación de ocupación irregular, también enfrentan las actuaciones de desalojo y ostentan las mismas o mayores condiciones de vulnerabilidad que los accionantes”*

Acorde con lo anterior, la Corte expresa que no puede ser indiferente a los alcances colectivos que puedan tener estas situaciones, dado que deben primar los derechos sustanciales sobre los aspectos formales, luego entonces si una comunidad comparte una identidad fáctica esto tendrá impacto en la decisión de la Corte.

Ahora bien, en el presente caso como consta en los hechos y en las pruebas, los accionantes y su comunidad concurren con los requisitos para dictar una decisión con efectos inter comunis, en el sentido que reúnen los requisitos que a través de la jurisprudencia esbozada ha dicho la Corte que debe aplicarse, teniendo en cuenta que los accionados y en general, la comunidad de La Cuyanita dan cuenta de las condiciones fácticas de riesgo inminente en las que se encuentran sus viviendas, existiendo por tanto la identidad entre los accionados y la comunidad de La Cuyanita de los derechos fundamentales vulnerados a la dignidad humana, el derecho a la vivienda digna, además de la identidad en el hecho generador, es decir, la situación de calamidad por los deslizamientos de tierra por factores naturales que propiciaron la pérdida o daños graves materiales de las viviendas y la amenaza de la vida de las personas y núcleos familiares que allí habitan. **De tal manera, se reitera la solicitud de incluir el efecto inter comunis en su fallo, atendiendo que las medidas provisionales solicitadas y la garantía de los derechos que tome el juez repercuten de manera directa e INMEDIATA en la salvaguarda de los derechos fundamentales tanto de los accionantes como de los terceros no tutelantes.**

#### PETICIONES

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas solicitamos muy respetuosamente se reconozcan vulnerados los derechos mencionados en las consideraciones, los cuales son: dignidad humana (Preámbulo y art. 1), a la participación (Art. 2) y a la vivienda digna (Art. 51) garantizados por la Constitución Política de 1991.
2. Respetuosamente solicitamos al señor JUEZ TUTELAR nuestros derechos fundamentales de las accionantes con efectos inter comunis a favor también de las familias que viven en el asentamiento humano La Cuyanita, como sujetos de especial protección constitucional **ordenándole** a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para que dentro de las próximas veinticuatro (24) horas **realice las medidas de reubicación de las familias en viviendas dignas para desarrollar su proyecto de vida.**

#### PRUEBAS

##### Documentales

1. Los documentos que acreditan la condición de sujetos de especial protección constitucional de los accionantes
2. El decreto municipal que declara la emergencia por deslizamiento
3. Video elaborado por Vanguardia el 20 de abril de 2023, donde se demuestra la magnitud de la situación y su urgencia
4. Fotografías y videos elaborados por la comunidad que demuestran la magnitud del impacto y la necesidad de otorgar medidas constitucionales

##### Oficio

1. Respetuosamente, solicitamos oficiar al municipio de Bucaramanga para que entregue el censo oficial de las familias afectadas del asentamiento humano La Cuyanita

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

**Inspección judicial**

1. Respetuosamente solicitamos una inspección judicial al Ágora, salón comunal de la junta de acción comunal del barrio El Gaitán y al lugar donde se encuentra ubicado el asentamiento humano La Cuyanita para verificar las condiciones en las que nos encontramos y escuchar a las familias afectadas para que se puedan beneficiar con el efecto inter comunis

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento nos permitimos manifestarle que por los mismos hechos y derechos no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**DIRECCIONES**

Accionados:

Alcaldía de Bucaramanga al correo electrónico [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB al correo electrónico [notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co)

Los accionantes recibiremos notificaciones en el siguiente correo electrónico: [miguelfcont@gmail.com](mailto:miguelfcont@gmail.com)

Atentamente,

*Sara Vanegas*

**SARA VANEGAS**  
C.C. 57.408.256

**SOLANGEL HERRERA GONZÁLEZ**  
C.C. 37.875.985  
Celular: 3154293363

*Emilce Guzmán*

**EMILCE GUZMÁN**  
C.C. 37.751.386

*Carmen Cecilia Hernández Paya*  
**CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ  
PAYA**  
C.C. 60.394.425

*Uvaldina Ruidiaz Palomino*

**UVALDINA RUIDIAZ PALOMINO**  
C.C. 1.095.817.042  
Celular 3027373866

*Hilda Hernández Corzo*  
**HILDA HERNÁNDEZ CORZO**  
C.C. 63.444.311  
Celular: 3163320492

*Maria Antonia Esteban*

**MARIA ANTONIA ESTEBAN**  
C.C. 28.446.917  
Celular: 3154267917

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice K. Sentencia de primera instancia.*

SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
 Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
 Teléfono 6520043 ext. 4911  
 Correo electrónico: [adm11buc@cenjol.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cenjol.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 680013333011-2023-00099-00  
 ACCIONANTE: SOLANGEL HERRERA GONZÁLEZ Y OTROS  
[miquelfcont@gmail.com](mailto:miquelfcont@gmail.com)  
 ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA  
 DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB  
[notificacionesjudiciales@cdbm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cdbm.gov.co)  
 VINCULADOS: UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE  
 BUCARAMANGA  
[lortega@bucaramanga.gov.co](mailto:lortega@bucaramanga.gov.co)  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER - OFICINA PARA LA  
 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
[gestiodelriesgo@santander.gov.co](mailto:gestiodelriesgo@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE  
 DESASTRES  
[notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co)  
 PERSONAS DEL BARRIO LA FERIA Y DE LOS  
 ASENTAMIENTOS HUMANOS LA CUYANITA Y CAMILO  
 TORRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, AFECTADAS  
 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA  
 MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0037 DE 2023  
 ACCIÓN: TUTELA

## ACCIÓN DE TUTELA

Tramitada en legal forma la primera instancia se procede a proferir fallo en la acción de tutela promovida por SOLANGEL HERRERA GONZÁLEZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB, vinculados la UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE BUCARAMANGA, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER - OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y las PERSONAS DEL BARRIO LA FERIA Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0037 DE 2023, mediante la cual se solicita el amparo de los derechos a la dignidad humana y a la vivienda digna.

## HECHOS

El fundamento fáctico de la demanda se sintetiza así (actuación 1):

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Sostienen los accionantes que son damnificados por las afectaciones que causó el evento sísmico de magnitud 5.9, ocurrido en el municipio de Bucaramanga y en otras regiones del país, en la madrugada del 10 de marzo de 2023, en los inmuebles rurales y urbanos y provocó un deslizamiento al final de la Carrera 2A con Calle 25, donde se encuentran sus viviendas, por lo que tuvieron que desalojar de inmediato aproximadamente 120 viviendas.

Señalan que, con ocasión del evento sísmico, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB–, realizó un informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023, el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, donde manifiesta que existe una zona de afectación en el barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en: i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas en los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud; ii) De acuerdo con sus características a nivel de detalle en cuanto a geología como geomorfología, se debe resaltar que este fenómeno está asociado a antiguos y/o actuales fenómenos de remoción en masa que han afectado y/o se encuentran afectando al sector ubicado en el Barrio La Feria y a los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita.

Manifiestan que, en virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0037 del 28 de marzo de 2023, por el cual se declara una situación de calamidad pública en el barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga y, como medida de apoyo les otorgó un subsidio de arriendo por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), un mercado, un kit de aseo y un kit de cocina, pero dicen que con esta ayuda es imposible conseguir una vida digna para sus familias.

Arguyen que están viviendo en condiciones de precariedad, en situación de hacinamiento, puesto que actualmente están en el Ágora Salón Comunal del Gaitán, un lugar que es temporal y no reemplaza sus viviendas, sin tener a dónde ir, destacando a siete familias que se encuentran en condición de extrema vulnerabilidad (hecho octavo).

Pretensiones  
(actuación 1, fl 5)

*“1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas solicitamos muy respetuosamente se reconozcan vulnerados los derechos mencionados en las consideraciones, los cuales son: dignidad humana (Preámbulo y art. 1), a la participación (Art. 2) y a la vivienda digna (Art. 51) garantizados por la Constitución Política de 1991.*

*2. Respetuosamente solicitamos al señor JUEZ TUTELAR nuestros derechos fundamentales de las accionantes con efectos inter comunis a favor también de las familias que viven en el asentamiento humano La Cuyanita, como sujetos de especial protección constitucional ordenándole a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, para que dentro de las próximas veinticuatro (24) horas realice las medidas de reubicación de las familias en viviendas dignas para desarrollar su proyecto de vida.”*

## TRÁMITE

El 21 de abril de 2023, fue presentada la demanda a través de mensaje de datos, el mismo día se dispuso su admisión y se decretó medida provisional, surtiéndose también la notificación (actuaciones No. 1 a 4). Finalmente, vencido el término concedido para rendir informes, el despacho procede a proferir el fallo de primera instancia que en derecho corresponde.

## MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de los argumentos expuestos en la demanda, en cuyos hechos manifestaron los accionantes, que algunas familias se encontraban ubicadas temporalmente en el Ágora Salón Comunal del Barrio Gaitán, debido a la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 de 2023 y que el día 21 de abril les habían manifestado que debían desalojar, con el auto admisorio se decretó la siguiente medida provisional:

*"TERCERO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL y en consecuencia, ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que se abstenga de iniciar proceso de desalojo de las personas del barrio la feria y de los asentamientos humanos la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, ubicadas temporalmente en el Ágora Salón Comunal del Barrio Gaitán, debido a la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 de 2023, hasta tanto exista pronunciamiento de fondo, en la presente acción de tutela".*

El municipio de Bucaramanga (archivo 7), interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra dicho auto, manifestando que las familias ya no se encontraban ubicadas en el salón comunal, no obstante, el recurso fue rechazado por improcedente, teniendo en cuenta la postura de la H. Corte Constitucional, frente a tal situación, en Auto 287 de 2010, con ponencia de la Dra. María Victoria Calle Correa, en la que señala que, *"atendiendo (i) a la naturaleza especial del procedimiento de tutela y (ii) a que el auto que resuelve sobre medidas provisionales, adoptado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, no admite recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991"*. (archivo 9).

## INFORMES DEL EXTREMO PASIVO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE BUCARAMANGA (archivo 7): Dice que no es cierto que las familias aún estén ubicadas en el salón comunal, señalando que el Programa de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga ha cumplido con su marco funcional en desarrollo de la Ley 1523 de 2012 lo que le permitió activar los instrumentos existentes (Declaratoria de Calamidad o Desastre) por tratarse de un hecho de la naturaleza. Sostiene que no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales invocados por los accionantes; al contrario, ha entregado las ayudas humanitarias varias veces ya mencionadas, ha entregado carpas, kit de aseo, kit de alimentación, kit de cocina, entregado los subsidios de vivienda. Arguye que en la actualidad no existe un proyecto de vivienda disponible en el Municipio de Bucaramanga que permita entregar a todos los damnificados una vivienda o reubicarlos, pero sí ha otorgado un subsidio de arrendamiento para asegurar una vida digna a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto municipal 023 de 2022. Igualmente, dice que, presupuestalmente el Municipio de Bucaramanga no cuenta con los recursos para la financiación de un programa que permita entregar a cada uno de los damnificados una vivienda; por lo que se requiere adelantar acciones con el nivel nacional a través del Ministerio de vivienda – FONVIVIENDA que permitan la consecución de recursos y la radicación de un proyecto que sea viable adelantar en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, acciones que deberán ser adelantadas a través del INSTITUTO DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU. Finalmente, sostiene que la acción de tutela es improcedente por pretender los

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

accionantes proteger derechos de carácter colectivo y por no estar demostrado un perjuicio irremediable.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB (archivo 8): Solicita ser desvinculada por falta de legitimación en la causa por pasiva y además, pide se declare la improcedencia de la acción, por no haber vulnerado derechos fundamentales.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER - OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (archivo 12): Solicita Se DESVINCULE de la presente Acción de Tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que El Departamento De Santander Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación De Santander- OGRD-, a la fecha, ha cumplido con los presupuestos legales para la atención de emergencias y calamidades públicas en el Departamento de Santander.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: No rindió informe, a pesar de estar debidamente notificada (actuación 4).

## PROBLEMA JURÍDICO

Debe estudiar el Despacho si ¿Las accionadas vulneran los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna de los accionantes y de la comunidad del barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, afectada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de marzo de 2023, al no haberles brindado una solución de reubicación a la fecha?

## TESIS DEL DESPACHO

Si bien lo que los accionantes pretenden es la protección de derechos de carácter colectivo, dada la situación de vulnerabilidad y afectación de los derechos fundamentales alegados, este despacho adoptará medidas de protección, en todo caso conminando a la comunidad para que inicien el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos del caso, con la asesoría y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

## PRUEBAS

De las aportadas por la parte actora: (actuación 1)

1. Documentos de identidad de los accionantes
2. Decreto municipal que declara la emergencia por deslizamiento
3. Video elaborado por Vanguardia el 20 de abril de 2023
4. Fotografías y videos elaborados por la comunidad

De las aportadas por la parte accionada (archivos 7 y ss)

1. Decreto Municipal 037 del 28 de marzo de 2023 y copia del Plan de Acción Especifico
2. Resolución No. 2469 del 11 de abril de 2023 expedida por el secretario de Hacienda del Municipio de Bucaramanga en donde se asignan 324 subsidios de arrendamiento a los

propietarios afectados por la remoción en masa que se presenta en el barrio La Feria y los asentamientos humanos la Cuyanita y Camilo Torres.

3. Copia del Decreto Municipal 023 de 2022 Listado de los afectados que recibieron las ayudas humanitarias y recibieron los cheques de subsidios de arrendamiento.

4. Registro fotográfico del actual estado del Ágora Barrio Gaitán para acreditar que se encuentra desocupada.

#### CONSIDERACIONES

##### Sentencia T-175/13

##### DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Naturaleza y alcance

*En relación con el derecho a la vivienda digna, en sentencia T-585 de 2008, esta Corporación indicó que este derecho debe considerarse como fundamental debido a su estrecha y evidente relación con la dignidad humana, por lo que "no es necesario desplegar un ejercicio argumentativo exhaustivo para concluir que entre las necesidades básicas que deben ser satisfechas para permitir a un individuo desarrollar en condiciones dignas su proyecto de vida, se encuentra aquella relacionada con proveerle -por medios que no necesariamente implican la inversión pública- un lugar de habitación adecuado". De igual manera, en cuanto al contenido del derecho a la vivienda digna, la Corte ha efectuado una lectura armónica de las normas constitucionales y de las disposiciones contenidas en el PIDESE, así como de las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, específicamente, en su Observación General Número 4, sobre el derecho a una vivienda adecuada. Es así como esta Corporación ha definido el derecho a la vivienda digna, como aquel dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que cuente con condiciones suficientes para que quienes allí habiten puedan realizar de manera digna su proyecto de vida.*

##### RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y DEBER DE REUBICACIÓN-Caso de hogares situados en zonas de alto riesgo

*Si bien las personas afectadas por desastres naturales deben tener un mínimo de diligencia para obtener una respuesta estatal adecuada, como por ejemplo, poner en conocimiento de la administración su situación calamitosa en caso de que las autoridades desconozcan tal suceso, o postularse a los programas de vivienda o ayudas que se ofrezcan; de acuerdo a la normatividad expuesta, es claro que la administración municipal tiene obligaciones y competencias específicas en lo concerniente al tema de prevención y atención de desastres, por lo que debe tener información actual y completa acerca de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y una vez obtenida dicha información se procede a la reubicación de esas personas que se encuentran en situación de riesgo. Además, corresponde a las autoridades locales promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social para las personas afectadas por desastres naturales.*

##### REUBICACIÓN DE HOGARES CUANDO SUS VIVIENDAS NO CUMPLEN REQUISITOS DE HABITABILIDAD-Municipios tienen competencia en la atención y prevención de desastres

*Esta Corporación ha resaltado la importancia que tiene en el concepto de vivienda digna el componente de habitabilidad, conformado por dos aspectos: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes. Con base en dicho componente, la Corte ha amparado el derecho a la vivienda en diferentes ocasiones. La Sala advierte que en el presente caso la Alcaldía Municipal no ha garantizado el componente de habitabilidad de la vivienda del accionante y su familia, toda vez que la seguridad física de estas personas se encuentra en riesgo ante la posibilidad de que se presenten nuevos deslizamientos de tierra, ya que no se han realizado las adecuaciones estructurales necesarias y los ocupantes de dicha vivienda no han sido reubicados en otro lugar que les garantice su seguridad.*

Sentencia T-203A/18**RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES-Obligaciones frente a la población localizada en zonas donde se puedan presentar desastres**

*La jurisprudencia constitucional ha establecido que dichos entes territoriales, se encuentran en la obligación de: "(i) tener una información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y (ii) adoptar las medidas necesarias de reubicación en los casos en que personas se encuentren ubicadas en las zonas donde se ponga en riesgo sus derechos por las condiciones del terreno. Así, pues, cuando la vivienda se encuentra en situación que ponga en peligro la vida de las personas, es necesario que "se proceda a la evacuación de las personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar los actos administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir en condiciones parecidas a las que antes disfrutaban".*

**REGLAS QUE DEBEN ATENDER LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN RELACION CON LAS PERSONAS QUE HABITAN ZONAS DE ALTO RIESGO-Jurisprudencia constitucional**

*Esta Corte ha establecido las reglas que deben atender las entidades territoriales en relación con las personas que habitan las zonas de alto riesgo, a saber: (i) los alcaldes deben llevar a cabo un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos, entre otros factores, por estar sujetas a derrumbes o deslizamientos; (ii) adelantar programas de reubicación de quienes se encuentran en estos sitios, o implementar las medidas necesarias para eliminar el respectivo riesgo; (iii) la entidad o el funcionario público que no cumpla con lo anterior incurrirá en causal de mala conducta; (iv) cualquier interesado puede presentar ante el alcalde o intendente, la solicitud de incluir una zona o asentamiento al señalado inventario; (v) los inmuebles y las mejoras de quienes deben ser reubicados, pueden ser adquiridos a través de enajenación voluntaria directa o mediante expropiación; (vi) los bienes antes mencionados, adquiridos a través de las modalidades señaladas, pueden ser recibidos en pago de los inmuebles donde fueren reubicados; (vii) el terreno a obtener debe pasar a ser un bien de uso público administrado por la entidad que lo adquirió; (viii) las zonas de alto riesgo deben ser desalojadas de manera obligatoria, por tanto, en caso de que quienes las habitan se nieguen a ello, los alcaldes deben ordenar la desocupación en concurso con la policía, así como la demolición de las construcciones averiadas. Finalmente, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 5º de la Ley 2ª de 1991, las autoridades que incumplan con lo dispuesto en la norma, incurrirán en el delito de prevaricato por omisión.*

Con base en las anteriores consideraciones se procederá a decidir el caso en concreto.

Caso concreto

Los accionantes en la presente tutela, son damnificados por el evento sísmico de magnitud 5.9, ocurrido el día 10 de marzo de 2023, comoquiera que el sismo provocó un deslizamiento al final de la Carrera 2A con Calle 25 de Bucaramanga, causando afectaciones en aproximadamente 120 viviendas del barrio La Feria y Asentamientos Humanos la Cuyanita y Camilo Torres, por lo que tuvieron que desalojarse de inmediato.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0037 del 28 de marzo de 2023, por el cual se declara una situación de calamidad pública en el barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres y, como medida de apoyo les otorgó un subsidio de arriendo por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), un

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

mercado, un kit de aseo y un kit de cocina, sin embargo, los actores manifiestan que tales ayudas son insuficientes para conseguir una vida digna para sus familias.

Con base en lo anterior, solicitan como pretensiones, que *con efectos inter comunis*, se ordene al municipio de Bucaramanga y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, *“que dentro de las próximas veinticuatro (24) horas realice las medidas de reubicación de las familias en viviendas dignas para desarrollar su proyecto de vida.”*

Como medidas provisionales, la parte actora solicitó en la tutela:

- “1. Entrega inmediata de la totalidad del monto asignado por vivienda para el arrendamiento provisional, debido a que la Alcaldía se excusa en que el monto faltante corresponde a entidades del orden Nacional, es decir nos otorgan tan solo \$300.000 y esto no alcanza para cubrir un arriendo de una vivienda digna y como se demuestra, muchos de nosotros, nos encontramos en situación de extrema pobreza, víctimas del conflicto armado interno, desempleados y con dificultades de salud que nos imposibilita tener otro ingreso o ayuda económica.*
- 2. En caso de no brindar el monto, hacerse cargo de la reubicación temporal, en condiciones dignas, durante el periodo que dure la calamidad pública decretada por la Alcaldía (6 meses prorrogables hasta por dos periodos más).*
- 3. Acelerar el proceso de reubicación de los afectados a sitios aptos donde se pueda construir una vivienda y rehacer el proyecto de vida digna”.*

En virtud de los argumentos expuestos en la demanda, en cuyos hechos manifestaron los accionantes, que algunas familias se encontraban ubicadas temporalmente en el Ágora Salón Comunal del Barrio Gaitán, debido a la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 de 2023 y que el día 21 de abril les habían manifestado que debían desalojar, con el auto admisorio se decretó la siguiente medida provisional:

*“TERCERO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL y en consecuencia, ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que se abstenga de iniciar proceso de desalojo de las personas del barrio la feria y de los asentamientos humanos la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, ubicadas temporalmente en el Ágora Salón Comunal del Barrio Gaitán, debido a la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 de 2023, hasta tanto exista pronunciamiento de fondo, en la presente acción de tutela”.*

Pues bien, analizados los argumentos expuestos por las partes y el material probatorio recaudado, este despacho encuentra que, si bien lo que los accionantes pretenden es la protección de derechos de carácter colectivo, por lo cual lo procedente, en principio, en el presente asunto es el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, dada la situación de vulnerabilidad de la comunidad afectada, y la vulneración demostrada de sus derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna, comoquiera que se manifestó en el escrito tutelar que muchas familias tuvieron que retornar a sus viviendas, las cuales, de acuerdo al decreto municipal 0037 de 2023 se encuentran en “riesgo inminente” (archivo 1, fls 84 y ss), se hace necesario adoptar medidas de protección, mientras que los afectados instauran la correspondiente demanda dentro del medio de control popular.

Lo anterior, en aplicación de la postura de la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-203A/18, en la cual se señala que *“de acuerdo con la jurisprudencia reciente y consolidada sobre la*

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*materia, no le es dable al juez constitucional basarse en el carácter prestacional del derecho a la vivienda digna o remitirse a posturas antiguas que validaban la conexidad, para evaluar la procedibilidad de la tutela, menos aún, cuando quien lo requiere reviste la condición de sujeto de especial protección, supuesto frente al cual la consideración sobre la fundamentalidad del derecho se amplía. En efecto, la autoridad judicial se encuentra en la obligación de analizar en la situación fáctica del caso que se le presenta, si lo que se busca defender es el derecho subjetivo en cabeza del accionante, pues, de ser así, la salvaguarda se torna procedente."*

En la misma providencia, la Alta Corporación señaló que: *"dada la gran importancia que comporta la materialización del derecho a la vivienda digna en relación con la posibilidad de poder llevar a cabo un proyecto de vida y la dignidad del ser humano, en aquellos eventos en los que en los que el inmueble se encuentre ubicado en una zona que implica un riesgo para quienes lo habitan, se puede entender que el bien no cumple con unos requisitos mínimos para ajustarse a lo que se reconoce como habitabilidad y asequibilidad adecuadas y, por tanto, no solo se encuentra amenazado el derecho fundamental a la vivienda digna, sino también, a la seguridad e integridad personal, debido a la inacción de las autoridades responsables de brindar solución a la situación, motivo por el cual, se hace imperativa la intervención del juez constitucional"*.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra demostrada la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna, por lo cual se adoptarán medidas de protección.

Sin embargo, dado que los términos procesales de la acción de tutela son cortos, no es posible para el juez constitucional, con el precario material probatorio recaudado, proferir ordenes más allá de lo demostrado dentro del proceso, razón por la cual, este despacho conminará a la Defensoría del pueblo, para que brinde asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada aquí accionante, con el fin de que puedan instaurar la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, y mientras ello sucede, se emitirán en la presente providencia, las siguientes ordenes, con el fin de salvaguardar los derechos vulnerados.

En primer lugar, se ordenará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, de no haberlo hecho aún, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, actualice el censo de familias afectadas del barrio La Feria y Asentamientos Humanos la Cuyanita y Camilo Torres, por el evento sísmico de magnitud 5.9, ocurrido el día 10 de marzo de 2023, y lo allegue a este despacho.

Igualmente, se ordenará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todos los trámites pertinentes, tendientes a solicitar y gestionar recursos a nivel departamental y/o nacional, con el fin de poder mejorar el monto de los subsidios de arrendamiento otorgados a las familias afectadas.

Asimismo, se conminará a la comunidad accionante, para que adelante los tramites e instaure la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible, solicitando la protección de los derechos colectivos que consideran afectados y las medidas cautelares del caso.

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Finalmente, se ordenará oficiar por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conminándole para que brinde asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada aquí accionante, con el fin que estudie la viabilidad de instaurar la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna, de la comunidad del barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, afectada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, de no haberlo hecho aún, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, actualice el censo de familias afectadas del barrio La Feria y Asentamientos Humanos la Cuyanita y Camilo Torres, por el evento sísmico de magnitud 5.9, ocurrido el día 10 de marzo de 2023, y lo allegue a este despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todos los trámites pertinentes, tendientes a solicitar y gestionar recursos a nivel departamental y/o nacional, con el fin de poder mejorar el monto de los subsidios de arrendamiento otorgados a las familias afectadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONMINAR a la comunidad accionante, para que instaure la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible, solicitando la protección de los derechos colectivos que consideran afectados y las medidas cautelares del caso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conminándole para que brinde asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada aquí accionante, con el fin que estudien la viabilidad o no de instaurar la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible.

SEXTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por un medio expedito – cumpliéndose el propósito del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Denegar las demás pretensiones.

OCTAVO: Si no fuere impugnado, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOVENO: INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: [ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

expediente podrá ser consultado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co><sup>1</sup>. Para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5464031bb1f48a4d1c0dedde16e504c6b6ed2303bca41bde75495d82fdd6cfc3  
Documento generado en 04/05/2023 03:32:11 PM

*Apéndice L. Sentencia de segunda instancia.*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

<b>Radicado:</b>	Exp:68001333011-2023-00099-01
<b>Link expediente digital:</b>	<a href="#">680013333011-2023-00099-01</a>
<b>Accionante:</b>	SOLANGEL HERRERA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 37.875.985 Y OTROS Correo electrónico: <a href="mailto:miqueifcont@gmail.com">miqueifcont@gmail.com</a>
<b>Accionadas:</b>	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Santander Correo electrónico: <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>  CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA en adelante CDMB Correo electrónico: <a href="mailto:notificaciones.judiciales@cdbm.gov.co">notificaciones.judiciales@cdbm.gov.co</a>
<b>Vinculadas:</b>	UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DEL DESASTRE DE BUCARAMANGA, en adelante UMNGRB Correo electrónico: <a href="mailto:lortega@bucaramanga.gov.co">lortega@bucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>  DEPARTAMENTO DE SANTANDER -OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co">notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co</a>  PERSONAS DEL BARRIO LA FERIA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS "LA CUYANITA" Y "CAMILO TORRES" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE QUE TRATA EL DECRETO MUNICIPAL 0037 DE 2023
<b>Acción:</b>	Tutela
<b>Tema:</b>	Protección al derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén

	amenazadas. / Se confirma la sentencia de primera instancia que ampara derecho fundamental a la vivienda digna y ordena medidas afirmativas en procura de la protección a la comunidad residente en el Barrio La Feria y Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres.
--	---

Se decide la impugnación interpuesta por el municipio de Bucaramanga contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia por la señora Juez Once de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga el cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés, allegada al Despacho Ponente de esta providencia el 11/05/2023 -según se muestra en el archivo digital No. 02 digital-.

#### I. LA DEMANDA

##### Pretensiones y hechos en que se fundamentan

(actuación No. 01 digital)

Busca la accionante el amparo de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, participación y vivienda digna. Para ello, se ordene al municipio de Bucaramanga y a la CDMB, efectuar medidas de reubicación de las familias en viviendas dignas para el desarrollo de su proyecto de vida.

Como hechos en que sustenta su pretensión, afirma:

1. En la madrugada del 10 de marzo de 2023 se registró un evento sísmico de magnitud 5.9 en el municipio de Bucaramanga y en otras regiones del país.
2. El sismo causó un deslizamiento al final de la carrera 2 A con calle 25 en donde se encuentran ubicadas 120 viviendas, debiendo ser desalojadas de manera inmediata.
3. La CDMB realizó un informe técnico de fecha 22 de marzo 2023, presentado ante el Consejo Municipal de Bucaramanga de Gestión de Riesgo, en el que registra la existencia de una zona de afectación en el barrio La Feria, Asentamientos Humanos "La Cuyanita" y "Camilo Torres" concretando que:

(i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas en los asentamientos Camilo Torres y la Cuyanita, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud;

(ii) de acuerdo con sus características a nivel de detalle en cuanto a la geología como geomorfología, se debe resaltar que este fenómeno está asociado a antiguos y/o actuales fenómenos de remoción en masa que han afectado y/o se encuentran afectando el sector ubicado en el Barrio La Feria y a los asentamientos Camilo Torres y la Cuyanita

4. Teniendo como fundamento el informe inmediatamente anterior, el alcalde municipal de Bucaramanga expidió el Decreto 0037 del 28 de marzo de 2023 "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres".

5. Como medida de apoyo, la administración municipal les otorgó un subsidio de arriendo por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), un mercado, un kit de aseo y un kit de cocina, medida que califican de insuficiente para el disfrute de una vida digna.

6. Fueron trasladados de manera temporal al Salón Comunal Ágora del Barrio Gaitán en condiciones precarias y de hacinamiento.

7. Tienen plazo hasta el 21/04/2023 para desalojar el salón comunal sin tener a dónde ir, porque sus viviendas se encuentran destruidas o en grave riesgo de colapso.

8. Se destacan siete (07) núcleos familiares, sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad

(i) Sara Vanegas, 49 años, desempleada, madre cabeza de familia. Lleva 4 años viviendo en el asentamiento La Cuyanita con su hija de (32) años, hijo (10 años) y nieto (5 años),

(ii) Solangel Herrera González, 59 años, desplazada por la violencia, con obesidad y problemas de colon irritable, tratada actualmente

(iii) Emilce Guzmán, 49 años, vive hace 10 años en el asentamiento La Cuyanita, madre cabeza de hogar con dos menores hijos (12 años) y (16 años), desempleada

(iv) Carmen Cecilia Hernández, 44 años, víctima del conflicto armado por desplazamiento. Calificación del SISBEN pobreza extrema A5, diagnosticada por fibromialgia y dolor crónico en todo su cuerpo. Vive en el asentamiento La Cuyanita desde hace más de 10 años,

(v) Uvaldina Ruidiaz, 29 años, madre cabeza de hogar de tres menores hijos (9 años), (3 años) y un (1) año, desempleada, víctima del conflicto armado interno. Vive hace más de 4 años en La Cuyanita

(vi) Hilda Hernández, 67 años, madre cabeza de hogar, desempleada con diabetes crónica; el 19 de enero de 2020 le amputaron su pie izquierdo,

(vii) Maria Antonia Esteban, 69 años, paciente con artritis reumatoidea, depende de un caminador para desplazarse. Está catalogada en nivel de pobreza B2.

9. Se aporta una investigación periodística de Vanguardia Liberal que da cuenta de la situación en la que se encuentran.

## II. TRÁMITE SURTIDO POR LA PRIMERA INSTANCIA

A. Solicitud de medida provisional. Se hace en el escrito de tutela, así:

"1. Entrega inmediata de la totalidad del monto asignado por vivienda para el arrendamiento provisional, debido a que la Alcaldía se excusa en que el monto faltante corresponde a entidades de orden nacional, es decir, nos otorgan tan solo \$300.000 que no alcanza para cubrir un arriendo de una vivienda digna, y como se demuestra muchos de nosotros, nos encontramos en situación de extrema pobreza, víctimas del conflicto armado interno, desempleados y con dificultades de salud que nos imposibilita tener otro ingreso o ayuda económica.

2. En caso de no brindar el monto, hacerse cargo de la reubicación temporal, en condiciones dignas, durante el período que dure la calamidad pública decretada por la Alcaldía (6 meses prorrogables hasta por dos períodos más)

3. Acelerar el proceso de reubicación de los afectados a sitios aptos donde puedan construir una vivienda y rehacer su proyecto de vida"

Como fundamento de su solicitud, afirma que, el plazo de habitabilidad del salón comunal del Barrio Gaitán fenece el 21 de abril de 2023 y no se ha dado respuesta por la Alcaldía sobre su prórroga o la ubicación en otro lugar, incluso, algunas familias han tenido que retomar a sus casas en la Cuyanita, encontrándose en la inminencia de un accidente fatal.

**B. Medidas Provisionales. En Auto del 21 de abril de 2023 -actuación No. 005 digital-, la señora Juez de primera instancia decreta:**

“ORDENAR al municipio de Bucaramanga que notifique de la presente acción de tutela, a través de los medios que considere pertinentes a todas las PERSONAS DEL BARRIO LA FERIA Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0037 DE 2023.

DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL, y en consecuencia ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que se abstenga de iniciar proceso de desalojo de las personas del barrio la feria y los asentamientos humanos la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, ubicadas temporalmente en el Ágora Salón Comunal del Barrio Gaitán, debido a la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 de 2023, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo en la presente acción de tutela”-

**B. Recurso interpuesto por el municipio de Bucaramanga.** En memorial del 25/04/2023 -actuación digital No. 07-, por intermedio del líder del programa de gestión de riesgo solicita revocar la medida provisional, porque, dice, no es viable cumplirla por sustracción de materia, al no existir algún damnificado de los hechos ocurridos en el barrio La Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres que habiten actualmente en el ágora del Barrio Gaitán.

Añade que, ejerció funciones legales respecto de las personas afectadas por los hechos ocurridos en ese sector y que, no ha empleado acción administrativa, policiva o judicial para desalojar a las personas que de manera temporal ocupaban el Ágora del Barrio Gaitán.

C. El rechazo por improcedente del recurso anterior. En Auto proferido el 26/04/2023-actuación No. 09 digital-, la primera instancia rechaza por improcedente el recurso de reposición y de apelación, con apoyo en el Auto 287 de 2010, proferido por la H. Corte Constitucional. Empero aclara que los argumentos esgrimidos por el municipio de Bucaramanga se tendrán en cuenta al momento de proferir sentencia.

### III. INFORME DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS

A. El municipio de Bucaramanga – actuación digital No. 07-, por intermedio del Líder del Programa de Gestión de Riesgo y Desastres adscrito a la Secretaría del Interior, afirma que la zona referida por la parte accionante presenta fallas geológicas que comprometen la estabilidad de las viviendas ubicadas en el barrio La Feria y de los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres.

Acepta que la CDMB presentó un informe respecto de la zona afectada ante el Consejo Municipal de Riesgo que se llevó a cabo el 23/03/2023, razón por la que se expidió el Decreto Municipal No.037 del 28/03/2023 y en consecuencia, se otorgaron subsidios de arrendamiento; kit de aseo, kit alimentario, kit de cocina y carpas para quienes se alojaban en albergues organizados por el municipio de Bucaramanga.

Anota que el subsidio de arrendamiento se encuentra reglamentado según la asignación presupuestal anual y debe abarcar todo evento que surja durante su vigencia, soportada en la certificación del Banco de Proyectos de Inversión Municipal expedido por la Secretaría de Planeación que sirvió como soporte para la asignación del mes de abril de los habitantes de las zonas afectadas.

Sobre la permanencia en las ágoras y albergues, dice, fueron medidas temporales mientras las actuaciones administrativas y presupuestales para el otorgamiento de un subsidio de arrendamiento y entrega de ayudas humanitarias.

Añade que, a través del Programa de Gestión del Riesgo se ha otorgado el apoyo necesario para las personas afectadas, y que, el Ágora del Barrio Gaitán fue entregado de forma voluntaria por la comunidad que lo ocupaba una vez fueron

recibidos los cheques correspondientes al subsidio de arrendamiento del mes de abril de 2023 por valor de 350.00 pesos.

Agrega que no se ha utilizado la fuerza para la entrega de ese salón, ni se ha desalojado a algún afectado, de los albergues organizados para los damnificados del Barrio La Feria y asentamientos humanos la Cuyanita y Camilo Torres.

Reitera que ha activado las herramientas jurídicas viables para dar atención adecuada y preventiva frente a una posible catástrofe, donde la prioridad es salvar vidas de las personas frente a una situación de emergencia que fue ocasionada por una remoción en masa en la corona del talud del barrio La Feria y que se fue acentuando en un área aproximada de dos hectáreas obligando al desalojo de manera inmediata, y activándose el plan para atención a población afectada por un fenómeno natural siguiendo los parámetros descritos a continuación:

1. Identificar el factor de riesgo que afectó la población, analizar el nivel de afectación, valorar el estado en que quedó la infraestructura de la vivienda para entrar en fase de atención,
2. En caso de que la infraestructura no quede habitable, como ocurrió en el Barrio La Feria, Camilo Torres y Cuyanita se establece la medida exploratoria de realizar la Declaratoria de Calamidad Pública del área afectada de manera directa, como efectivamente se realizó con la expedición del Decreto No. 037 del 28 de marzo de 2023.
3. Se desarrolla el Plan de Acción Específico, para atender a la población con medidas de albergues transitorios, suministro de elementos de primera necesidad, kits alimentarios, kit de aseo, kit de cocina, kit de carpa, colchoneta, frazadas para cada núcleo familiar afectado.
4. Se ubican albergues temporales cerca del área de afectación en ágoras y salones comunales, para atender a la población por período de 20 días mientras adquiere firmeza la declaratoria de calamidad pública, y solicitar subsidios de arriendo para cada familia afectada.
5. Una vez entregados los subsidios de arriendo, las familias deciden donde dar inicio a su retorno de la normalidad que permita dar inicio a sus actividades diarias.

6. Si hubo pérdida de vivienda, la familia se vincula y postula al programa de vivienda por valor de 90 SMLMV equivalente a una vivienda por valor de \$105.000.000
7. Una vez entregada la vivienda, la familia retoma a la normalidad en ciclo de crecimiento restaurativo.

Pone de presente que hubo 447 familias afectadas, las que se ubicaron en tres albergues temporales: La Feria, Nápoles y Gaitán, por el término de 20 días, cuyo día de cierre fue el 14 de abril de 2023 previo consenso con la comunidad.

Respecto del Albergue Gaitán se autorizó una semana más, con lo cual las familias hicieron entrega el día 21 de abril de 2023 sin ninguna objeción por la población que ocupaba el albergue. Ese mismo día se entregó a cada familia afectada un mercado por valor de \$248.115, un kit de aseo por valor de \$101.877, un kit de cocina por valor de \$112.336, bienestarina líquida a cada familia con menores de edad por valor de \$520.000.

Adicionalmente, se realizó una gestión ante la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres -UNGRD- para la entrega de un beneficio adicional consistente en cuatrocientos veinte mil pesos (\$420.000) que estarán llegando a cada familia afectada los próximos 15 días.

Anota que el Art. 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano; en ese sentido, dispone la creación de los Consejos Municipales del Riesgo de Desastres como instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación en procesos de conocimiento de riesgo, su reducción y manejo de desastres, para la atención de calamidades públicas, definida en esa misma Ley en el numeral 5 del Art. 4 como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o recursos ambientales, entre otros; en esa normativa, se establece que los alcaldes y jefes de administración local son los responsables directos de la implementación de procesos de gestión de riesgo.

Respecto de la pretensión de reubicación, informa que, en la actualidad, no existe un proyecto de vivienda disponible en el municipio que permita entregar a todos los damnificados una vivienda o reubicarlos, empero, reitera que ha otorgado un subsidio de arrendamiento para asegurar una vida digna a las personas que cumplan con los requisitos del Decreto Municipal 023 de 2022.

Adicionalmente informa no contar con los recursos para financiar un programa que permita entregar a cada uno de los damnificados una vivienda; para lo cual, se requiere adelantar acciones a nivel nacional ante Fonvivienda que permitan la consecución de recursos y radicación de un proyecto que sea dable adelantar por el INVISBU.

Califica como improcedente esta tutela, por buscar la protección de derechos colectivo, aunado a no estar demostrado el perjuicio irremediable que la tome procedente de manera transitoria, para la protección de los derechos invocados.

**B. La CDMB -actuación digital No. 08-**, por intermedio de su secretario general, afirma, en síntesis, su falta de legitimación en esta causa, porque los procesos de reubicación de habitantes por situaciones de gestión del riesgo y su prevención son competencia de los entes territoriales y cita la Ley 388 de 1007, 1454 de 2011, 1523 de 2012, y 99 de 1993 para circunscribir su competencia funcional en el presente asunto, a establecer y emitir recomendaciones ambientales, brindar apoyo técnico ambiental para prevenir riesgos y desastres.

Recuerda su naturaleza jurídica de corporación autónoma, administrativa y financiera de carácter nacional, con naturaleza pública, patrimonio propio y personería jurídica creada por la Ley 99 de 1993 e integrante del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, en orden a la constitución y a las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que no puede intervenir directamente en los asuntos referentes a la reubicación de familias, máxime cuando ya fue decretada la calamidad pública por el municipio de Bucaramanga, en el marco de la atención sobre el uso del suelo o una situación de riesgo y prevención de desastres.

Explica que, en el marco de sus competencias y funciones legales presta un apoyo Técnico al municipio, en caso de ser pertinente y necesario dentro del ámbito de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, cuando se vayan a definir usos de suelo, previo análisis en el Consejo Local de Gestión del Riesgo y Prevención de Desastres. Que el parágrafo 1 del Art. 31 Ley 1523 de 2012 le otorga

un papel subsidiario respecto de la labor de las alcaldías y gobernaciones, y que, debe enfocarse en el apoyo de las labores de gestión de riesgo correspondientes a la sostenibilidad ambiental del territorio.

C. El Departamento de Santander -.actuación No. 12 digital-, por intermedio del jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, alega su falta de legitimación en esta causa. Se refiere para ello a la Ley 1523 de 2012 que adopta la política nacional de Gestión de Riesgo y Desastres, como una forma de asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, la que, en su Art. 8 consagra a los integrantes del SNGRD así: (i) entidades públicas, por su misión y responsabilidad del desarrollo social, económico, ambiental sostenible, en ámbitos territoriales institucionales y proyectos de inversión, (ii) las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales, y (iii) la comunidad, por su intervención en el desarrollo de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Destaca el Art.2 de esta Ley, para decir que, la competencia recae sobre todas las autoridades, quienes desarrollan y ejecutan procesos de gestión de riesgo, siendo competencia de la Gobernación, proyectar hacia las regiones la política del Gobierno Nacional, debiendo responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción de riesgo y del manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial, y que, en ese sentido, los parágrafos 1 y 2 del Art. 13, disponen que los Gobernadores, como jefes de administración seccional, tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo, así mismo, son la instancia de coordinación de municipios que existen en su territorio.

Informa que, tiene conocimiento de la emergencia presentada en el Barrio la Feria, y que, el señor Gobernador junto con el equipo de la OGDRD se desplazó el 24 de marzo de 2023 a ese lugar, con el fin de verificar las afectaciones, haciendo entrega de colchonetas, tanques de agua, cobijas, kits de aseo y cocina, de lo cual existe registro físico y digital.

**III. LA SENTENCIA IMPUGNADA**  
(actuación No. 17 digital)

**Resuelve:**

*PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vivienda digna de la comunidad del barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, afectada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO. ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, de no haberlo hecho aún, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, actualice el censo de familias afectadas del barrio La Feria y Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, por el evento sísmico de magnitud 5,9 ocurrido el día 10 de marzo de 2023, y lo allegue a este despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

*TERCERO. ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todos los trámites pertinentes, tendientes a solicitar y gestionar recursos a nivel departamental y/o nacional, con el fin de mejorar el monto de los subsidios de arrendamiento otorgados a familias afectadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

*CUARTO. CONMINAR a la comunidad accionante, para que instaure la demanda respectiva dentro del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible, solicitando la protección de los derechos colectivos que consideran afectados y las medidas cautelares del caso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

*QUINTO. OFICIAR por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conminándole para que brinde asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada aquí accionante, con el fin que estudien la viabilidad o no de instaurar la demanda respectiva dentro del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos.*

*SEXTO. NOTIFICAR este fallo a las partes por un medio expedito-cumpléndose el propósito del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

*SÉPTIMO. Denegar las demás pretensiones”.*

La primera instancia tiene como probado que los accionantes son damnificados por el evento sísmico de magnitud 5,9 ocurrido el 10 de marzo

de 2023, que causó un deslizamiento de tierra en la Carrera 2 A con calle 25 de Bucaramanga, provocando afectaciones en aproximadamente 120 viviendas del Barrio La Feria y en los Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, por lo cual debieron desalojar de inmediato.

Que se profirió el Decreto municipal de Bucaramanga No.0037 del 28 de marzo de 2023 por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Barrio La Feria y en los Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres, por lo que debieron desalojar inmediatamente y como medida de apoyo les otorgó un subsidio de arriendo por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), un mercado, un kit de aseo y un kit de cocina, no obstante los accionantes manifiestan que esas ayudas son insuficientes para el disfrute de una vida digna.

Entiende que los accionantes pretenden la protección de derechos de carácter colectivo, que haría procedente en principio, ejercer el medio de control de protección de tales derechos, empero, dada la vulnerabilidad de la comunidad afectada y la vulneración de derechos fundamentales: dignidad humana, vivienda digna, es necesario adoptar medidas de protección, mientras que los afectados interponen aquella demanda, aplicándose la postura de la H. Corte Constitucional, Sentencia T-203 A/2018 según la cual, la autoridad judicial debe analizar la situación fáctica del caso que se presenta para evaluar la procedibilidad de la acción de tutela cuando se busque la protección del derecho prestacional de vivienda digna. En tal sentido, dice, cuando el inmueble se encuentra ubicado en una zona que implica un riesgo para quienes lo habitan, se encuentran amenazados el derecho a la seguridad e integridad personal, debido a la inactividad de las autoridades responsables de otorgar una solución, se hace necesaria la intervención del juez constitucional.

Conmina a la Defensoría del Pueblo para otorgar asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada, a fin de instaurar la demanda dentro del medio de control de la protección a los derechos e intereses colectivos.

#### **IV. LA IMPUGNACIÓN**

(actuación No.19 digital)

El municipio de Bucaramanga, por intermedio del líder del programa de Gestión del Riesgo de Desastres adscrito a la Secretaría del Interior, sostiene no incurrir en acción u omisión de vulneración del derecho fundamental a la vivienda digna de los accionantes.

Que el fenómeno de remoción en masa que afectó a varias viviendas del sector ubicado en el Barrio la Feria y los Asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres, tuvieron su origen en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, por las líneas de falla generadas, sin que se pudiera demostrar que fue el evento sísmico lo que produjo la remoción en masa de la zona. Aparentemente fue la característica del terreno y otros factores incisivos tal como se consigna en el concepto técnico emitido por la CDMB.

Agrega no tener inventario de viviendas o unidades de vivienda disponibles para realizar de forma inmediata la reubicación de los afectados por los fenómenos que ocurren en esa zona, siendo ello competencia del INVISBU.

Que está demostrada la entrega del subsidio de arrendamiento a las familias propietarias afectadas como también la entrega de ayudas humanitarias, la habilitación de albergues para pernoctar mientras se entregaban los subsidios, razón por la cual los accionantes desalojaron de manera voluntaria el ágora del Barrio Gaitán.

Afirma que, el despacho judicial de primera instancia desconoció por completo todas esas acciones adelantadas por el municipio de Bucaramanga, pese a haber aportado pruebas, afirmando en la sentencia vulneración del derecho fundamental a la vivienda, sin tener en cuenta que la entidad territorial no cuenta con disponibilidad de unidades de vivienda para realizar la reubicación, pero que, ante ello, otorgó subsidios de arrendamiento.

También, dice, no estar demostrado que se hubieran ejercido actos de desalojo del ágora del Barrio Gaitán, no obstante, se logró probar que entregó las ayudas humanitarias tales como los kits de cocina, kit de aseo, carpas y subsidios de arrendamiento a las familias afectadas. Sostiene que, la entrega de subsidios de

arrendamiento tiene como propósito asegurar a las personas o familias afectadas y que puedan acceder a un lugar seguro.

Agrega que, no estar demostrada la existencia de un perjuicio irremediable, ni que los accionantes fueran representantes de un colectivo, que hiciera procedente la acción constitucional. Finalmente, pone de presente que ha adelantado acciones frente a la UNNGRD

El municipio de Bucaramanga, luego, en actuación No. 20 digital, manifiesta haber dado cumplimiento al fallo, adjuntando el censo actualizado de las familias afectadas del Barrio La Feria y Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres por los hechos ocurridos a inicios del mes de marzo de 2023 en desarrollo del Plan de Acción Específico contemplado para la Declaratoria de Calamidad Pública contenida en el Decreto Municipal No. 037 de 2023.

Asimismo, adjunta la documentación tramitada ante la UNGRD solicitando un recurso adicional en favor de los damnificados por los hechos acaecidos en esa zona.

## V. CONSIDERACIONES

### A. El problema jurídico en esta instancia

Con base en la reseña anterior, la Sala se plantea y soluciona el siguiente problema jurídico, así:

**PJ.** ¿Deben permanecer las medidas afirmativas de protección al derecho a la vivienda digna, ordenadas al municipio de Bucaramanga en la sentencia por él impugnada, proferida con ocasión de la calamidad pública declarada en el Decreto municipal número 037 de 2023, consistentes en la realización de un censo de las familias afectadas y en gestionar la obtención de recursos para mejorar el monto de subsidios de arrendamiento otorgados?

Tesis: Si.

Fundamento Jurídico: El asunto es de relevancia constitucional, al versar sobre una calamidad pública, así decretada, que impacta el derecho fundamental a la vivienda digna, lo que impone respuesta judicial rápida y, el ejercicio de la competencia funcional del municipio en materia de gestión del

riesgo, en orden a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, en el que, ubica al alcalde respectivo - como conductor del desarrollo local- como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

De esta manera, sin importar las causas eficientes para la producción de la calamidad pública decretada, puesto que, no es la tutela el medio idóneo para buscarlas y declararlas, lo cierto es que resultan involucrados en esa calamidad, derechos fundamentales que requieren de las órdenes dadas por la primera instancia en la tutela razón suficiente para confirmarlas en esta instancia, sin que la realización del censo ordenado, pueda constituir la figura de carencia actual de objeto por hecho superado, porque, si bien se anexa un censo, tal y como se explicitará en el acápite que sigue, dicho censo es base para el cumplimiento de la segunda orden, cual, es, la gestión de recursos en procura de mejorar los subsidios de arrendamiento otorgados a familias afectadas.

#### B. Análisis de las pruebas

En el expediente está probado lo que sigue:

1. La calamidad pública decretada, recae en jurisdicción del municipio de Bucaramanga, siendo competencia del alcalde, el manejo de desastres en su jurisdicción territorial. Así lo consagra el Art. 14 de la Ley 1523 de 2012 *“por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres”*. Según el cual, el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y manejo de desastres en el área de su jurisdicción:

2. La declaratoria de calamidad Pública se predica del Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres -actuación digital No. 07 págs. 16-23. Según se afirma en el decreto municipal de Bucaramanga No. 0037 del 28 de marzo de 2023, en el que establece un Plan de Acción por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado el 23 de

**marzo de 2023** contenido de la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas. Esta declaratoria de calamidad se fundamenta en el informe presentado por la CDMB de 22 de marzo de 2023, según el cual:

*<<existe una zona afectación en el Barrio La Feria y Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en: i) afectación del sector por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas sobre la carrera 2 A de esa localidad donde también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios árboles ubicados en la corona del Talud>>.*

No obstante que, es dable afirmar que, el ente territorial, desde que tuvo conocimiento del fenómeno de remoción en masa, formuló acciones de respuesta ante la emergencia con el fin de evitar o neutralizar la amenaza o exposición de la zona afectada e impedir que se genere un mayor riesgo, siendo una de ellas la ubicación temporal de las 447 familias afectadas en tres albergues temporales, La Feria, Nápoles y Gaitán, ello aplica mientras la asignación de recursos para otorgar el subsidio de arrendamiento, siendo este último objeto de la orden de tutela, en cuanto a la obtención de recursos para mejorarlo.

**3. La asignación de Recursos se ordenó en la Resolución No. 2469 de 2023 - abril 11 de 2023- actuación digital No. 07 págs. 25-60, al Asentamiento Camilo Torres (123 propietarios) (35 arrendatarios), Barrio La Feria (1 arrendatario) (5 propietarios), y Asentamiento la Cuyanita (150 propietarios) (10 arrendatarios) en donde se encuentran incluidas las aquí accionantes en tutela. Se resuelve otorgar a un subsidio por valor de trescientos cincuenta mil (\$350.000 pesos) a cada unidad familiar por el mes de abril de 2023. Las familias afectadas, desalojaron de manera voluntaria los albergues temporales cuando fue otorgado el referido subsidio de arrendamiento.**

**4. Plan de Acción Específico para la Recuperación de los Afectados del Barrio La Feria, Asentamiento Camilo Torres y la Cuyanita ubicados en la comuna 4 del municipio de Bucaramanga.** Consiste en la programación de actividades a realizar en cada una de las líneas de intervención, y se incluye el siguiente cronograma:

ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

		CRONOGRAMA PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION																							
FASE DE EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCION	ACTIVIDADES	Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep										
			1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2									
RECUPERACION TEMPRANA	Alojamientos temporales	Ubicación en alojamientos temporales de aproximadamente 150 familias																							
		Subsidios de Arriendo a familias registradas como afectada																							
	Servicios públicos	Desconexión de redes de gas en viviendas afectadas																							
		Desconexión de redes de Acueducto a viviendas afectadas																							
		Desconexión de redes de telefonía móvil e Internet a viviendas afectadas																							
	Desconexión de redes de energía a viviendas afectadas																								

Se consigna que los objetivos son:

- 3.1 Declaratoria de calamidad pública en los Barrios La Feria e involucra a los asentamientos Camilo Torres y la Cuyanita en el municipio de Bucaramanga.
- 3.2 Desconexión de servicios públicos para los predios relacionados y reconocidos como afectados en el sector de la Declaratoria de la Calamidad Pública.
- 3.3 Realizar un inventario de la población afectada con el EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades)
- 3.4 Brindar los Subsidios de Arriendo a las familias registradas como afectada por máximo 6 meses a la población Afectada en el Barrio La Feria e involucra a los asentamientos Camilo Torres y la Cuyanita en el municipio de Bucaramanga.
- 3.5 Realizar los trámites y acciones necesarias para los estudios obras de mitigación definitiva que controlen la erosión en este punto de la ciudad.
- 3.6 Gestión de Proyecto Definitivo para la Construcción de Viviendas a las Familias afectadas.

Recaba la Sala en que, no obstante es dable afirmar que el ente territorial, desde que tuvo conocimiento del fenómeno de remoción en masa, formuló acciones de respuesta ante la emergencia, ello per se, no enerva las órdenes dadas en la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**Primero.** Confirmar la sentencia proferida el cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Once de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

**Segundo.** Notificar el presente fallo por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero.** Comunicar la presente decisión al juzgado de origen.

**Cuarto.** Remitir por la Secretaría de la Corporación el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Notifíquese y Cúmplase.** Aprobado virtualmente en herramienta Teams. Acta No. 55/2023

Los Magistrados,

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
Ponente

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice M. Acción Popular presentada por el Defensor Regional del Pueblo.*

Bucaramanga,

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
(REPARTO)  
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, representado  
legalmente.

RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.098.683 en mi calidad de DEFENSOR REGIONAL SANTANDER de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 344 del 11 de marzo de 2022, y Acta de Posesión No. 023 del 14 de marzo de 2022, mediante el presente escrito y en ejercicio de los artículos 88 y 282 de la Constitución Política y 12 numeral 4º de la Ley 472 DE 1998, acudo a su Despacho con el fin de ejercer el MEDIO DE CONTROL DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS contra la autoridad pública denominada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER representada por su Alcalde o quien haga sus veces, para que previos los trámites señalados en la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del C.P.A.C.A., se protejan los derechos colectivos invocados como vulnerados y amenazados por la acción y la omisión del demandado, en aras de obtener la protección a los derechos colectivos al Goe de un ambiente sano, la Moralidad administrativa, Preservación y restauración del medio ambiente, el Goe del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la Defensa del patrimonio público, la Seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, derecho a la vida, salud, vivienda digna, y derecho a tener una buena calidad de vida, de los habitantes del BARRIO LA FERIA, y ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023 con base en lo siguiente:

## LEGITIMACION

ACCIONANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, representado  
legalmente.

Fecha: Febrero 26, 2024, a las 12:00:11 pm  
Codigo de Seguridad: 80d4b68068274af138791a46568f65f  
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





## DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

Al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, derecho a la vida, salud, vivienda digna, y derecho a tener una buena calidad de vida, de los habitantes del BARRIO LA FERIA, y ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley, y las Disposiciones Reglamentarias, vulnerados por la omisión del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, representado legalmente.

## HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

PRIMERO: Que las señoras SOLANGEL HERRERA GONZALEZ, EMILCE GUZMAN, CARMEN CECILIA HERNANDEZ PAYA, UVALDINA RUIDIAZ PALOMINO, HILDA HERNANDEZ CORZO, MARIA ANTONIA ESTEBAN, SARA VANEGAS en representación de los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga se vieron en la imperiosa necesidad de impetrar acción de tutela contra la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, al no dar respuesta oportuna con medidas efectivas frente al riesgo que corren aproximadamente 250 familias por el inminente deslizamiento y destrucción de sus viviendas presuntamente por el sismo presentado el día 10 de marzo del 2023 en el municipio de Bucaramanga y en otras regiones del país.

SEGUNDO: El referido temblor causo afectaciones en los inmuebles rurales y urbanos, también provoco un deslizamiento al final de la carrera 2ª con calle 25, donde se encuentran las viviendas; hechos que causan incertidumbre, intranquilidad, temor; ya que la falla sigue activa, por lo que en su oportunidad la mayoría de habitantes tuvieron que desalojar y abandonar sus viviendas, y donde hoy sin ayudas del Estado han tenido que verse en la necesidad de retornar a sus viviendas.

TERCERO: Que La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB-, realizo un informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023, el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, donde manifiesta que existe una zona de afectación en el barrio la feria, asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en:

*"...i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas en los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud; ii) De acuerdo con sus características a nivel de detalle en cuanto a geología como geomorfología, se debe resaltar que este fenómeno está*



*asociado a antiguos y/o actuales fenómenos de remoción en masa que han afectado y/o se encuentran afectando al sector ubicado en el Barrio La Feria y a los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita. (Este informe se puede leer dentro del acto administrativo que declara la emergencia en el municipio) ...”*

CUARTO: Con ocasión del informe técnico reseñado en el numeral anterior, el señor alcalde del municipio de Bucaramanga expidió el decreto 0037 del 28 de marzo de 2023, por el cual se declara una situación de calamidad pública en el barrio la feria, asentamientos la Cuyanita, y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga. Que en el mencionado decreto en el numeral 16 se cita lo siguiente:

“...16. Que, según el informe citado en el considerando anterior, la presunta causa del riesgo en los lugares mencionados es producido por factores naturales relacionados con agentes atmosféricos y geomorfológicos sumados a factores antrópicos que han causado la desestabilización del talud occidental del barrio La feria. 17. Que el área donde se viene presentando la afectación, presenta un deslizamiento que tiene su inicio al final de la Carrera 2A con Calle 25 y en los últimos 11 días la falla ha avanzado 1,45 metros. Desde ese día se han desalojado 120 viviendas en los tres sectores, con posibilidad de aumentar a 250 viviendas a desalojar. Las personas están alojadas en tres albergues ubicados en los barrios La Feria, Nápoles y Gaitán, otros están refugiados con familiares. 18. Que en la zona en donde se presentan las grietas, las mismas tienen un área aproximada de dos hectáreas. Las mismas se evidencian en pisos y paredes de algunas viviendas ubicadas sobre la corona del talud; las cuales afectaron de manera severa a las estructuras de las viviendas y su respectiva estabilidad, dejándolas inhabitables e inservibles. Dichas viviendas se encuentran en el borde del talud, por lo que no cumplen con el respectivo aislamiento geotécnico mínimo requerido con respecto a la corona del talud. 19. Que en la corona del talud hay ubicados numerosos árboles que varían de tamaño y que presentan un grado de ladeamiento y/o inclinación, a favor de la pendiente del talud, lo cual indica que el terreno se encuentra actualmente activo. 20. Que se presentan numerosas viviendas con grietas tanto en pisos como en paredes, afectando de manera directa la estabilidad de dichas estructuras, como también se evidencia humedad dentro de dichas viviendas, causando daños a las estructuras de éstas. De igual manera se presentan deslizamientos en el terreno, causando aperturas de las grietas de dichas vías y continuas grietas escalonadas sobre las vías de estos asentamientos...”

QUINTO: Esta Defensoría cito a las señoras SOLANGEL HERRERA GONZALEZ, UVALDINA RUIDIAZ PALOMINO en representación de las comunidades afectadas, quienes manifestaron que si bien es cierto por parte de la alcaldía municipal de Bucaramanga se les viene otorgando un subsidio mensual de arriendo de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), que el mismo no les alcanza para sufragar arriendo de una casa en condiciones dignas y justas, y a su vez pagar lo concerniente a servicios públicos, tratándose de personas de bajos recursos económicos, otras que ya no están en edad de acceder a un empleo en condiciones dignas y justas; razones que han conllevado que muchas de las personas afectadas hayan tenido que retornar a sus viviendas y específicamente donde se encuentra decretada la situación de calamidad pública.

SEXTO: Así las cosas, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante fallo de tutela de fecha 04 de mayo de 2023, con radicado 680013333011-2023-00089-00, tutelo los derechos fundamentales a la dignidad humana, y a una vivienda digna, de la comunidad del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS HUMANOS LA CUYANITA y CAMILO TORRES afectada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de marzo de 2023, y en los numerales 4 y 5 de la parte resolutive, dispuso lo



siguiente:

*“...CUARTO: CONMINAR a la comunidad accionante, para que instaure la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible, solicitando la protección de los derechos colectivos que consideran afectados y las medidas cautelares del caso, conforme a lo expuesto en la parte motiva. QUINTO: OFICIAR por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conminándole para que brinde asesoría y acompañamiento a la comunidad afectada aquí accionante, con el fin que estudien la viabilidad o no de instaurar la respectiva demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en el menor tiempo posible...”*

SEPTIMO: Así las cosas, se reitera que por parte de esta Defensoría Regional se citó a las señoras SOLANGEL HERRERA GONZALEZ y UVALDINA RUIDIAZ PALOMINO en representación de sus comunidades, con el fin de indagar respecto a los hechos expuestos anteriormente y específicamente en torno a que acciones se han adelantado respecto a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y que fueron objeto de decreto de situación de calamidad pública en el BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS HUMANOS LA CUYANITA, Y CAMILO TORRES en el municipio de Bucaramanga Santander; quienes manifestaron que por parte de la alcaldía de Bucaramanga se les viene otorgando un subsidio de vivienda mensual que oscila en TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 350.000) que este no alcanza para sufragar una renta mensual de canon de arrendamiento, sumado a ello el pago de servicios públicos, canasta familiar, y demás gastos que genera una familia, y que por tanto en su mayoría han tenido que verse en la necesidad de retomar nuevamente a sus viviendas pese al estado en que se encuentran, y vivir llenos de angustia, temor de que en cualquier momento pueden ser nuevamente víctimas de algún tipo de deslizamiento que arrebate con sus vidas.

OCTAVO: Así las cosas, esta defensoría, radico mediante requerimientos números 20230080305848341, 20230080305852491 de fecha 12 de diciembre de 2023, tanto al municipio de Bucaramanga como a la unidad municipal de gestión del riesgo de desastre del municipio donde se peticiono textualmente lo siguiente:

*“...PRIMERA: Que el municipio de Bucaramanga (Santander) adopte de manera inmediata las medidas necesarias de protección a los derechos colectivos al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, derecho a la vida, salud, vivienda digna y derecho a tener una buena calidad de vida, de los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023.*

*SEGUNDA: Que, en consecuencia, se proceda de manera inmediata a ejecutar las acciones de respuesta a la emergencia, y relacionadas con rehabilitación, reconstrucción y/o reubicación definitiva de los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023, y en donde a la fecha presuntamente no se han brindado soluciones*



*prosperas y definitivas a estas comunidades afectadas y que garanticen los derechos enunciados en este memorial.*

**TERCERA:** *Respetuosamente solicito se informe que medidas y acciones puntuales se han adoptado a los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA, Y CAMILO TORRES, con el fin de evitar que se sigan causando daños o pérdidas humanas, materiales, económicas, o ambientales de manera tal que se desate una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de esta población afectada por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023...*

**NOVENO:** Aunado a lo anterior, el día (20) de diciembre de 2023, el municipio de Bucaramanga allega dos respuestas de parte del líder del programa de gestión del riesgo de desastres sr LUIS ERNESTO ORTEGA MARTINEZ, donde allego una relación de asignación de subsidios de arrendamiento temporal con ocasión de la declaratoria de calamidad publica mediante unos actos administrativos; a su vez allega un pantallazo de presunto plan de acción para atender la situación referida con diferentes fases de intervención, donde hace énfasis en que las ultimas fases requieren de apoyo del gobierno nacional por el alcance de la obra de infraestructura y los recursos necesarios.

**DECIMO:** Así las cosas, ante lo sustentado en los numerales que anteceden, no se evidencia respuesta clara, de fondo, favorable y que finalmente genere una solución a las peticiones realizadas; así las cosas, se ha dado por cumplido el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, para continuar esta reclamación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través del medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

#### CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La presente acción popular se presenta para evitar la vulneración o agravio de los derechos colectivos frente al incumplimiento de las disposiciones legales en materia de derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la salubridad y seguridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la prevención de desastres previsibles técnicamente, a tener una buena calidad de vida, salud, y vivienda digna.

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien los podrá prestar, con sujeción al régimen fijado por la ley directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero en todo caso conservando su regulación, control y vigilancia.

Por otra parte, el artículo 311 de la Carta Política, consagra los siguiente:

*"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación*



*comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

*Consecuente con lo anterior el artículo 315 de la Carta, dentro de las atribuciones de los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente. (...)*

*De lo anterior se concluye que sin lugar a dudas corresponde a los alcaldes velar porque se respeten las normas relativas a la protección y goce del espacio público.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente, es claro que el Municipio de Bucaramanga Santander está vulnerando los derechos colectivos de las comunidades del Barrio la nueva feria, y los asentamientos humanos la cuyanita y camilo torres dada cuenta de las condiciones fácticas de riesgo inminente en la que se encuentran las viviendas, sumado a ello no se puede desconocer que en cualquier momento se puede presentar otro suceso de esta talla, o de mayor magnitud, y que inclusive se atente definitivamente con la vida de estas personas; dentro de este grupo de personas afectadas se encuentran niños, niñas, adultos mayores; víctimas del conflicto armado, personas de bajos recursos económicos lo que los incluye en personas con grado de vulnerabilidad, y sujetos de amparo Constitucional; que si bien es cierto, por parte del municipio se les ha brindado subsidios temporales para pagar un canon de arriendo, el mismo no les alcanza para pagarlo el cien por ciento, y sumado a ello todos los demás gastos que implica el sostenimiento de una familia; en su mayoría las viviendas quedaron totalmente destruidas, sin lugar a ser habitadas nuevamente, por tanto, es esencial que estas personas pueden tener nuevamente su vivienda en condiciones dignas y justas, pero no de forma transitoria como lo pretende hacer el municipio sino de forma permanente. Al respecto se ha manifestado lo siguiente:

**“...LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** Los artículos 13 y 48 de la Constitución Política reconocen una especial protección a determinados sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, encuentran restringido el acceso a una igualdad material ante la Ley. En ese orden, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los Niños, Niñas y adolescentes; Adultos mayores; Población LGTBIQ+; Mujeres cabeza de familia; Personas en condición de discapacidad; Personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza, serán sujetos de especial protección constitucional. Al respecto de la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho a la vivienda digna y reubicación en casos de zonas de alto riesgo, la jurisprudencia constitucional a través de la Sentencia T-740 de 2012 ha establecido que es necesario “(...) la existencia de sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo (...)”. Pues bien, en el presente caso tal como consta en los hechos y pruebas, los accionantes son personas que carecen de recursos económicos y adicionalmente pertenecen a grupos de la tercera edad; desplazados; madres cabeza de familia a cargo de menores, sumado a que en la mayoría de dichos núcleos existe presencia de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual es procedente la tutela de sus



derechos fundamentales y la implementación de medidas para la reubicación de las familias.

En Sentencia SU-1150 de 2000, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz: «Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado». En la T-025-04 la Corte declara el estado de cosas inconstitucional de la población internamente desplazada y resalta dentro de los niveles mínimos de satisfacción de los derechos constitucionales a los contenidos en la resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998 en lo referido en el principio 18, inmerso en el derecho a una subsistencia mínima como expresión al derecho fundamental del mínimo vital. En la sentencia T-098-02 se tomaron varias determinaciones para proteger a una comunidad desplazada. Como programas de capacitación, ubicación en el régimen del Sisbén, atención médica, hospitalaria y entrega de medicamentos requeridos por cada uno de los desplazados, búsqueda de cupos escolares y vivienda digna. Acá se hace énfasis en la necesidad de la unidad básica del núcleo familiar. La política de vivienda para población desplazada por la violencia, como reglamentación, se encuentra en la Ley 387 de 1997. En la sentencia SU018/21 se aborda la vivienda digna para víctimas de desplazamiento forzado por costa del desalojo y también se aborda en tema de los migrantes como sujetos de especial protección.»

#### MEDIDAS CAUTELARES

Con anterioridad al CPACA el Artículo 25º de la ley 472 de 1998, se refería a la procedencia de las siguientes Medidas Cautelares para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado:

*b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*

*Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

Adicionalmente, las medidas cautelares al interior de la acción popular se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472, el cual le otorga la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las "medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado". Igualmente, es de advertir que el CPACA en su artículo 229 dispuso que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XI ibidem.

En consecuencia, el Consejo de Estado consideró que de la lectura del artículo 229 del CPACA podría pensarse que este deroga tácitamente lo dispuesto por la Ley 472 sobre la materia, pero lo cierto es que ambas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica.

Además, el Consejo de Estado advierte que las medidas cautelares, en términos generales, fueron instituidas como un mecanismo de contingencia con distintas finalidades, como lo son: i) prevenir un daño inminente; ii) hacer cesar el que se hubiese causado; y iii) proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.



En virtud de lo anterior, se solicita al Despacho:

**PRIMERO.** Ordenar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a ejecutar inmediatamente las acciones de respuesta a la emergencia, y relacionadas con reubicación temporal de todos los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023, hasta que se adopte la decisión final y definitiva. Jo anterior en razón a que gran numero de las personas afectadas retornaron al lugar de ocurrencia de los hechos, colocando de tal forma sus vidas en riesgo inminente.

#### PRETENSIONES

**Primera:** Que se declare que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, representado legalmente, vulnera los derechos colectivos al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, derecho a la vida, salud, vivienda digna y derecho a tener una buena calidad de vida, de los habitantes del BARRIO LA FERIA, y ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023 y demás derechos que se consideren afectados y vulnerados.

**Segunda:** Que se protejan los derechos colectivos al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, derecho a la vida, salud, vivienda digna y derecho a tener una buena calidad de vida, de los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contemplados en la Ley 472 de 1998 y demás disposiciones, vulnerados por la omisión del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

**Tercera:** Que se ordene al Municipio de BUCARAMANGA SANTANDER, que de manera inmediata proceda a realizar las gestiones administrativas, presupuestales, técnicas, de obra y demás requeridas; que conlleven a ejecutar las acciones de respuesta inmediata a la emergencia, y relacionadas con rehabilitación, reconstrucción y/o reubicación definitiva de todos los habitantes del BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES del municipio de Bucaramanga, afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023, y en donde a la fecha presuntamente no se han brindado soluciones prosperas y definitivas



a estas comunidades afectadas y que garanticen los derechos enunciados en este memorial.

Cuarta: Sírvase condenar en costas a la parte accionada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para iniciar, conviene poner de presente que la acción popular o medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos, encuentra su origen y fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, y su posterior reglamentación en la Ley 472 de 1998, de donde se extrae que su ejercicio se dirige, sin lugar a dudas, a la protección de los derechos e intereses colectivos cuando se encuentren amenazados o vulnerados.

Dentro del listado enunciativo de los derechos e intereses colectivos que consagra la ley 472 de 1998, se encuentran aquellos cuya protección y amparo acá se pretenden, así:

\*ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- b) La moralidad administrativa;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

- Procedencia de la acción popular.

El Artículo 88 de la Constitución Política, dispone que *"La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

*"También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones populares.*



*"Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".*

En desarrollo de este precepto constitucional se expidió la Ley 472 del 25 de agosto de 1998 y en el artículo 2º define las acciones populares como *"los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos"*.

En el inciso segundo del Artículo 2º dice que *"las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"*.

**EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA** El derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental protegido por el artículo 51 de la Constitución Política de 1991, que expresa: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Esto quiere decir, que el derecho a una vivienda digna es uno de los derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución Política. Lo que significa que todos los ciudadanos tienen el derecho a tener una vivienda adecuada y en condiciones que les permitan vivir con dignidad. A su vez, con fundamento en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual dispone en el numeral 1 del artículo 11, que toda persona tiene derecho: *"...a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho..."*. Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas con respecto a una "Vivienda Digna" significa: *"disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable"*. Es decir, se trata de un conjunto de requisitos que deben cumplirse para garantizar que una vivienda sea segura, cómoda y accesible.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-583 de 2013, declara: *"El derecho a la vivienda digna, como fundamental que es, puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo a su contenido mínimo, que debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual la persona y su familia puedan habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad. En este sentido, la tutela del derecho fundamental a la vivienda digna procede de manera directa, sin necesidad de apelar a la conexidad, admitiendo la acción de amparo acorde con los requisitos generales determinados al efecto. Con todo, no puede pretermitirse que el derecho fundamental a la vivienda digna está sujeto a un criterio de progresividad en su cobertura, que permite que su ejecución siga parámetros de justicia distributiva, debiendo priorizarse cuando se requiera con mayor apremio, por razones de edad (niñez, senectud), embarazo y discapacidad, entre otras."*

La Corte Constitucional ha llegado a la conclusión en varias oportunidades de que los componentes esenciales que determinan la habitabilidad de una vivienda son la prevención de riesgos estructurales y la garantía de la seguridad física de los ocupantes.



Para que una vivienda cumpla con los requisitos constitucionales de habitabilidad, es crucial que brinde la protección necesaria para salvar las vidas de sus habitantes. En consecuencia, es responsabilidad del Estado proporcionar los recursos necesarios para evitar caídas en la estructura de las viviendas y proteger a sus ocupantes de cualquier peligro o daño natural que pudiera poner en riesgo su integridad física.

En sentencia T-420 de 2018, la Corte se pronuncia acerca de la disponibilidad, habitabilidad y ubicación, requisitos esenciales para una vivienda digna y adecuada. En aquellos casos donde el espacio físico no ofrece protección a sus ocupantes, sino que se convierte en una fuente de riesgo y amenaza de desastre, se está violando el derecho a una vivienda digna, y menciona: "...el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben tener (i) la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas." El derecho fundamental a tener una vivienda digna incluye no solo la disponibilidad de un techo y una infraestructura básica, sino también la seguridad e integridad física de quienes habitan la vivienda. En este sentido, el Estado tiene una obligación correlativa de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares seguros y donde no se ponga en peligro su vida e integridad. Esto significa que las autoridades municipales deben tener información actualizada y completa sobre las zonas de alto riesgo de deslizamiento o derrumbes, y tomar medidas para minimizar los riesgos generados por la inestabilidad del terreno donde se ubican las viviendas habitadas. Además, cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, como es en este caso en concreto, las autoridades deben adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas. Al respecto, el inciso 9 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece: "76.9. En prevención y atención de desastres Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán: 76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción. 76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos." Por lo tanto, es responsabilidad de los municipios, en colaboración con el gobierno nacional y los departamentos, tomar medidas preventivas y responder ante situaciones de desastre en su jurisdicción. Con el objetivo de proteger a los ciudadanos de los riesgos asociados a los desastres naturales, promoviendo la prevención y respuesta ante estos eventos, así como la adecuación de las zonas de alto riesgo y la reubicación de asentamientos en lugares seguros.

Para concluir, la jurisprudencia constitucional ha dejado claro que el concepto de "Vivienda Digna" implica que las personas deben habitar un lugar que permita el desarrollo de sus vidas en condiciones mínimas de dignidad y seguridad. Así mismo, la Corte establece que cuando esté en discusión el derecho a la vivienda de sujetos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes deben tomar las medidas alternativas que sean menos gravosas para estos y, en todo caso, procurar soluciones provisionales o definitivas de vivienda.

**LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen una especial protección a determinados sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, encuentran restringido el acceso a una igualdad material ante la Ley. En ese orden, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los Niños, Niñas y adolescentes; Adultos mayores; Población LGTBIQ+; Mujeres cabeza de familia; Personas en condición de discapacidad; Personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza, serán sujetos de especial protección constitucional. Al respecto de la procedencia de la acción



de tutela para la protección del derecho a la vivienda digna y reubicación en casos de zonas de alto riesgo, la jurisprudencia constitucional a través de la Sentencia T-740 de 2012 ha establecido que es necesario "(...) la existencia de sujetos de especial protección que se encuentren en riesgo (...)". Pues bien, en el presente caso tal como consta en los hechos y pruebas, los accionantes son personas que carecen de recursos económicos y adicionalmente pertenecen a grupos de la tercera edad; desplazados; madres cabeza de familia a cargo de menores, sumado a que en la mayoría de dichos núcleos existe presencia de niños, niñas y adolescentes.

En Sentencia SU-1150 de 2000, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz: «Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado». En la T-025-04 la Corte declara el estado de cosas inconstitucional de la población internamente desplazada y resalta dentro de los niveles mínimos de satisfacción de los derechos constitucionales a los contenidos en la resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998 en lo referido en el principio 18, inmerso en el derecho a una subsistencia mínima como expresión al derecho fundamental del mínimo vital. En la sentencia T-098-02 se tomaron varias determinaciones para proteger a una comunidad desplazada. Como programas de capacitación, ubicación en el régimen del Sisbén, atención médica, hospitalaria y entrega de medicamentos requeridos por cada uno de los desplazados, búsqueda de cupos escolares y vivienda digna. Acá se hace énfasis en la necesidad de la unidad básica del núcleo familiar. La política de vivienda para población desplazada por la violencia, como reglamentación, se encuentra en la Ley 387 de 1997. En la sentencia SU016/21 se aborda la vivienda digna para víctimas de desplazamiento forzado por costa del desalojo y también se aborda en tema de los migrantes como sujetos de especial protección

Ahora bien, desoendiendo al caso en concreto se logra establecer la precisa adecuación de los supuestos anteriormente descritos en cada uno de los accionados.

#### COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 es Usted competente para conocer del presente asunto.

#### PRUEBAS

##### 1. Inspección Judicial:

1. Solicitud inspección judicial al Barrio la Nueva Feria, Asentamientos Humanos la Cuyanita y Camilo torres del municipio de Bucaramanga Santander, y específicamente a los sectores que fueron afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023.

##### 2. Documentales:



1. Copia memorial de Accion de tutela de las accionantes: Solangel Herrera González, Emilce Guzmán, Carmen Cecilia Hernández Paya, Uvaldina Ruidiaz Palomino, Hilda Hernández Corzo, María Antonia Esteban, Sara Vanegas.
2. Decreto 0037 del 28 de marzo del 2023, por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el barrio la feria, asentamientos humanos la Cuyanita, y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga.
3. Fotografías elaboradas por la comunidad que demuestran la magnitud del impacto y la necesidad de adoptar medidas inmediatas.
4. Fallo de tutela de fecha 04 de mayo de 2023, del Juzgado 11 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013333011-2023-00099-00.
5. Requerimiento Defensoría del pueblo radicado numero 20230060305848341 de fecha 12 de diciembre del 2023.
6. Constancia envío correo certificado 472 de fecha 12 de diciembre del 2023 del requerimiento radicado 20230060305848341.
7. Constancia recibida del municipio de Bucaramanga de fecha 12 de diciembre del 2023.
8. Requerimiento Defensoría del pueblo radicado numero 20230060305852491 de fecha 12 de diciembre del 2023.
9. Constancia envío correo certificado 472 de fecha 12 de diciembre de 2023 del requerimiento radicado 20230060305852491.
10. Constancia recibida del municipio de Bucaramanga de fecha 13 de diciembre de 2023.
11. Respuestas de fecha 20 de diciembre de 2023 de Gestión del riesgo de desastres LUIS ERNESTO ORTEGA MARTINEZ.

- Oficiosamente, el Señor Juez decretará y practicará cualquier otra prueba que a su juicio considere útil para los fines propuestos.

#### ANEXOS

- Resolución de Nombramiento No. 344 del 11 de marzo de 2022, y Acta de Posesión No.023 del 14 de marzo de 2022. Y los indicados en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES

- Accionado:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER: Cra. 11 #34-52, García Rovira, Bucaramanga, Santander **Teléfono:** [76337000](tel:76337000) y a los siguientes correos electrónicos:

[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

[contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co)

- Accionante:

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO



DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER: Carrera 22 No. 28-07 Barrio Alarcón de Bucaramanga, teléfonos 6454444 y fax 6327222 y a los siguientes correos electrónicos: [julbautista@defensoria.edu.co](mailto:julbautista@defensoria.edu.co) [Santander@defensoria.gov.co](mailto:Santander@defensoria.gov.co).

#### PODER

Confiero poder a la Defensora Pública JULIETA BAUTISTA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.457 y tarjeta profesional Nro. 160.171 del CSJ, para que ejerza la representación judicial de la Defensoría del Pueblo Regional Santander dentro de este Medio de Control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos, quien podrá ser notificada al correo electrónico: [julbautista@defensoria.edu.co](mailto:julbautista@defensoria.edu.co) celular : 3203159904.

Cordialmente,

RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ  
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER

Anexo: Setenta y siete (77) folios.

Tramitado y proyectado por: JULIETA BAUTISTA DUARTE - Fecha 26/02/2024  
Revisado para firma por: RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ  
Queremos tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice N. Auto que admite la Demanda Popular.*

SIGMA-SGC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, octubre quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE DEMANDA POPULAR Y DECIDE MEDIDA CAUTELAR**  
**Exp. No. 680012333000-2024-00384-00**

DEMANDANTE:	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER <a href="mailto:julbautista@defensoria.edu.co">julbautista@defensoria.edu.co</a> <a href="mailto:Santander@defensoria.gov.co">Santander@defensoria.gov.co</a>
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
VINCULADOS:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cdmb.gov.co">notificaciones_judiciales@cdmb.gov.co</a> UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES <a href="mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co">notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co</a>
MINISTERIO PUBLICO:	JESUS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II <a href="mailto:prociudadm47@procuraduria.gov.co">prociudadm47@procuraduria.gov.co</a>
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
LINK EXPEDIENTE:	<a href="#">2024-00384-00</a>

Ha venido el proceso de la referencia para la protección de los derechos e intereses colectivos Al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; entre otros, conculcados por el Municipio de Bucaramanga, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y, en consecuencia, se ordene a las autoridades accionadas que procedan a realizar las gestiones administrativas, presupuestales, técnicas, de obra y demás requeridas; que conlleven a ejecutar las acciones de respuesta inmediata a la emergencia, y relacionadas con rehabilitación, reconstrucción y/o reubicación definitiva de todos los habitantes del barrio La Feria, Asentamiento la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023, y en donde a la fecha presuntamente no se han brindado soluciones prosperas y definitivas a estas comunidades afectadas y que garanticen los derechos enunciados.



Auto admite demanda y decide medida cautelar  
Exp. 680012333000-2024-00384-00

### 1. Admisión de la demanda

por reunir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998; y, artículos 144 y 161.4 y, 162 de la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la demanda instaurada por la Defensoría del pueblo- Regional Santander en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra del municipio de Bucaramanga, ordenándose la vinculación a la parte demandada de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB y la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres.

### 2. Medida Cautelar.

la Defensoría del pueblo- Regional Santander solicita se ordene al municipio de Bucaramanga, a ejecutar inmediatamente las acciones de respuesta a la emergencia, y relacionadas con reubicación temporal de todos los habitantes del barrio La Feria, Asentamiento la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023, hasta que se adopte la decisión final y definitiva, lo anterior en razón a que gran número de las personas afectadas retomaron al lugar de ocurrencia de los hechos, colocando de tal forma sus vidas en riesgo inminente.

El artículo 17, inciso final, de la Ley 472 de 1998 faculta al juez competente para adoptar las medidas cautelares que estime necesarias con el fin de impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza de los derechos e intereses colectivos.

Por su parte, el artículo 25, literales a y b, de la Ley 472 de 1998, disponen que antes de ser notificada la demanda el juez de oficio o a petición de aparte podrá decretar debidamente motivadas las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

**\*ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES.** *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; (...)."*



Auto admite demanda y decide medida cautelar  
Exp. 680012333000-2024-00384-00

El artículo 229, parágrafo, de la Ley 1437 de 2011, por su parte, establece que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, se regirán por lo dispuesto en dicha ley.

En consonancia con lo anterior, el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *“Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior.”*

De acuerdo con las normas transcritas, sin previa notificación a la otra parte el juez o magistrado ponente podrá adoptar una medida cautelar cuando cumplidos los requisitos para su adopción, contemplados en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que por su urgencia no es posible agotar el trámite de traslado a la contraparte previsto en el artículo 233 de la misma ley.

Como se menciona tanto en el Decreto 0037 del 28 de marzo de 2023 como en la acción popular presentada por la Defensoría del Pueblo, la zona afectada (Barrio La Feria, Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres) está sufriendo movimientos de tierra y deslizamientos que ponen en peligro la vida de los residentes. El informe técnico presentado por la CDMB confirma que el área se encuentra afectada por deslizamientos y la falla geológica ha avanzado significativamente

A pesar del peligro, muchas personas han regresado a sus viviendas debido a la insuficiencia del subsidio de arriendo otorgado por el municipio. Estas viviendas se encuentran en malas condiciones, con estructuras inestables, grietas en paredes y pisos, humedad y deslizamientos que aumentan el riesgo de colapso. La medida cautelar busca evitar un desastre mayor al reubicar temporalmente a las personas afectadas, protegiendo sus vidas y bienes.

La parte actora argumenta que, a pesar de la declaratoria de calamidad pública y las disposiciones del Decreto 0037, las soluciones implementadas no han sido suficientes ni oportunas para resolver de manera efectiva el problema. Las medidas tomadas hasta el momento, como el subsidio de arriendo, no han logrado mitigar el riesgo, y la falta de acciones definitivas para la rehabilitación o reubicación incrementa la posibilidad de un desastre previsible, lo que viola el derecho a la vida, la seguridad, la vivienda digna y la prevención de desastres.

El medio de control de protección de derechos e intereses colectivos resalta que el municipio tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la protección de los derechos a la vida, la vivienda digna, y la seguridad de sus habitantes. La gestión del riesgo de desastres, conforme a la Ley 1523 de 2012, establece que las



Auto admite demanda y decide medida cautelar  
Exp. 680012333000-2024-00384-00

autoridades deben actuar con base en el principio de precaución, incluso cuando no existe certeza científica completa, para evitar daños graves o irreversibles. La medida cautelar busca asegurar que estas obligaciones se cumplan de manera inmediata.

En conclusión, la medida cautelar solicitada debe decretarse debido a la existencia de un riesgo inminente y grave para la vida, seguridad y bienes de los habitantes del Barrio La Feria, Asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres en Bucaramanga, quienes se encuentran en una zona declarada en calamidad pública por deslizamientos y fallas geológicas activas. La inacción o medidas insuficientes por parte del municipio, como el otorgamiento de subsidios de arriendo inadecuados, ha obligado a muchas personas a regresar a sus viviendas, exponiéndose a un peligro constante.

La solicitud de reubicación temporal responde al principio de precaución establecido en la Ley 1523 de 2012 y a las obligaciones constitucionales del Estado de proteger la vida, integridad y vivienda digna de sus habitantes. Dada la posibilidad de daños irreversibles y la falta de una solución definitiva por parte de las autoridades, es urgente adoptar medidas cautelares que ordenen la reubicación inmediata de los afectados para prevenir una tragedia mayor y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, se ordenará como medida cautelar de urgencia al Municipio de Bucaramanga, a ejecutar inmediatamente las acciones de respuesta a la emergencia, y relacionadas con reubicación temporal de todos los habitantes del barrio La Feria, Asentamiento la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**Primero. ADMITIR en primera instancia, la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS interpuesta por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.**



Auto admite demanda y decide medida cautelar  
Exp. 680012333000-2024-00384-00

- Segundo.** NOTIFICAR personalmente este auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, e conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales acorde con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Para tal finalidad, envíese copia de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad demandada que suministre el interesado en que se realice la notificación.
- Tercero.** INFÓRMESELE el contenido de esta providencia a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998, se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.
- Cuarto.** A costa de la parte actora, INFORMESE a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación que, en el Tribunal Administrativo de Santander, Expediente No. 680012333000-2024-00384-00 Se adelanta el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos interpuesto DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER que considera amenazados los derechos colectivos al Goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; entre otros, conculcados por el Municipio de Bucaramanga, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y, en consecuencia, se ordene a las autoridades accionadas que procedan a realizar las gestiones administrativas, presupuestales,



Auto admite demanda y decide medida cautelar  
Exp. 680012333000-2024-00384-00

técnicas, de obra y demás requeridas; que conlleven a ejecutar las acciones de respuesta inmediata a la emergencia, y relacionadas con rehabilitación, reconstrucción y/o reubicación definitiva de todos los habitantes del barrio La Feria, Asentamiento la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal 0037 del 28 de marzo 2023, y en donde a la fecha presuntamente no se han brindado soluciones prosperas y definitivas a estas comunidades afectadas y que garanticen los derechos enunciados.

- Quinto.** ADOPTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA consistente en al Municipio de Bucaramanga, a ejecutar inmediatamente las acciones de respuesta a la emergencia, y relacionadas con reubicación temporal de todos los habitantes del barrio La Feria, Asentamiento la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, afectados por la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto municipal 0037 del 28 de marzo de 2023.
- Sexto.** Por Secretaría efectúense las actuaciones correspondientes tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia.
- Séptimo.** Se informa a los sujetos procesales que deberán ingresar a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, los memoriales, peticiones y escritos del proceso judicial; siendo este el único canal habilitado para tal fin, so pena de tenerse por no presentado

NOTIFÍQUESE

[Firma electrónicamente]  
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA  
Magistrado Ponente

## ASISTENCIA LEGAL POR DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

*Apéndice O. Certificado de participación en el programa de Asistencia Legal a Población con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado de Opción Legal con el apoyo de ACNUR en el Consultorio Jurídico UIS.*



*Apéndice P. Certificado de participación en la Clínica Jurídica Nodo Oriente de Personas con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado de Opción Legal con el apoyo de ACNUR como estudiante del Consultorio Jurídico UIS.*

